

**CONTESTACIÓN PROCESO 76001333300920180016600 PARTE 1**

Maria del Mar Giraldo Marmolejo <mariadelmargiraldo@yahoo.com>

Mar 12/01/2021 1:58 PM

**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadooscartorres@gmail.com <abogadooscartorres@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

luzmila demanda, poder y anexos parte 1.pdf;

**Honorable**

**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMADANTE:** LUZMILA GARCÍA DE MONTOYA

**DEMANDADOS:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**RADICACIÓN:** 76001333300920180016600

De manera atenta y respetuosa me permito adjuntar contestación con sus respectivos anexos y copia a la parte demandante.

Maria del Mar Giraldo Marmolejo  
Calle 10-4-40 of. 302  
Edificio Bolsa de Occidente Cali - Colombia  
PBX.8881900 CEL. 315-4999233  
<http://www.marmolejogiraldoasociados.com>

 Gobernación	<b>PODER ESPECIAL</b>	Código: FO-M10-P1-01
		Version: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable  
**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
 E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMADANTE:** LUZMILA GARCÍA DE MONTOYA

**DEMANDADOS:** NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

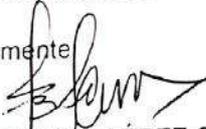
**RADICACIÓN:** 76001333300920180016600

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No. 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaría Sexta del Circulo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.765.923 de Palmira (V) y Tarjeta Profesional No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente



**LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**  
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.  
 T.P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

**MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO**  
 C. C. No. 66.765.923 expedida en Palmira (V)  
 T. P. No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura.  
 Notificaciones: Calle 10 No.4-40 Oficina 302 Edificio Bolsa de Occidente  
 Celular: 3154999233  
 Correo electrónico: [mariadelmargiraldo@yahoo.com](mailto:mariadelmargiraldo@yahoo.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SECTA DE CALI  
ADOLFO BEN OLIVEROS TASCON  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

14 OCT 2020

La Calle \_\_\_\_\_  
Compareció ante mí Notario Domicilio de esta Ciudad  
lra Patricia Pérez Calmon  
C.C. 1071523299

expedida San anton y manifestó que el

anterior documento que la firma y

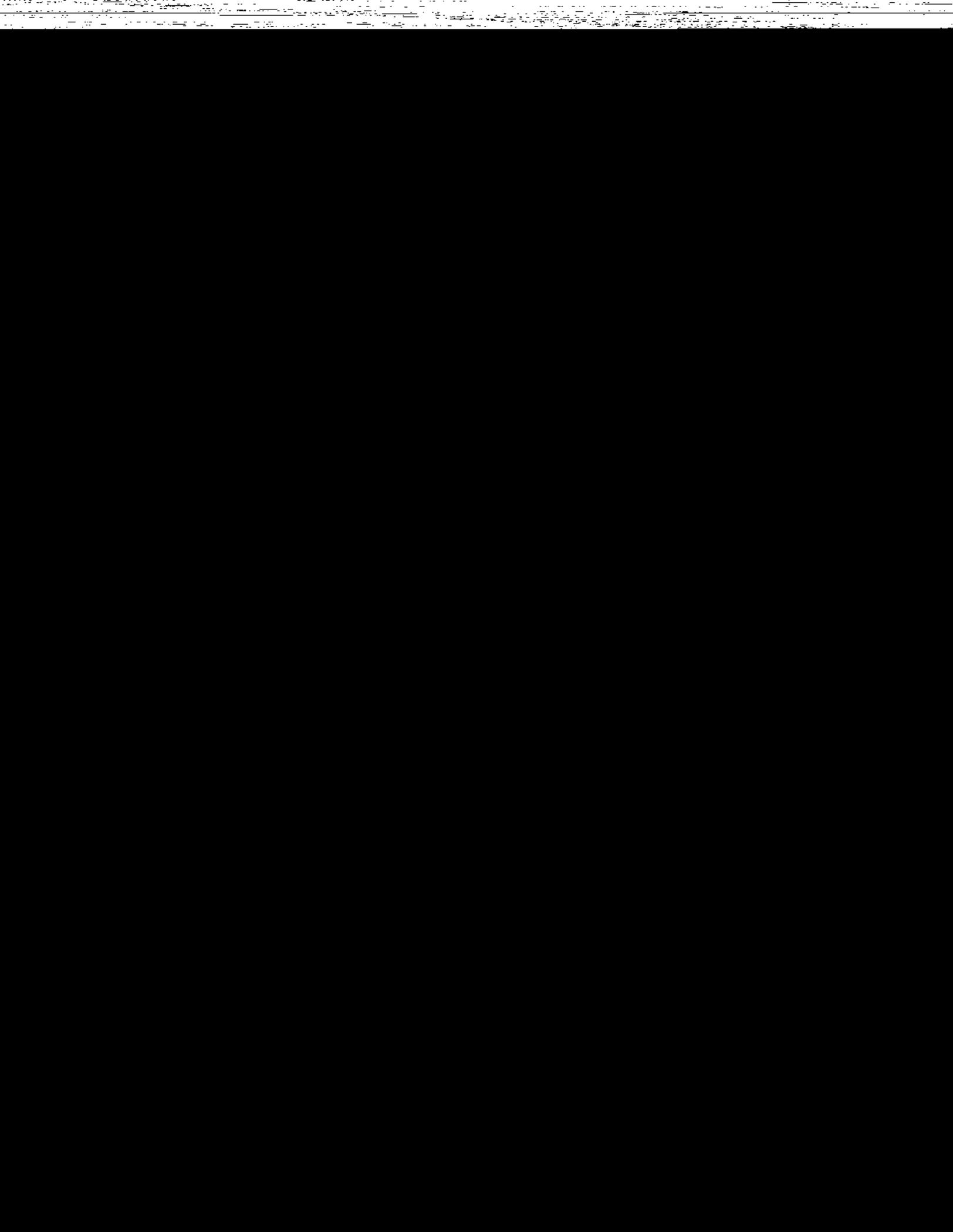
huella que se anexa a esta con susyas

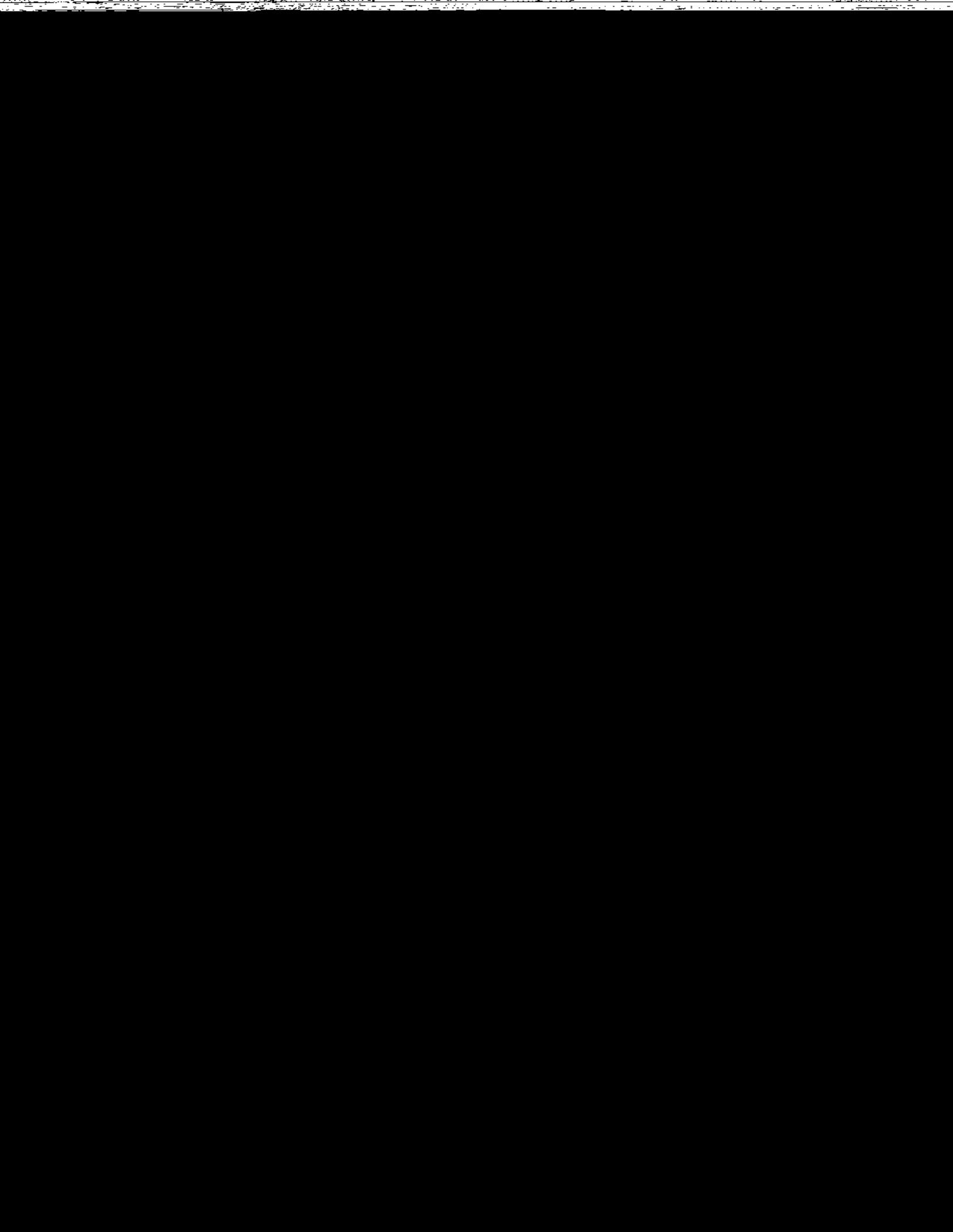
COMPARESCIENTE

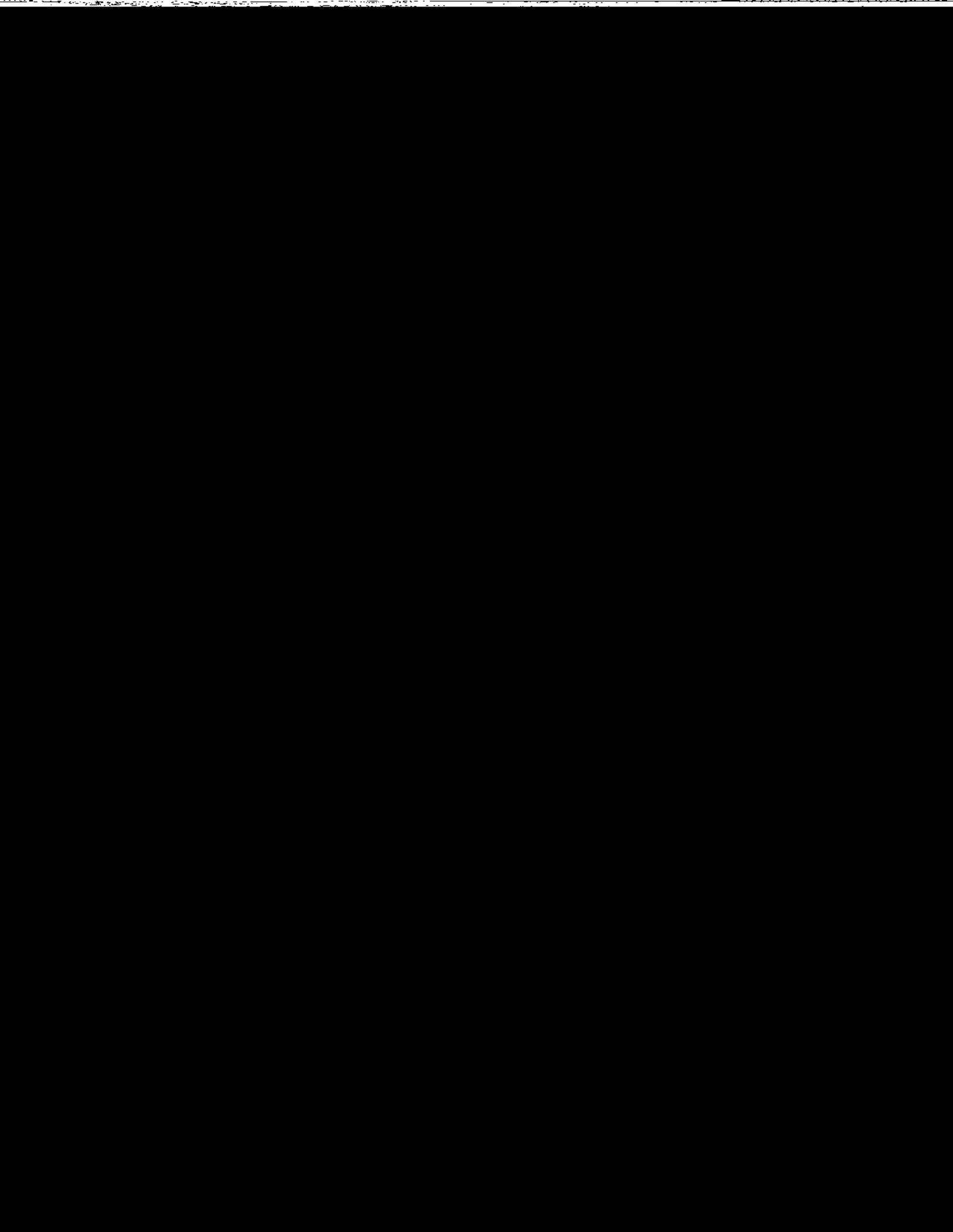
*[Handwritten signature]*

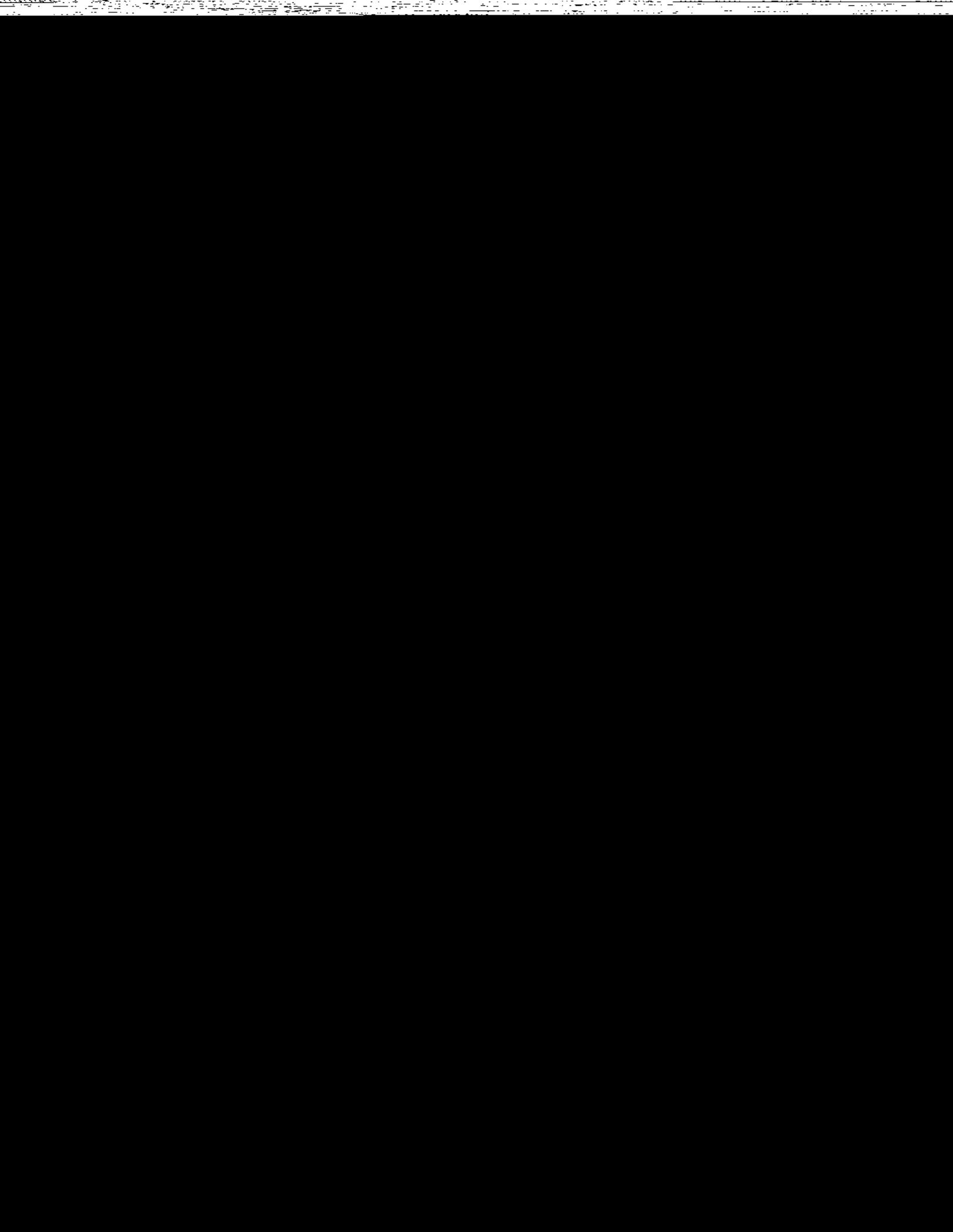


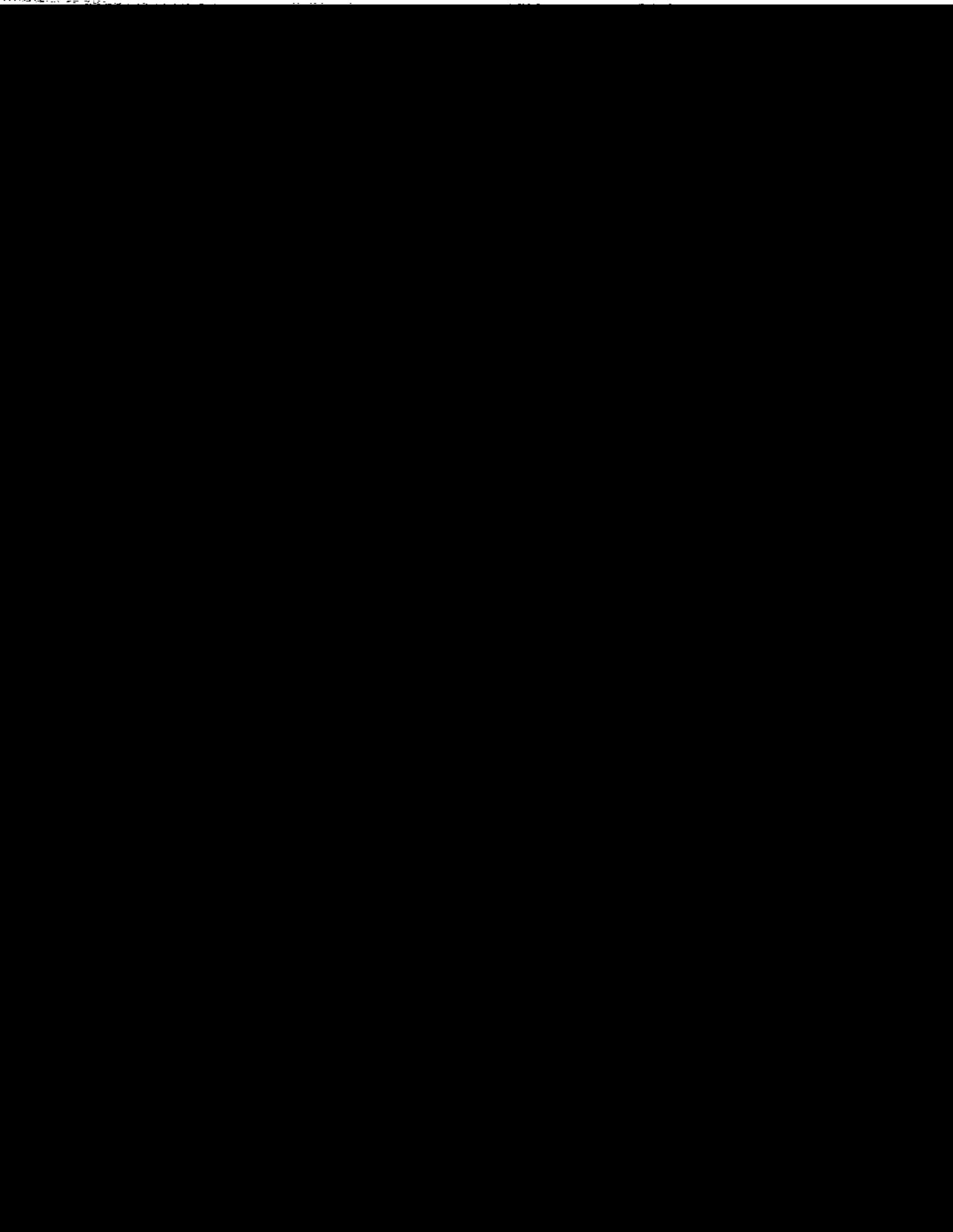
*[Large handwritten signature]*  
ADOLFO BEN OLIVEROS TASCON  
Notario Público de Cali

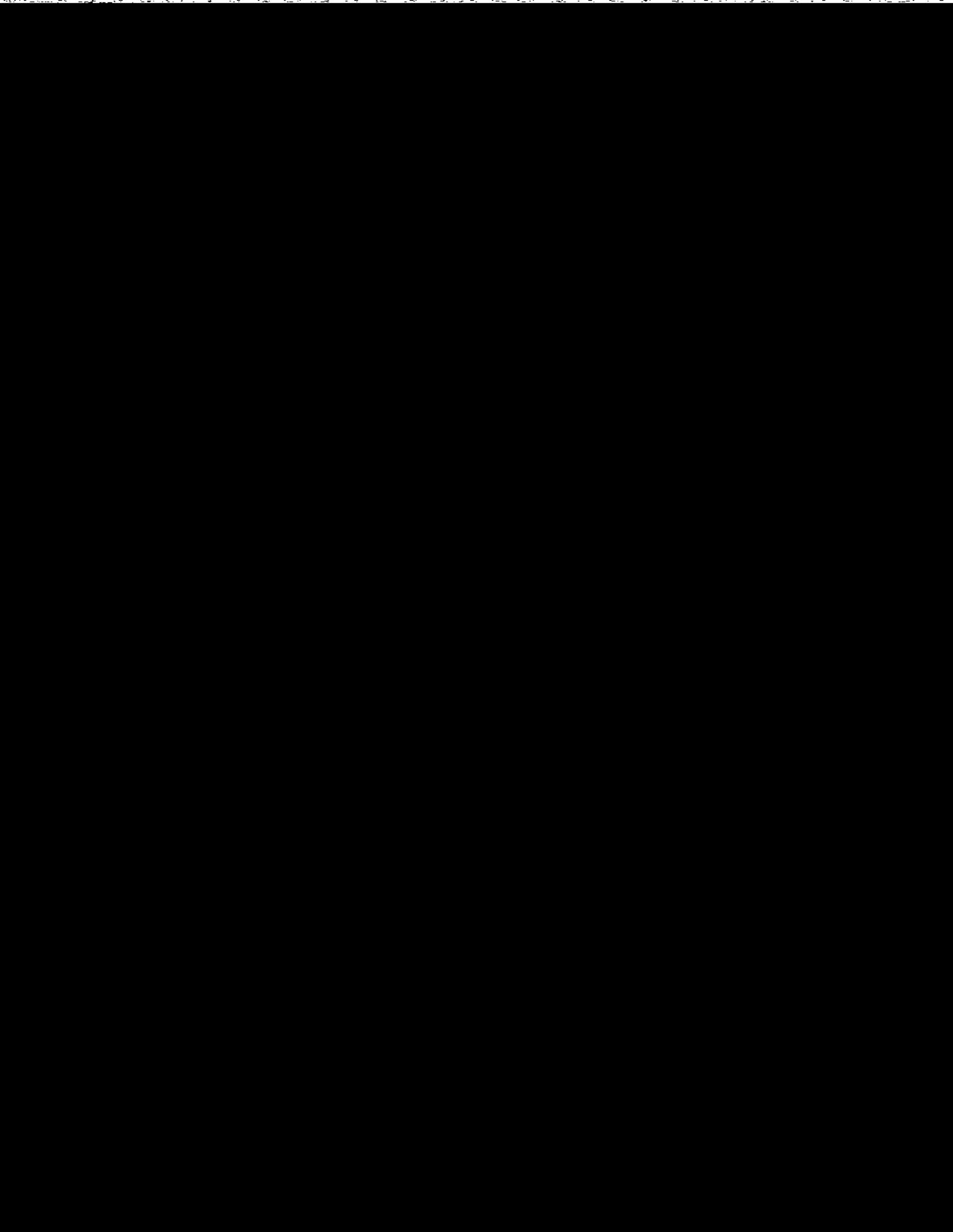


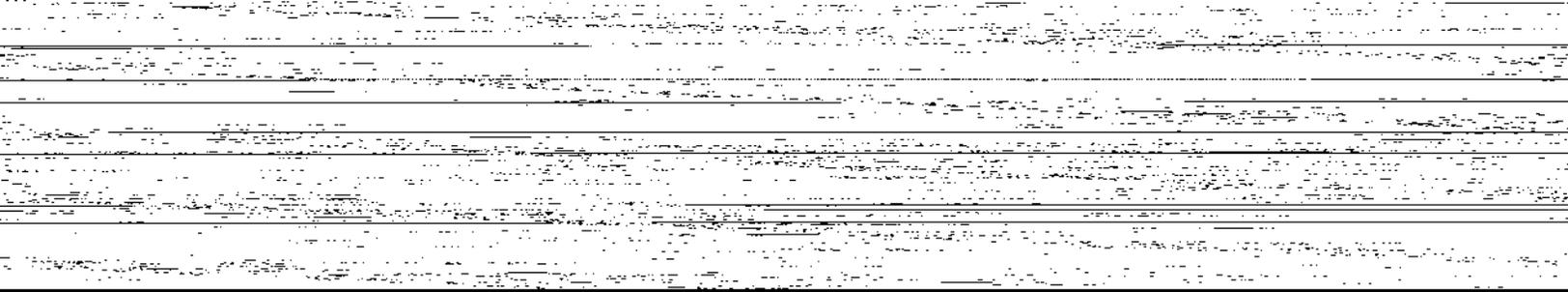


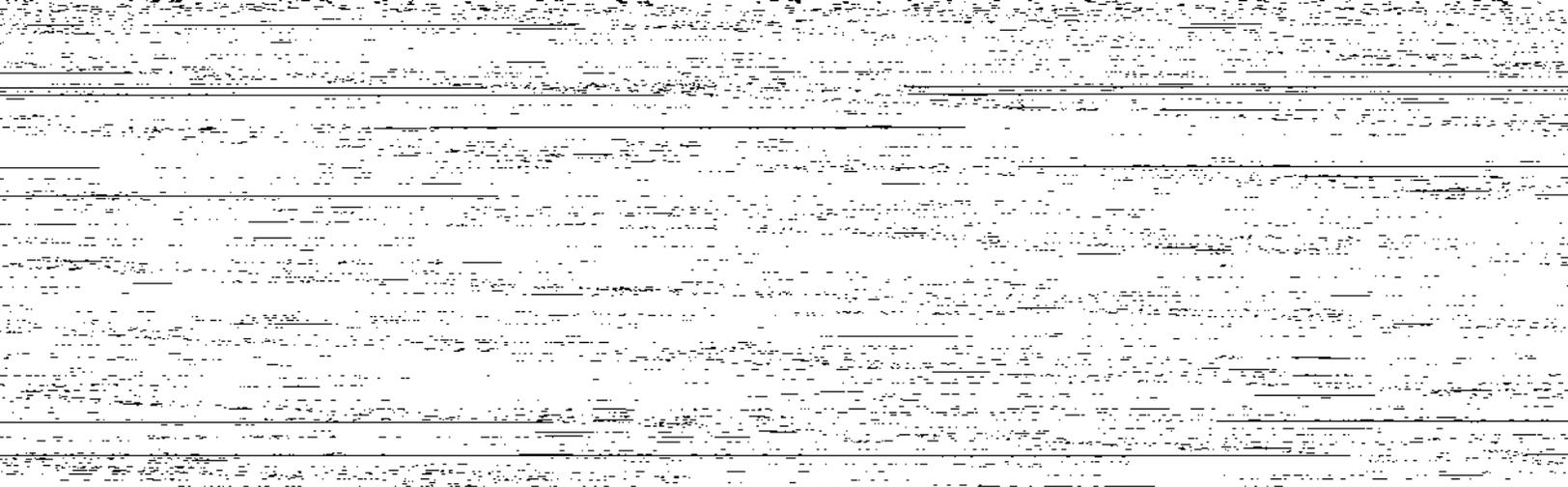




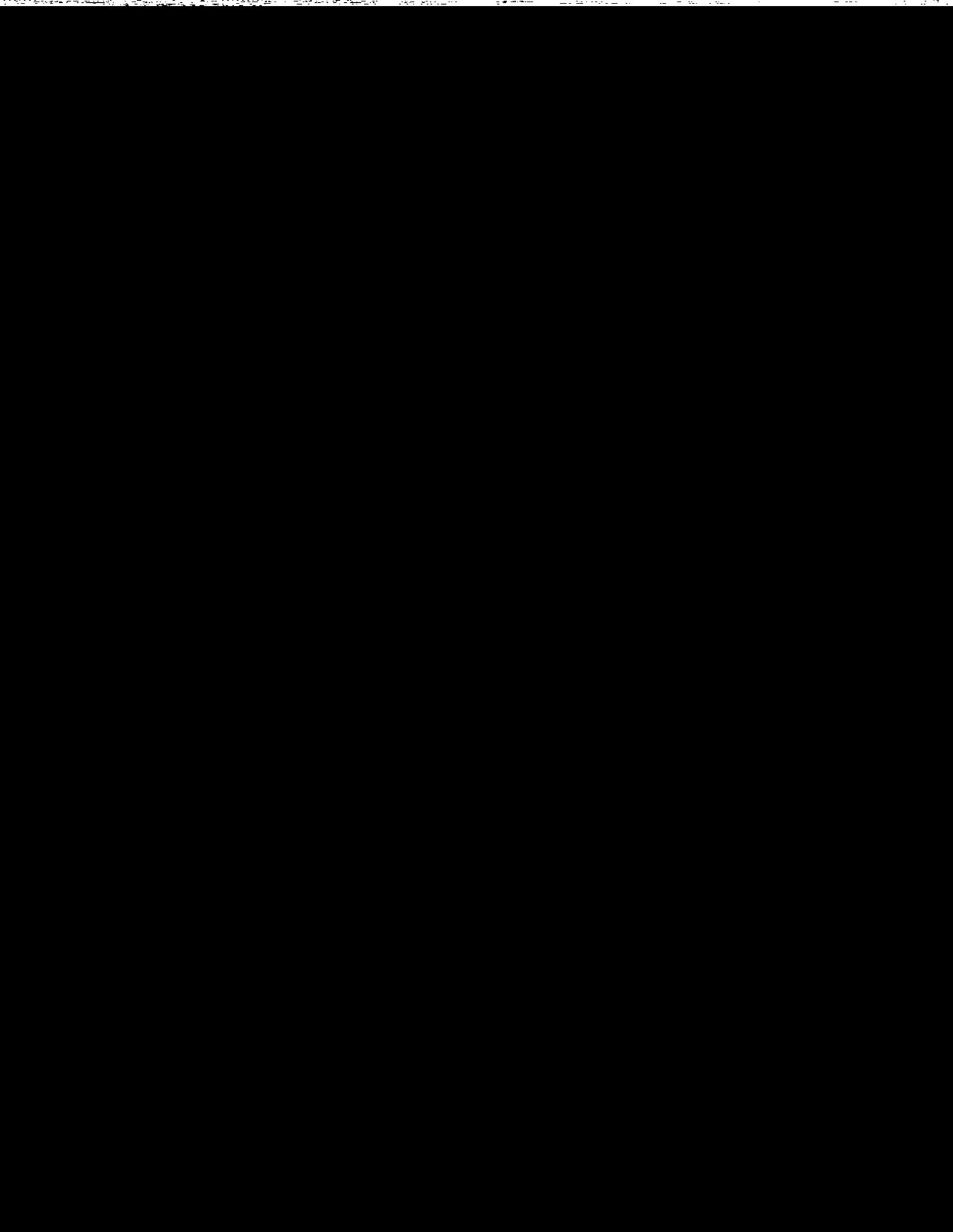


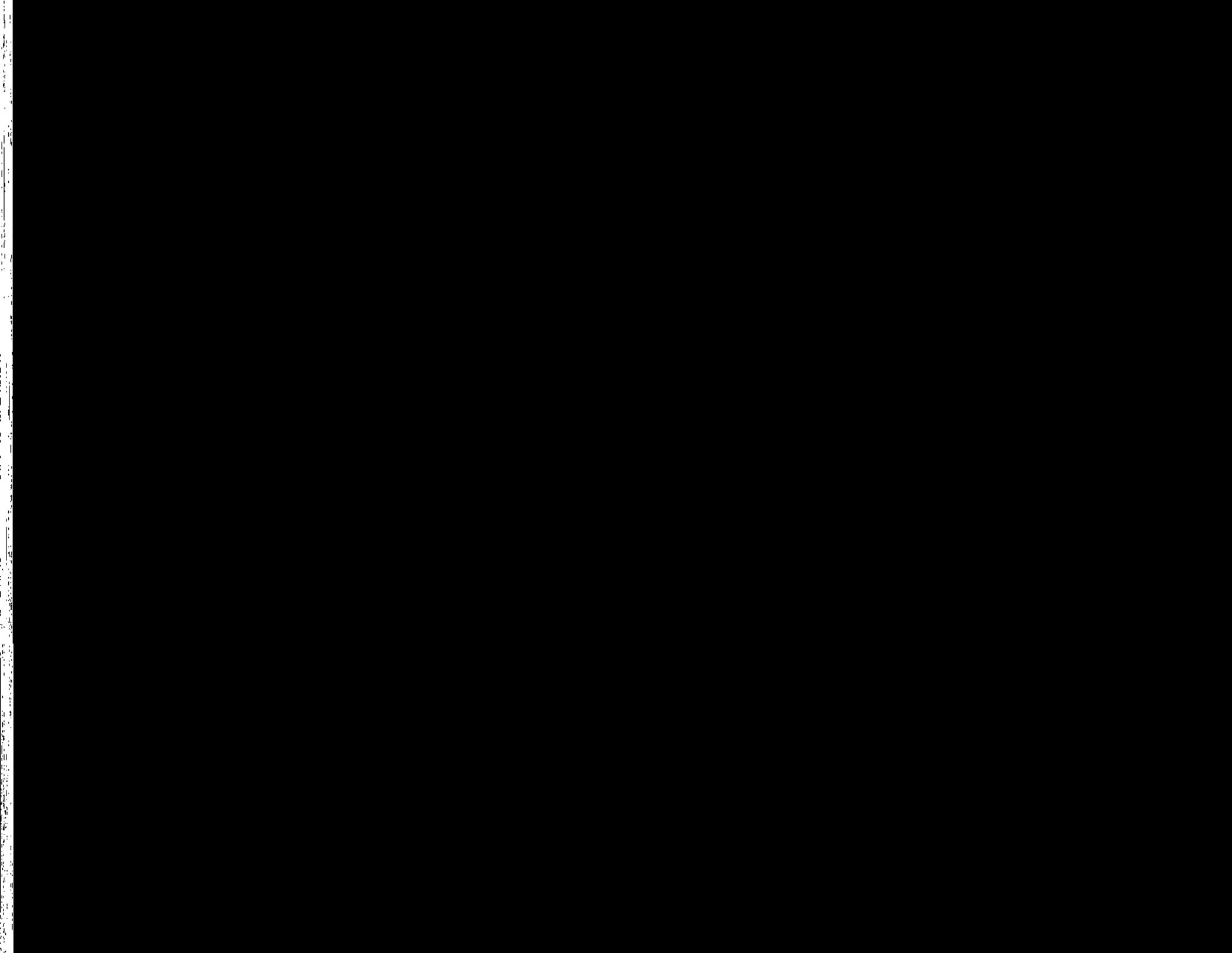


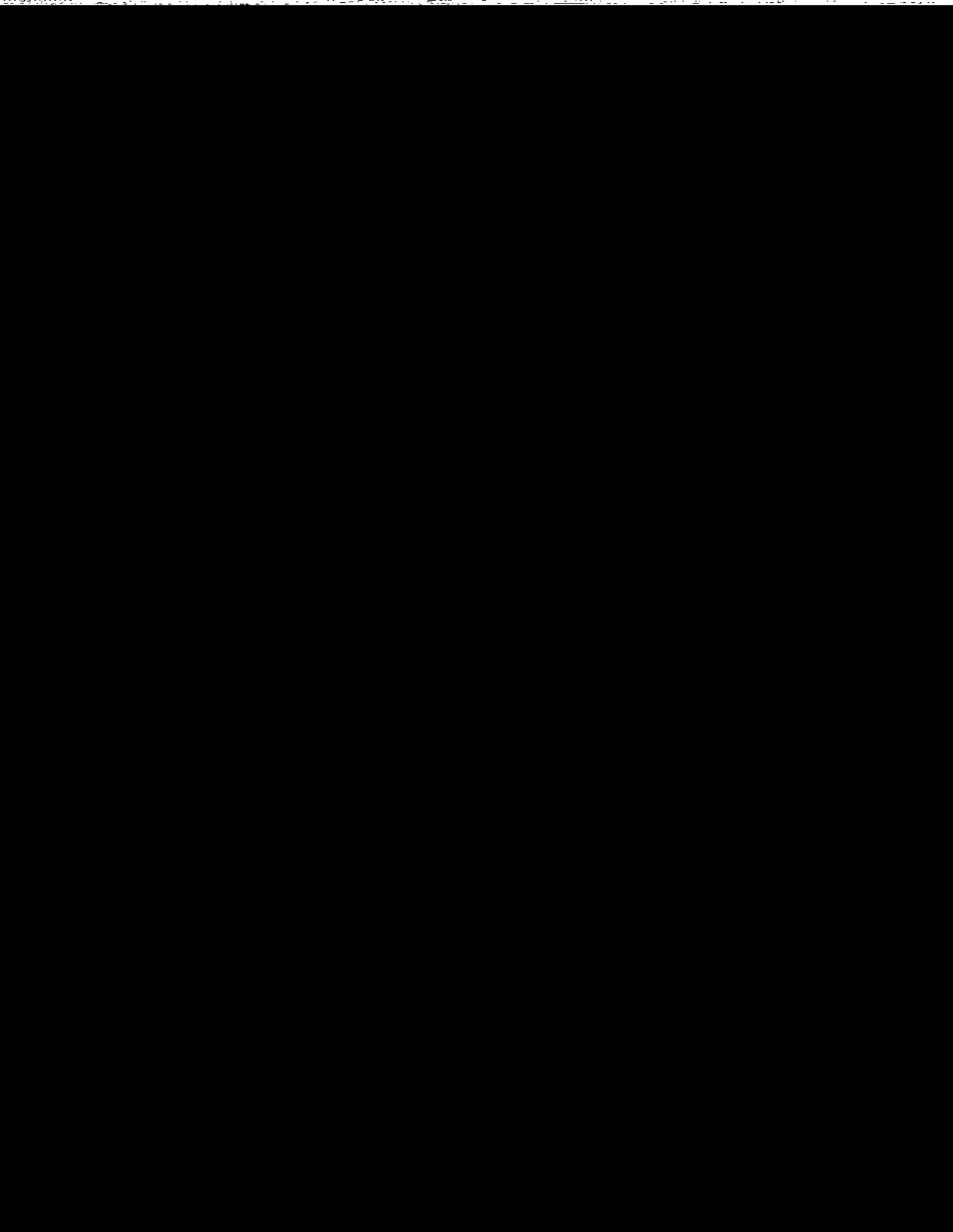














GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0013

El señor (a): Lia Patricia Pérez Guerrero Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 1.072.523.299 de: San Andrés

Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A

Fondo de Pensión: Colpensiones Fondo de Cesantías: Fond. Nacional del Trabajo

Fecha de Nacimiento: 09/03/87  
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Carrera 69 No. 630-43 Teléfonos: 321-356-0022

Se presentó hoy 01/01/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de  
Día Mes Año  
tomar posesión en el cargo de: Secretaria de Despacho

Código: 070 Grado: 03

Originario de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Departamento Administrativo de Jurídico

Para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0001 de fecha: 01/01/20  
Día Mes Año

en Admisión con sueldo mensual de 12.876.700

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[Signature]  
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Signature]  
EL POSESIONADO

[Signature]  
FUNCIONARIO QUE POSESIONA



SEÑOR:  
**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
DRA. MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO  
VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	76001333300920180016600
<b>ACCIÓN:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZMILA GARCIA DE MONTOYA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM), DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

**PARTE DEMANDADA:**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión N° 01 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, CREDENCIAL del 1 de enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:**

**MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.765.923 de Palmira (V) y Tarjeta Profesional No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el proceso de la referencia, obrando conforme la sustitución de poder otorgado por la doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, Directora Jurídica quien se encuentra facultada para tal virtud con base en el poder general otorgado por la gobernadora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, registrado mediante escritura pública No. 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali. Manifestando ante su Honorable Despacho que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:



## **LO QUE SE DEMANDA**

La señora accionante LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, quien ha conferido poder para actuar e incoar la presente NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, que ha surgido como consecuencia del silencio administrativo negativo, respecto de la petición realizada el 17 de mayo de 2017, mediante la cual la señora ACCIONANTE solicita que sus mesadas pensionales sean pagadas y reajustadas <sup>1</sup>, conforme al numeral 5 del artículo 8 de la ley 91 de 1989 y el artículo 1 de la ley 71 de 1988.

En ese sentido, la accionante argumenta que los descuentos en salud que se vienen realizando a sus mesadas pensionales, incluidas las adicionales, deben efectuarse sobre el 5% de la base total del monto. En consecuencia, la parte activa solicita al JUEZ ADMINISTRATIVO, que ordene cesar el descuento en salud del 12% sobre sus mesadas pensionales y adicionales, tal como se viene realizando actualmente por FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de entidad fiduciaria encargada de efectuar el pago de la pensión ordinaria de jubilación del régimen especial docente.

En lo referente al reajuste anual, la accionante solicita que la entidad encargada del pago de su pensión, debe reajustar el valor de sus mesadas pensionales incluidas las adicionales, con base en el incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente y no conforme al incremento del Índice de Precios del Consumidor, tal como se viene realizando actualmente por FIDUPREVISORA S.A.

Corolario de lo anterior, la demandante aspira con sus pretensiones que se le devuelvan los excedentes en los descuentos en salud, entre lo que ha sufragado y lo que legalmente le correspondería, en los últimos tres años, en cuantía equivalente a \$ 5.938.346. Así como también, solicita que se le devuelvan los excedentes de los reajustes anuales de los últimos tres años, entre lo que ha pagado y lo que por disposición legal le correspondería, en cuantía equivalente a \$ 14.549.446

Aunado a ello, la peticionaria requirió el pago de los intereses establecidos en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las costas del juicio, expensas y agencias en derecho.

En defecto de sus pretensiones principales, acude la parte activa a solicitarle al JUEZ ADMINISTRATIVO, que si determina que el régimen aplicable es la ley 100 de 1993 y la ley 797 del 2003, en virtud de ello, ordene cesar el descuento del 12% en salud a las mesadas adicionales y ordene el reintegro de los valores presuntamente excedidos.

## **A LOS HECHOS**

### **PRIMERO. Es cierto.**

---

<sup>1</sup> Pensión reconocida mediante Resolución No 4563 del 6 de diciembre de 2005 proferida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.



**SEGUNDO. Es cierto**, en la medida que así se avizora en los anexos de la demanda<sup>2</sup>, mediante el cual se presenta un comprobante de pago emitido por FIDUPREVISORA S.A., quién realiza los descuentos en salud correspondiente al 12% con fundamento en el inciso 4 del artículo 81 de la ley 812 del 2003.

**TERCERO. Es parcialmente cierto**, en la medida que el acto administrativo que concede la pensión a LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, alude dentro de sus fundamentos a la ley 71 de 1988. Sin embargo, la interpretación de dicho acto debe ser concordante con el artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el precedente decantado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-110 del 2006 M.P Rodrigo Escobar Gil, en la que se determinó que con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, las pensiones reconocidas antes y después de dicha ley, se reajustarían conforme a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor; razón por la cual el reajuste anual fijado y efectuado por FIDUPREVISORA no está basado en la arbitrariedad como lo sostiene la demandante, pues este se lleva a cabo conforme a las normas vigentes, sin que se afecte con ello, la naturaleza del régimen especial docente contenido en las normas especiales<sup>3</sup>.

**CUARTO: Es cierto.**

**QUINTO: Es cierto**, FIDUPREVISORA, en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene la facultad de realizar los descuentos en salud correspondientes al 12% conforme al inciso 4 del artículo 81 de la ley 812 del 2003.

**SEXTO: No es cierto.** Se le dio traslado a la entidad competente de conformidad con el artículo 21 de la ley 1751 de 2015, tratándose de una controversia relacionada con el pago de unos valores contenidos en un acto administrativo cuya legalidad no se debate en este juicio<sup>4</sup>, se le dio traslado a FIDUPREVISORA S.A. , como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien es la entidad encargada de realizar los respectivos descuentos y reajustes de las respectivas mesadas pensionales.

Aunado a ello, FIDUPREVISORA dio respuesta de fondo mediante oficio No. 2017161016651 del 23 de agosto del 2017, por lo tanto no se avizora que se haya configurado el silencio administrativo negativo como lo endilga la parte actora.

**SÉPTIMO: No es cierto.** Pues tal como se ha indicado, se dio traslado a la autoridad competente en lo referente al objeto de la petición, quién además ha dado respuesta de

<sup>2</sup> Folio 64.

<sup>3</sup> "A partir del 1° de enero de 1989 y hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, todas las pensiones que fueron reconocidas en el país, tanto en el sector público como en el privado, se reajustaron anualmente conforme a la fórmula prevista en la Ley 71 de 1988, esto es, en el mismo porcentaje en que se incrementó por el Gobierno el salario mínimo legal mensual. Con la expedición de la Ley 100 de 1993 y su entrada en vigencia, las pensiones reconocidas antes y después de dicha ley, se vienen reajustando en la forma prevista por su artículo 14 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 142 y 143 ibídem, lo que significa que el referido reajuste se produce anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, más la mesada adicional y el reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud, a favor de los pensionados con anterioridad al 1° de enero de 1994". **Corte Constitucional, Sentencia C-110 del 2006 M.P Rodrigo Escobar Gil.**

<sup>4</sup> Resolución No 4563 del 6 de diciembre de 2005.



fondo a la misma. Por lo tanto, no se estructura como sostiene la demandante, el acto administrativo 'ficto' o presunto por parte del Departamento del Valle del Cauca.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito denegar la primera pretensión, por no encontrarse configurado ni acreditado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto de la petición presentada el 17 de mayo de 2017, toda vez que conforme a las razones fácticas y jurídicas de esta contestación, la petición se remitió a la autoridad competente encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), quién además se ha encargado de dar respuesta de fondo mediante oficio número 20170161016651 anexo a la demanda.

**SEGUNDA:** Solicito denegar la segunda pretensión, pues al no estructurarse el silencio administrativo negativo, no se dio origen al ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, de conformidad con el artículo 161, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERA:** Requero se deniegue la tercera pretensión, pues al accionante le son aplicables las disposiciones de la ley 812 del 2003, ley 100 de 1993 y ley 797 del 2003, en lo referente al reajuste pensional y la tasa de cotización en salud.

- 3.1** Requero se deniegue la pretensión 3.1, pues la tasa de cotización de salud de los docentes se estableció en el artículo 81 de la ley 812 del 2003, correspondiente al 12% del monto total de la mesada.
- 3.2** Solicito se deniegue la pretensión 3.2, pues el artículo 14 de la ley 100 de 1993 estableció el reajuste pensional de las mesadas conforme al incremento del Índice de Precios del Consumidor, salvo para los pensionados que devenguen una mesada correspondiente a 1 SMLMV.
- 3.3** Solicito se deniegue la pretensión 3.3, pues no le corresponden a la accionante adjudicarse el pago de esos valores, pues son tasados conforme a la legislación vigente para el beneficio del sistema de seguridad social en salud.
- 3.4** Solicito se deniegue la pretensión 3.4, en tanto no le corresponde a la accionante adjudicarse el pago de esos valores, toda vez que el reajuste de su mesada corresponde al incremento del IPC y no al salario mínimo legal mensual vigente.
- 3.5** Solicito se deniegue la pretensión 3.5, en tanto carece de fundamento jurídico el pago de los valores solicitados por la demandante, en ese sentido, no hay lugar a configurar indexación o reajuste monetario alguno por su pérdida de capacidad adquisitiva en el tiempo.



Solicito se denieguen las pretensiones 4, 5, 6 y 7 de la demanda respecto del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por estructurarse la falta de legitimidad en la causa por pasiva, y a falta de esta, solicito se denieguen al no asistirle razones fácticas y jurídicas al demandante para solicitar un sentido del fallo condenatorio contra la entidad territorial accionada, con fundamento en los hechos, las excepciones y los fundamentos de derecho de esta contestación.

Requiero se deniegue la pretensión subsidiaria de la demanda, por cuanto las deducciones sobre las mesadas adicionales de junio y de diciembre, se deben realizar a los pensionados del régimen docente, conforme al inciso 5 del artículo 8 de la ley 91 de 1989.

### **SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA**

Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 48.
2. Ley 812 de 2003, artículo 81.
3. Ley 100 de 1993 artículo 14.
4. Decreto 1075 del 2015 artículo 1.1.2.1.
5. Sala Sexta de Revisión, Honorable Corte Constitucional, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado Sentencia T-546 del 21 de julio del 2014.
6. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Honorable Consejo de Estado Consejero Ponente: William Hernández Gómez Sentencia 02587 del 21 de junio de 2018.
7. Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, Expediente 15001333300220130009601, Sala de Decisión No. 2 del 30 de Julio de 2015. Magistrado Ponente Luis Ernesto Arciniegas Triana.

### **ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

#### **DEL DESCUENTO EN SALUD DEL 12% DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

La tasa de cotización del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud es la representación más fidedigna de las relaciones de cooperación social y equidad, al interior de nuestro ordenamiento jurídico, pues es un sistema donde todos aportamos en razón de nuestras capacidades y oportunidades en beneficio del bienestar colectivo. Bajo esta óptica la tasa de cotización no es un derecho que se pueda discutir y negociar libremente, toda vez que su imposición es de orden público y está orientada a garantizar la cobertura universal en atención integral, la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud



a todos los habitantes del territorio colombiano. Por esta razón, el legislador tiene la libertad de configuración legislativa para fijarla y modificarla conforme a las dinámicas y transformaciones sociales, pues no podemos valernos de un valor estático y anacrónico, ya que las necesidades y los problemas estructurales del sistema de salud, requieren cada vez más una serie de ajustes razonables, que propendan cada vez más hacia un equilibrio entre la sostenibilidad financiera y el desarrollo de los fines constitucionales.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, los pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cotizaban su seguridad social en salud en un monto equivalente al 5% del valor total de su mesada pensional, en virtud del artículo 8 de la ley 91 de 1989, normatividad que sigue aplicándose en lo referente a los derechos y beneficios del régimen exceptuado de los docentes oficiales que se vincularon con anterioridad al 27 de junio de 2003, de conformidad con el artículo 279 de la ley 100 de 1993 y el acto legislativo 01 del 2005, mediante el cual se modificó el artículo 48 de la Constitución Nacional.

Posteriormente, las personas que se pensionan bajo el proscenio normativo de la ley 100 de 1993, cotizan actualmente sobre el 12% de su respectiva mesada pensional, lo cual generó una desventaja o diferencia constitucionalmente disonante entre los pensionados del Fondo Nacional del Magisterio y los demás pensionados, en el momento en que entró en vigencia dicha norma. Como consecuencia de ello, la ley 812 del 2003, en su artículo 81 corrigió la inequidad entre las disposiciones de ambos regímenes, en los siguientes términos:

*“El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores”*

La norma en cita, no contempló distinción alguna entre los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que se vincularon con anterioridad al 27 de junio de 2003 de los que se vincularon de manera posterior. Motivo por el cual, debe entenderse que el espíritu de la norma estuvo diseñado en aras de preservar el equilibrio socioeconómico entre las condiciones del régimen exceptuado y las condiciones del régimen general de seguridad social que trajo consigo la ley 100 de 1993. Entre otras razones, porque el incremento de la tasa buscaba resarcir el déficit del sistema de seguridad social en salud, que cada vez se encuentra más lesionado debido a la corrupción, la informalidad, el desempleo y los evasores de aportes.

Esta posición desde luego, constituye un precedente pacífico dentro de los pronunciamientos actuales de la Honorable Corte Constitucional, como ocurrió con la sentencia T-546 del 21 de julio de 2014, en la que se decantó lo siguiente:

*“ahora, al expedirse la Ley 100 de 1993, el monto y distribución de las cotizaciones previsto en su artículo 204 de la misma Ley, resulta obligatorio para todos los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, incluidos los beneficiarios de la pensión gracia, porque la norma no distinguió entre éste régimen especial y el ordinario de pensión de jubilación. En dicha ley se estableció de manera general que la tasa de*



*cotización para financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud sería del 12%”.*

**Sala Sexta de Revisión, Honorable Corte Constitucional, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado Sentencia T-546 del 21 de julio del 2014.**

En el caso sub examine, no podemos adherirnos al criterio de la parte actora, cuando expresa que la cotización del 5% del valor total de la mesada, corresponde a un derecho propio y adquirido del régimen exceptuado de los docentes oficiales. No se evidencia dentro del proceso, que la parte actora demuestre la lesión a sus derechos fundamentales con el reajuste legal que tuvo su tasa de cotización, en concordancia con los postulados establecidos en el artículo 81 de la ley 812 del 2003. Por el contrario, el incremento al 12% de la tasa de cotización para los pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se ajusta al principio de igualdad, al principio del legislador racional y su libertad de configuración legislativa y al principio de sostenibilidad financiera, toda vez que se busca asegurar con ello, la efectividad en la prestación del servicio de salud de todos los colombianos y la permanencia y garantía de un sistema de seguridad social en salud con las más altas calidades y recursos.

Igualmente podemos avizorar en el reciente precedente del Honorable Consejo de Estado, como se ha dirimido la controversia detrás de los descuentos en salud en los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

*Conforme a la normativa referida, se evidencia que todos los afiliados a la Caja Nacional tienen la obligación de cotizar para salud, deber que también opera para los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales. Actualmente, con el sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100 de 1993, del cual hace parte el subsistema de seguridad social en salud, una de las obligaciones de los afiliados es justamente efectuar las cotizaciones. (Artículo 161 Ley 100 de 1993). Lo propio hizo el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, respecto del personal afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que incluye también a los pensionados (pensión ordinaria).*

*En efecto, al tenor de lo previsto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, «El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores.*

*La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones.» En este sentido, la cotización para salud del sistema general de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el mismo porcentaje del régimen general, es decir, del 12% conforme lo previsto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007. (Subrayado fuera del texto)*

**Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Honorable Consejo de Estado Consejero Ponente: William Hernández Gómez**



**Sentencia 02587 del 21 de junio de 2018.**

En conclusión, la tasa de cotización para salud del sistema de docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponde actualmente al 12% conforme al artículo 81 de la ley 812 de 2003 en concordancia con el artículo 204 de la ley 100 de 1993. A pesar de que el artículo 279 establece una excepción del régimen de los docentes afiliados frente a las disposiciones aplicables de la ley 100 de 1993, el reajuste de los descuentos en salud que trajo consigo la ley 812 del 2003 es para todos los afiliados del FNPSM, sin excepción alguna.

Una interpretación distinta traería consigo una diferenciación constitucional a todas luces injustificada, toda vez que el régimen exceptuado no establece con ello, una protección a sujetos de vulnerables. Sino más bien una protección a sujetos que cumplieran con la 'expectativa legítima' regulada en una ley anterior, escenario donde hay lugar a aplicar de manera retroactiva las leyes que perdieron vigencia, sin embargo, dicha aplicación retroactiva no puede devenir en tratos diferenciados injustificados. Además de que es completamente razonable y constitucionalmente permisible que el legislador pueda regular los efectos de la retroactividad de dichas normas, con algunos límites como sucedió con el acto legislativo 01 del 2005 cuando limitó los efectos del régimen de transición.

En suma, no existe aplicación irrestricta de las normas de un régimen pensional exceptuado, sus limitaciones se encuentran contenidas en la ley y en las reglas jurisprudenciales actualmente decantadas por las Altas Corporaciones, tales como las contenidas en las sentencias T-546 del 21 de julio del 2014 proferida por la Honorable Corte Constitucional y la sentencia 02587 del 21 de junio de 2018 proferida por el Honorable Consejo de Estado. Por lo anterior, solicito se denieguen las pretensiones de la demanda orientadas a buscar la condena del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, respecto del reajuste pensional de los descuentos en salud del 12% al 5%, toda vez que carece de fundamento jurídico las peticiones del libelo, al buscar darle efecto retroactivo a disposiciones derogadas, cuyos efectos ya han sido regulados por las Altas Corporaciones en sus actuales y reiteradas providencias.

**DEL REAJUSTE ANUAL DE LAS PENSIONES DE LOS AFILIADOS DEL FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO**

El artículo 1 de la ley 71 de 1988 contempló un reajuste anual de las pensiones, equivalente al incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente. Dicha normatividad fue derogada de manera tacita por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, normatividad que contempló que las pensiones debían reajustarse conforme al incremento anual del Índice de Precios del Consumidor (IPC), ya que es un medidor que contrarresta pérdida de capacidad adquisitiva de la moneda.

La Corte Constitucional en sentencia C-435 del 2017, manifestó que el legislador goza de libertad de configuración legislativa para fijar este reajuste, sin que se vea obligado a adoptar un reajuste específico que resulte más favorable a todos los pensionados. En este sentido, no hay lugar a alegar el principio de favorabilidad o de aplicación de régimen exceptuado, toda vez que en esencia, es un esquema que le corresponde fijar al legislador, sin que éste lesione con su adopción, los derechos fundamentales de los



titulares de los derechos prestacionales:

*Por lo tanto, se concluye que además de que la propia Constitución faculta al legislador a decidir, con autonomía política, de qué manera reajustar periódicamente el valor pensiones, de tal forma que no hay lugar aquí para la aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral del que trata el artículo 53 superior, en todo caso los índices o referencias de actualización a los que acudió el legislador para actualizar las pensiones de forma diferenciada según su valor (IPC y SMLMV) tienen un origen, una explicación y unos propósitos diferentes, al mismo tiempo que se relacionan entre ellos de una forma particular.*

**Sala Plena, Honorable Corte Constitucional, Luis Guillermo Guerrero Pérez  
Sentencia C-435 del 2017**

Así pues, podemos aseverar que el derecho al reajuste pensional de la parte actora, se encuentra satisfecho con la adopción del instrumento establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993. La discusión que se desprende de las pretensiones de la demanda, sobre si el régimen exceptuado de los docentes oficiales era cobijado o no por esta normatividad, fue resuelta en reiteradas sentencias de los Altos Tribunales Administrativos del país, tal como fue el caso del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, en el que resolviendo un caso análogo, se endilgó lo siguiente:

*"En consideración al postulado jurisprudencial precitado se extrae, que si bien quienes se pensionaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, son regidos por un régimen anterior al del Sistema de Seguridad Social Integral, esto no quiere decir que, en cuento al incremento de la mesada pensional deba realizarse conforme lo contempla la Ley 71 de 1988, ajustado al salario mínimo, toda vez que con la entrada en vigencia del régimen general de pensiones, dicha norma quedó derogada por ésta última, que dispuso que los ajustes de las mesadas pensionales fueran incrementadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor".*

(...)

*"En consecuencia, conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales citados, se tiene que, la constitución política facultó al legislador bajo su autonomía de fijar las fórmulas específicas el reajuste periódico de las pensiones, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor, parámetro que se adoptó obedeciendo a las satisfacciones de las necesidades del orden familiar, material, social, cultural y educativo, y con el fin de garantizar los fines del salario mínimo, en aras actualizar el monto de las pensiones y de contrarrestar el fenómeno de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda".*

**Sala Primera De Decisión, Tribunal Administrativo De Caldas, M.P Manuel Zapata Jaimes Rad. 17-001-33-39-007-2017-00428-02 del seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).**

La analogía y la interpretación sistemática nos lleva a concluir, que no existe una lesión de los derechos fundamentales de la parte actora que dé lugar a la declaración de una nulidad y restablecimiento del derecho, pues los presupuestos jurídicos en los que basa



sus pretensiones de la demanda, se encuentran derogados, y no hay lugar a aplicar la ultraactividad en este caso, pese a que la demandante pertenezca a un régimen exceptuado, toda vez que el legislador goza de libertad configurativa para decidir cómo deben reajustarse las pensiones, tanto del régimen general de pensiones como de los regímenes exceptuados.

Al no existir una distinción o diferenciación constitucional en el reajuste anual de los pensionados de distintos regímenes, debe entenderse que este opera de pleno derecho para todos los pensionados. Esta posición no es una apreciación aislada, pues conforme al precedente enunciado tanto de la Honorable Corte Constitucional como de los Tribunales Administrativos, se evidencia que la postura o interpretación predominante en la jurisprudencia consiste en comprender la unanimidad del reajuste, salvo para quienes ganen una pensión por el valor de un SMLMV, quienes por disposición de la ley 100 de 1993 tendrán derecho al reajuste conforme al incremento anual del SMLMV.

Por lo anterior, solicito se denieguen las pretensiones de la demanda contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en lo referente al reajuste anual de la mesada pensional, y se condene en costas a la parte demandante, pues no se avizoran razones jurídicas vigentes, ni fácticas que llamen a prosperar sus pretensiones.

## **EXCEPCIONES**

### **1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

La secretaría de educación del Departamento del Valle del Cauca es una entidad delegada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en lo referente al reconocimiento de los derechos pensionales de los docentes oficiales que hayan prestado servicio dentro de su competencia territorial, pues de conformidad con el ARTÍCULO 1.1.2.1 del decreto 1075 del 2015, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, cuyos recursos son administrados por FIDUPREVISORA S.A. Por lo tanto, corresponderá a LA NACIÓN reconocer y pagar a través de FIDUPREVISORA S.A, las condenas, costas y agencias en derecho que lleguen a causarse con ocasión de una sentencia condenatoria.

El Departamento del Valle no maneja los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo tanto no está dentro de su competencia funcional pagar las sumas y valores establecidos en las pretensiones de la demanda, de llegar a declararse alguna condena en su contra. Así lo ha entendido el Honorable Consejo de Estado, en sentencia Rad 1423:

*"En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional"*



**Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 23 de mayo de 2002. RAD No. 1423 Consejero Ponente: César Hoyos Salazar**

Bajo esta óptica quien tiene que asumir la defensa judicial es LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en razón de su competencia para reconocer y pagar las mesadas pensionales de los afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Por lo anterior, solicito se declare la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, y se desvincule o absuelva al DEPARTAMENTO DEL VALLE de las pretensiones de la demanda.

Además el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ha respetado los derechos de la accionante toda vez que mediante Resolución No. 2843 del 3 de diciembre de 2003, le reconoció la pensión ordinaria de jubilación con una mesada pensional en cuantía de \$1'056.200, valor equivalente para el año 2003. Aunado a ello, en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión, se ordenó a FIDUPREVISORA realizar los reajustes y descuentos correspondientes a salud, de conformidad con las leyes aplicables para evitar la pérdida del poder adquisitivo y la prestación efectiva del servicio de salud de la accionante.

**INEXISTENCIA DE LA CAUSA POR INEXISTENCIA JURIDICA Y ACTUACIÓN TEMERARIA.**

El ajuste de la pensión de la jubilación de los docentes oficiales es el establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993; y no el previsto en la ley 71 de 1988, toda vez que este último fue derogado tácitamente por el primero. Además porque desde el punto de vista teleológico, lo que se buscó con dicha modificación fue adoptar la fórmula más precisa tendiente a modular los efectos de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Al respecto la Corte Constitucional expresó:

*“la Corte debe llamar la atención sobre el hecho de que tampoco es correcto decir que el indicador de la capacidad de compra o poder adquisitivo corresponde a la relación entre el ingreso y el salario mínimo, como afirma el accionante, pues por definición es el IPC la medida para establecer la capacidad de compra, lo que justifica, desde el punto de vista técnico, que de manera general éste se utilice como parámetro para la actualización de las pensiones. Mientras que, como bien lo explicó Asofondos, el salario mínimo **“no mide el mantenimiento del poder adquisitivo del dinero ni de los recursos destinados a pensiones”**, que es el fin o propósito que, a manera de condición, se fija en el artículo 48 constitucional”.*

**Sala Plena, Honorable Corte Constitucional, Luis Guillermo Guerrero Pérez Sentencia C-435 del 2017.**

La discusión en lo referente al reajuste pensional fue finiquitada de manera pacífica por la Honorable Corte Constitucional, y no cabe actualmente, la posibilidad de solicitar el reajuste de dichas mesadas pensionales bajo disposiciones derogadas, ya que ni el principio de favorabilidad, ni la excepcionalidad del régimen de los docentes oficiales, ni el



principio de condición más beneficiosa permite aplicar el artículo 1 de la ley 71 de 1988, pues dentro de la libertad de configuración legislativa se han establecido el incremento del IPC como mecanismo idóneo en los reajustes pensionales, tanto del régimen general de pensiones como de los regímenes pensionales especiales y exceptuados.

Por otro lado, la tasa de cotización en salud para el régimen docente fue fijado por el artículo 81 de la ley 812 del 2003, al valor de *"la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores"*. Esta remisión normativa exige aplicar el descuento del 12% a las mesadas pensionales de los docentes oficiales vinculados con anterioridad al 27 de junio de 2003. Por ello, tampoco se elucida razones jurídicas por parte de la accionante para solicitar que se le aplique el descuento en salud del 5% contenido en la ley 91 de 1989. *Al respecto el Honorable Consejo de Estado, manifestó:*

*"la cotización para salud del sistema general de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el mismo porcentaje del régimen general, es decir, del 12% conforme lo previsto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993"*.

**Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Honorable Consejo de Estado Consejero Ponente: William Hernández Gómez Sentencia 02587 del 21 de junio de 2018.**

En ese orden de ideas, solicito de manera comedida al señor JUEZ, que prospere la excepción y se desestimen todas las pretensiones de la demanda, ante la falta de fundamentos de derecho que sustenten las declaraciones y condenas requeridas por la parte actora, lo que nos lleva a la convicción de que la actuación de la accionante se torna temeraria, de conformidad con el artículo 79 del Código General del Proceso.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

La entidad territorial no tiene competencia en el pago de las prestaciones sociales de los docentes, solo en lo referente al reconocimiento, de conformidad con el artículo 2.4.4.2.3.2.1 del decreto 1272 del 2018. Por lo anterior, no se puede endilgar el cobro de las condenas contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE, pues los recursos de las pensiones del régimen de docentes oficiales tiene su propia asignación, contenida en la cuenta especial del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, del que es dueña la NACIÓN, conforme al artículo 1.1.2.1 del decreto 1075 del 2015.

## **3. BUENA FÉ**

El Departamento del Valle del Cauca ha obrado con correcto diligenciamiento y cumplimiento de la ley, pues mediante Resolución No. 2843 del 3 de diciembre de 2003, la entidad territorial le reconoció la pensión ordinaria de jubilación con una mesada pensional en cuantía de \$1'056.200 para el año 2003, sin que se hubiera negado su derecho a la seguridad social. En ella se dispuso que la pensión ordinaria de jubilación tendría que



reajustarse y cotizarse conforme a la ley 100 de 1993, ley 797 del 2003 y la ley 812 del 2003 en concordancia con las disposiciones del régimen exceptuado de los docentes oficiales.

De igual modo el derecho de petición radicado el 17 de mayo de 2017 por parte de la accionante, fue remitido a FIDUPREVISORA S.A, en su calidad de entidad encargada de realizar los reajustes y descuentos de las mesadas de los pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015. En consecuencia, no se evidencia que la entidad territorial ha entorpecido el trámite de solicitud de reajuste pensional, propuesto por la accionante.

Finalmente, no se acredita que la negativa a reconocer dichos reajustes obedezca a situaciones de facto de la Administración, toda vez que conforme a las normas sustantivas al actor no le asiste derecho a reclamar las sumas contenidas en las pretensiones de la demanda. En ese sentido, no se puede acreditar que hubo mala fe por parte de la Administración, pues los derechos fundamentales de la demandante fueron tenidos en cuenta en la cabalidad del proceso, sin adolecer de algún vicio, irregularidad o falta, dado que se aplicaron las normas vigentes a los pensionados afiliados al régimen exceptuado de docentes oficiales.

#### **4. PRESCRIPCIÓN**

En caso de declararse alguna condena en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Solicito se declare la prescripción de los derechos reclamados, prevista en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, toda vez que conforme a la norma en cita los derechos, en este caso los excedentes de las mesadas pensionales, prescribirán en tres años después de haberse hecho exigibles. De tal modo, que de cumplirse la hipótesis prevista en esta excepción, se liquiden y ordenen el pago únicamente de las mesadas causadas en los últimos tres años anteriores a la presentación de la demanda.

#### **PRUEBAS**

1. Antecedentes administrativos de LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, en lo referente a los actos administrativos acusados en la demanda.
2. Resolución No. 2843 del 3 de diciembre de 2003 mediante la cual se le concede la pensión ordinaria de jubilación a LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, toda vez que dicha resolución demuestra la buena fe en la ejecución por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en el trámite de reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación de la accionante (Contenida en las pruebas allegadas a la demanda).

#### **ANEXOS**

1. Documentos aducidos como pruebas documentales.
2. **PODER ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN** otorgado por LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su cargo de Directora del Departamento Administrativo de Jurídica



- a MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO para actuar en el proceso.
3. **PODER GENERAL** otorgado por la Gobernadora del Valle del Cauca CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, a la Directora Jurídica LIA PATRICIA PEREZ CARMONA del Departamento del Valle del Cauca.
  4. Acta de Posesión No. 0013 mediante la cual se nombra a LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en el cargo de Directora Jurídica.
  5. Acta de Posesión 001 mediante la cual se nombra a CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ como Gobernadora del Valle del Cauca.
  6. Constancia Laboral de CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ como actual Gobernadora Del Departamento Del Valle Del Cauca.
  7. Cédula de Ciudadanía de la Gobernadora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ del Departamento del Valle del Cauca.
  8. Decreto de nombramiento de LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en su cargo de Directora Del Departamento Administrativo De Jurídica.
  9. Cédula de ciudadanía de LIA PATRICIA PEREZ CARMONA.

### **SOBRE COSTAS**

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437 del 2011.

### **IV. NOTIFICACIONES**

1. La demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda. Para efectos de la notificación electrónica contenido en el artículo 205 del CPACA: [abogadooscartorres@gmail.com](mailto:abogadooscartorres@gmail.com).
2. La parte demandada, la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá a través de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali. De conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, solicito sea notificada a través del Canal Digital o Correo Electrónico: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co).
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. De conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: [mariadelmargiraldo@yahoo.com](mailto:mariadelmargiraldo@yahoo.com)



# GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica  
Subdirección de Representación Judicial

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.

**MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO**

C. C. No. 66.765.923 expedida en Palmira (V)

T. P. No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3154999233

Correo electrónico: [mariadelmargiraldo@yahoo.com](mailto:mariadelmargiraldo@yahoo.com)

# 1/1/3  
 \*

PONENCIA 7.043  
 DOCUMENTACION PARA Inscripcion  
 NOMBRE Fuzmila Garcia  
 DEPARTAMENTO Valle

D O C U M E N T O S

MEMORIAL DE SOLICITUD 51  
 PARTIDA DE BAUTISMO 57  
 PARTIDA DE MATRIMONIO 1  
 NACIO EN Vijos EL 12 de APT DE 1.948  
 COMPROBANTES DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDOS POR EL PARROCO 57  
 COMPROBANTES DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDOS POR EL ALCALDE 51  
 RECOMENDACIONES DE PERSONAS HONORABLES 57  
 CERTIFICADOS MEDICOS 51  
 REGISTRO DE DIPLOMA \_\_\_\_\_  
 GRADUADO EN \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADOS DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Acredita 4 años  
 HECHOS EN EL Col. Oficial "Jose Robledo" de Vijos  
 CERTIFICADOS DE TIEMPO DE SERVICIO \_\_\_\_\_

OFICIAL                      AÑOS                      MESES                      DIAS                       
 PRIVADO                      AÑOS                      MESES                      DIAS                       
 PRESTADOS                       
 CATEGORIAS EN EL ESCALAFON DE PRIMARIA \_\_\_\_\_

INFORMES                      CONDUCTA Y EFICIENCIA DE LA DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA DE                       
 INFORMES SOBRE CONDUCTA Y EFICIENCIA DE                       
 De acuerdo con las leyes vigentes sobre Escalafón de Primaria, el suscrito Miembro de la Junta,

PROPONE:

Inscripcion EN LA cuarta CATEGORIA POR que acredita  
cuatro años de estudios secundarios

AL SEÑOR \_\_\_\_\_  
 EL MIEMBRO \_\_\_\_\_  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA C. de Armas  
 APROBADA EN LA SESION DE JUL. 9. 1968

A PETICION VERBAL DE LA INTERESADA ME PERMITO.

C E R T I F I C A :  
-----

Que desde mucho tiempo atrás conozco de vista y trato a la señorita LUZMILA GARCIA, portadora de la Tarjeta Postal - No. 712, expedida en Vives y, que por tal puedo decir que es persona culta, honrada y fiel cumplidora de sus deberes, cualidades éstas -- que la hacen merecedora de la confianza que se desee depositar en -- ella.-

Para constancia, firmo la presente en Vives, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete .-

  
NORMAN ADARVE G.



37



El suscrito Cura Párroco de Vives, certifica que en el libro de bautismos, número 10 y al folio 138 se encuentra una partida que dice:

En la Parroquia de Vives, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fue bautizada solemnemente Luzmila García, una niña nacida el doce de agosto del año pasado. Hija de Lilma García. Abuelos maternos, Francisco A. García y Zoila Apolindar. Padrinos, Jorge Isaác García y Carolina García. Doy fe: Luis Antonio Molina M. Fbro.

Expedida en Vives, a los 24 días del mes de septiembre de 1967

Fbro. Segundo Esquivel

*[Handwritten signature of Fr. Segundo Esquivel]*



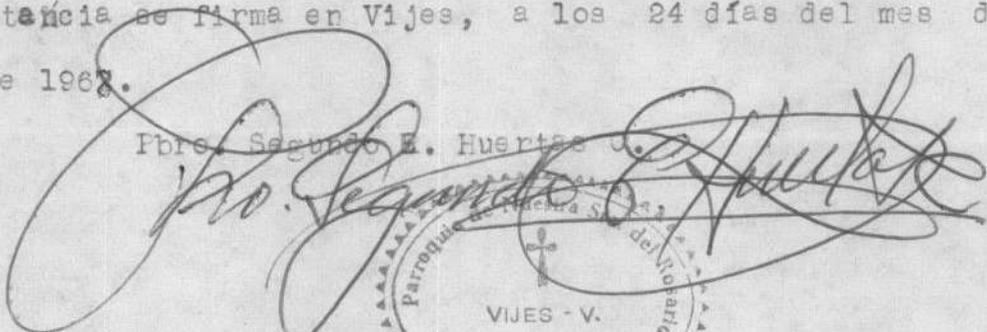
*[Large handwritten number 76]*

45  
16  
7

El suscrito Cura Párroco de Viñes, certifica que conoce por mucho tiempo a la Srta. Luzmila García, como una persona de conducta moral intachable, fiel cumplidora de sus deberes capaz de poder desempeñar satisfactoriamente el empleo de institutora. Por lo tanto, me agrada-  
ría se le tubiera en cuenta y se atendiera a sus justas peticiones para poder prestar sus servicios en la educación de la Niñez.

Para constancia se firma en Viñes, a los 24 días del mes de septiembre de 1968.

Pbro. Segundo E. Huertas



56  
8

El suscrito Alcalde Municipal de Vijos  
(Valle), a solicitud verbal de parte interesada:

H A C E   C O N S T A R:

Que conoce personalmente a la señorita LUZMILA GARCIA, portadora de la Tarjeta Postal No. 712 expedida en éste Municipio, la cual es persona de reconocida honorabilidad, tratable y demás dotes de cultura con las personas y ciudadanía en general.

Para constancia de lo anterior se firma la presente a los veintiún (21) días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete ( 1.967 ).

El Alcalde Municipal,

  
Augusto Morales C.  


67  
-17

4.

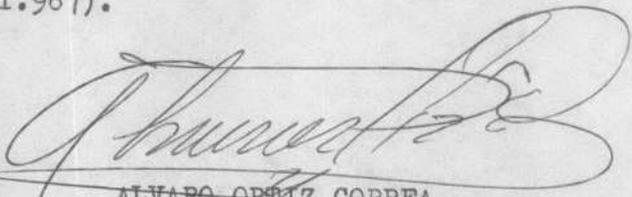
El suscrito a petición verbal de la interesada,

H A C E      C O N S T A R:

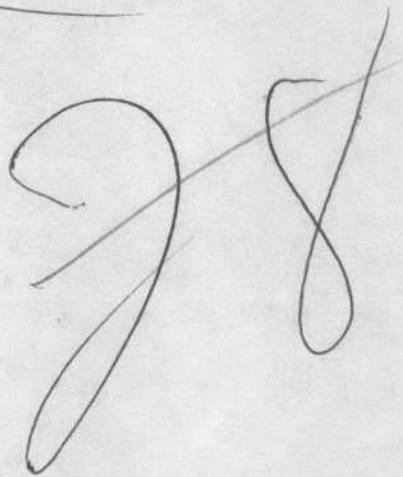
Que desde hace unos quince años, aproximadamente, conoce de trato y comunicación a la señorita LUZMILA GARCIA, quien se ha distinguido - por sus dotes morales y sociales que le han merecido el aprecio y respeto de cuantos le conocen y tratan.

Además le consta que cursó el Ciclo Básico de Educación Media en el - Colegio "Jorge Robledo" de este municipio y que por lo tanto bien puede desempeñar un cargo dentro del magisterio.

En constancia de lo anterior se firma la presente, como aparece, en - Vijos (V), a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos se-  
senta y siete (Oct. 20 de 1.967).



ALVARO ORTIZ CORREA  
C. C. # 6.546.827 de Yumbo (V)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

PUESTO DE SALUD

Vijes, temero 23/68.

Nombre: \_\_\_\_\_

R/. Certifico que la Srta.  
Luzmila García no presenta nin-  
guna enfermedad infecto-contagiosa que  
le impida vivir en comunidad  
y en su examen físico actual  
demuestra buena salud y en apti-  
tud de desempeñarse en cualquier  
empleo u oficio. El presente certificado  
se expide para ser presentado ante la  
Sra. de Educación del Valle.



23-1-68

COLABORE CON SU PUESTO DE SALUD

CONSULTORIO:  
Calle 9a. No. 3-54  
Oficina: 201

DR. ANTONIO J. QUINTERO C.  
MEDICO - CIRUJANO  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
OJOS - OIDOS - NARIZ Y GARGANTA

TELEFONOS:  
Consultorio: 86-180  
Resid. 53679 y 591771

CITA PREVIA - HORA 10 A 12 A. M. Y DE 3 A 7 P. M.

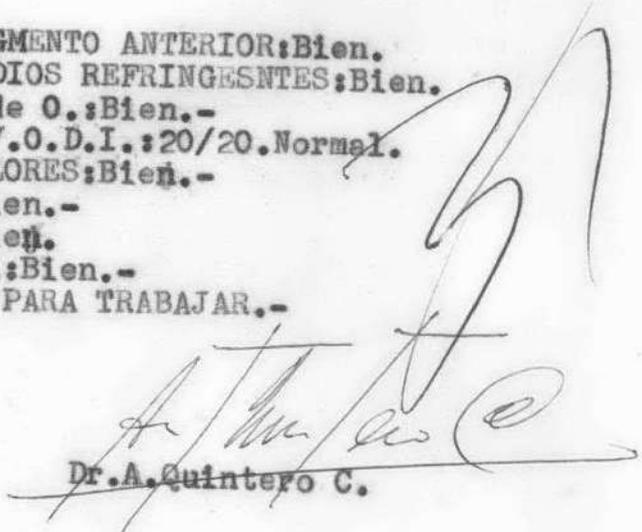
Paciente Luzmila Garcia.-C.P.No.712 de Vigés.-

Cali Feb. 5-68 de 19

R/.

EXAMEN:

OJOS: SEGMENTO ANTERIOR: Bien.  
MEDIOS REFRINGENTES: Bien.  
F. de O.: Bien.-  
A.V.O.D.I.: 20/20. Normal.  
COLORES: Bien.-  
OIDOS: Bien.-  
NARIZ: Bien.  
GARGANTA: Bien.-  
ES APTO PARA TRABAJAR.-

  
Dr. A. Quintero C.

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA

21



CERTIFICADO DE ESTUDIOS No. 021

Los suscritos Rector y Secretaria del Colegio Departamental de Bachillerato Mixto "Jorge Robledo" del municipio de Vives (V), establecimiento oficial de Educación Media con sus estudios reconocidos por medio de la Resolución No. 1517 del 6 de julio de 1.9

m 67, de Primero a Cuarto, emanada del Ministerio de Educación Nacional,

C E R T I F I C A N

Que la señorita Luzmila Garcia, cursó y aprobó en este establecimiento el Ciclo Básico de Educación Media, de acuerdo a los dispuesto por el Decreto Nal. No. 045 de enero de 1.962, con las calificaciones e intensidad horaria que a continuación se detallan:

AÑO PRIMERO 1.963- 1.964

<u>MATERIAS</u>	<u>H.S.</u>	<u>C A L I F I C A C I O N E S</u>
RELIGION Y MORAL	3	3-43 ( tres, cuatro, tres )
ESPAÑOL	5	3-86 ( tres, ocho, seis )
CIENCIAS	2	3-86 ( tres, ocho, seis )
MATEMATICAS	5	2-89 ( dos, ocho, nueve )
GEOGRAFIA	2	3-09 ( tres, cero, nueve )
HISTORIA	2	3-33 ( tres, tres, tres )
CIVICA Y URBANIDAD	1	3-79 ( tres, siete, nueve )
INGLES	3	3-03 ( tres, cero tres )
MUSICA Y CANTO	2	4-02 ( cuatro, cero, dos )
EDUCAION FISICA	2	4-03 ( cuatro, cero, tres )
CALIGRAFIA	1	4-36 ( cuatro, tres, seis )
DIBUJO	1	3-60 ( tres, seis, cero )
artes	2	3-91 ( tres, nueve, uno )
CONDUCTA	-	4-10 ( cuatro, uno, cero )

NOTA : Habilitó según Acta No. 17 de septiembre 19 y obtuvo las siguientes calificaciones : MATEMATICAS 3-86 ( tres, ocho, seis )

AÑO SEGUNDO 1.964-1.965

RELIGION Y MORAL	3	3-82 ( tres, ocho, dos )
ESPAÑOL	5	3-81 ( tres, ocho, uno )



MATEMATICAS	5	3-25 ( tres, dos, cinco )
BIOLOGIA	3	3-54 ( tres, cinco, cuatro )
GEOGRAFIA UNIVERSAL	3	3-71 ( tres, siete, uno )
HISTORIA UNIVERSAL	4	3-64 ( tres, seis, cuatro )
CIVICA Y URBANIDAD	1	3-81 ( tres, ocho, uno )
INGLES	3	3-54 ( tres, cinco, cuatro )
MUSICA Y CANTO	1	4-45 ( cuatro, cuatro cinco )
EDUCACION FISICA	2	4-24 ( cuatro, dos, cuatro )
CALIGRAFIA	1	4-40 ( cuatro, cuatro, cero )
DIBUJO	1	3-60 ( tres, seis, cero )
ARTES	2	3-94 ( tres, nueve, cuatro )
CONDUCTA	-	4-13 ( cuatro, uno, tres )
<u>AÑO TERCERO 1.965- 1.966</u>		
RELIGION Y MORAL	3	4-17 ( cuatro, uno, siete )
ESPAÑOL Y LITERATURA	5-	3-96 ( tres, nueve, seis )
ALGEBRAICAS	3	3-80 ( tres, ocho, cero )
GEOMETRIA	2	3-94 ( tres, nueve, cuatro )
BIOLOGIA	3	3-76 ( tres, siete, seis )
GEOGRAFIA UNIVERSAL	3	4-31 ( cuatro, tres, uno )
HISTORIA UNIVERSAL	4	3-95 ( tres, nueve, cinco )
INGLES	3	4-67 ( cuatro, seis, siete )
MUSICA Y CANTO	1	4-67 ( cuatro, seis, siete )
EDUCACION FISICA	2	4-35 ( cuatro, tres, cinco )
DIBUJO	1	4-31 ( cuatro, tres, uno )
COOPERATIVISMO	1	3-96 ( tres, nueve, seis )
MECANOGRAFIA	2	3-99 ( tres, nueve, nueve )
CONDUCTA GENERAL	-	4-44 ( cuatro, cuatro, cuatro )
<u>AÑO CUARTO 1.966 - 1.967</u>		
RELIGION Y MORAL	2	4-36 ( cuatro, tres, seis )
ESPAÑOL Y LITERATURA	5	3-92 ( tres, nueve, dos )
ANATOMIA FIS. E HIGIENE	4	4-09 ( cuatro, cero, nueve )
ALGEBRA	4	3-65 ( tres, seis, cinco )
GEOMETRIA	4	3-54 ( tres, cinco, cuatro )

LI 11370708

10  
A  
12  
\*



-----  
-----  
CONTINUACION DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE LA SEÑORA  
RITA LUZMILA GARCIA  
-----  
-----

GEOGRAFIA DE COLOMBIA	2	3-68 ( tres, seis , ocho )
HISTORIA DE COLOMBIA	2	3-83 ( tres, ocho, tres )
INGLES	3	3-46 ( tres, cuatro, seis )
MUSICA Y CANTO	1	4-39 ( cuatro, tres, nueve )
EDUCACION FISICA	3	4-28 ( cuatro, dos, ocho )
DUBUJO	1	3-97 ( tres, nueve, siete )
COPROGRAMATICA	2	4-09 ( cuatro, cero, nueve )
MECANOGRAFIA	2	3-76 ( tres, siete, seis )
COOPERATIVISMO	1	3-75 ( tres, siete, cincio )
CONDUCTA	-	4-33 ( cuatro, tres, tres )

En sonstancia de lo anterior se firma el presnte certificado en Vijos (V) a los veinte dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

*Alvaro Ortiz Correa*  
ALVARO ORTIZ CORREA



Rector

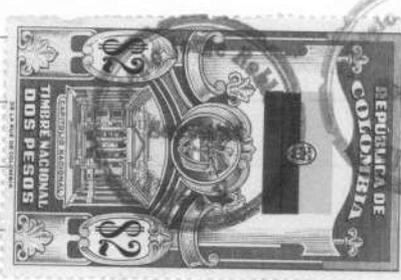
C. C. # 6.546.827

*Esperanza Galrza Castillo*  
ESPERANZA GALRZA CASTILLO



Secretaria

T. P. # 439.792 de Cali



CERTIFICA: ---

Las firmas que aparecen al pie del certificado de estudios No. \_\_\_\_\_, son auténticas.

Conden a ALVARO ORTIZ CORREA Y ESPERANZA GALARZA CASTILLO

Secretario respectivamente del COLEGIO JORGE ROBIE DO

que funciona en VIJES, Cali, Febrero 22 de 1968

Por el Secretario de Educación,

VICTOR DANIEL GUERRERO  
Director de Educación Media





SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

RESOLUCION No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

INFORME DEL ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION DE:

Ruzmila Garcia de Mantoya  
C.C.# 31209930 DE Calí

PRESENTA:

NOTA DE SOLICITUD Si

REGISTRO DE MATRIMONIO Si

REGISTRO DE NACIMIENTO Si

TITULOS Normalista (Cap) COLEGIO Normal Deptal. para Varones

TIEMPO DE SERVICIO OFICIAL 3-9 PRIVADO \_\_\_\_\_ TOTAL 3-9

CERTIFICADO DE LA CATEGORIA ANTERIOR Si R. 292 Julio 30/68.

COMPROBANTE DE BUENA CONDUCTA DEL PARROCO Si

COMPROBANTE DE BUENA CONDUCTA DEL ALCALDE Si

CERTIFICADO DE EFICIENCIA Y CONDUCTA EXPEDIDO POR Distrito Educativo # 2

RECOMENDACIONES DE DOS PERSONAS HONORABLES \_\_\_\_\_

DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES SOBRE ESCALAFON DE PRIMARIA EL SUSCRITO MIEMBRO DE LA JUNTA PROPONE:

INSCRIBIR EN \_\_\_\_\_ ( ) ASCENDER A Primera (19)

APLAZAR \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES Credita titulo de Normalista superior  
demás requisitos exigidos

MIEMBRO PONENTE Maria Bonilla aduente

PRESIDENTE DE LA JUNTA \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

*ase normalista*

346  
305

*inscripción  
4a*

*tramite*

*2  
12*

*X*

JUNTA NACIONAL DE ESCALAFON DE ENSEÑANZA PRIMARIA

SECCIONAL DEL VALLE

Documentación para inscripción  
Nombre Luzmila García Estado civil soltera

DOCUMENTOS

Memorial de solicitud si

Partida de bautismo si Nacido en Vijes el 12  
de agosto de 1948

Partida de matrimonio \_\_\_\_\_

Comprobantes de buena conducta: del Párroco si del Alcalde si  
recomendaciones si

Certificados médicos: de salud si de aptitud física si

Registro del diploma de \_\_\_\_\_ graduado en \_\_\_\_\_  
(Nombre del establecimiento)

Acredita 4 años Bto. hechos en Colegio Bto. mixto "George Robledo"  
Cursos de capacitación \_\_\_\_\_ Vijes

Certificados sobre tiempo de servicios

Oficial \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses

Privado \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses

Total de tiempo de servicio \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses

Categoría en el Escalafón de Enseñanza Primaria \_\_\_\_\_ según Resolu-  
ción No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Informe sobre buena conducta y eficiencia expedido por \_\_\_\_\_

Informe sobre buena conducta y eficiencia expedido por \_\_\_\_\_

De acuerdo con las leyes vigentes sobre Escalafón de Primaria, el suscrito Miem-  
bro de la Junta,

PROPONE

Inscribir en cuarta (4ª) Categoría por acreditar  
cuatro años de estudios secundarios.

Al señor Luzmila García

Miembro ponente Lucecia Suárezbandela A. F. R. C.

El Presidente de la Junta \_\_\_\_\_

Aprobada en la sesión del \_\_\_\_\_

DIRECTORIO MUNICIPAL CONSERVADOR

VIJES - VALLE

EL DIRECTORIO MUNICIPAL CONSERVADOR DE VIJES

Hace constar que la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA con tarjeta de entidad No 712 de Vijos pertenece al partido Conservador y es persona de reconocida honorabilidad y gran defensora del Frente Nacional.

El Directorio que representamos da respaldo a la citada persona - y a la vez la recomienda por ser capacitada y apta para desempeñar un cargo dentro del ramo Educacional, dada sus cualidades intelectuales .

Para constancia se firma en Vijos a los dos (2) días del mes de - Octubre de mil novecientos setenta (1.970)

DIRECTORIO MUNICIPAL CONSERVADOR



*[Handwritten signature of José Ricardo Jiménez]*  
JOSE RICARDO JIMENEZ  
Presidente

*[Handwritten signature of Pedro Galindo]*  
PEDRO GALINDO  
Vice-Presidente



COLEGIO MIXTO «JORGE ROBLEDO»

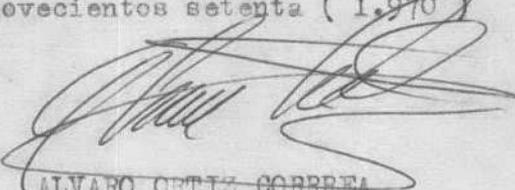
VIJES - VALLE

El suscrito a petición del interezado,

C E R T I F I C A

Que la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA es persona conocida desde hace u nos quince años, como una persona digna del aprecio ciudadano por sus do tes morales, como una dama cumplidora de sus deberes ciudadanos, que le - hacen merecedora del aprecio de la ciudadanía en general.

Para que conste se firma el presente en Vives a los dos ( 2 ) días del me mes de Octubre de mil novecientos setenta ( 1.970 )

  
ALVARO ORTIZ CORREA  
Rector,



16-14  
11  
X



MINISTERIO PARROQUIAL DE VIJES . VALLE

13/11/68

Diócesis de Palmira

El que suscribe certifica :

que en el libro DIEZ DE BAPTISMOS. foll36, se halla:

LUZMILA GARCIA

En la parroquia de Vijos a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fué bautizada solémmemente LUZMILA, niña nacida el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Hija de Lilma García. Abuelos maternos : Francisco García y Zoilda Apolindar . Padrinos : Jorge Isaac García y Carolina García  
Doy fé. rdo: Luis Antonio Molina. Pbro. rdo. "

Nota marginal: Contrajo matrimonio en esta parroquia con Manuel Antonio Montoya el dia dos de noviembre de 1968. conste.  
El Párroco: José P. de Albéniz. "....."

Es copia fiel expedida en Vijos a dos de octubre de mil novecientos setenta.

El Cura Párroco



*Jose P. Albéniz*

16  
12  
13  
15



MINISTERIO PARROQUIAL DE VIJES . VALLE

Diócesis de Palmira

El que suscribe certifica :

Que en el libro QUINTO DE MATRIMONIOS, fol. 73, se halla:

MANUEL A. MONTOYA Y LUZMILA GARCIA

"En la parroquia de Vijos a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho el Pbro. José P. de Albéniz presenció el matrimonio que contrajo MANUEL Antonio Montoya, hijo de Manuel Salvador Montoya y de María Dolores Jaramillo, bautizado en Toro el 29 de abril de 1945 : Con LUZMILA GARCIA, hija de Lilma García, bautizada en Vijos el 31 de julio de 1949. Testigos fueron: Eusebio Quintero y Gentil Jiménez. Doy fé. El Párroco: José P. de Albéniz"

Es copia fiel expedida en Vijos a dos de octubre de mil novecientos setenta.

El Cura Párroco



*Jose P. Albeniz*



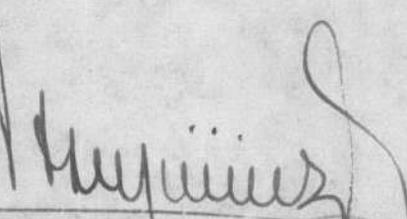
ALCALDIA MUNICIPAL  
VIJES - VALLE

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES - VALLE ?

h a c e   c o n s t a r   :

Que la señora LUZMILA GARCÍA DE MONTOYA , Portadora de la Tarjeta Postal No. 712 expedida en Vijos , es persona honrrada y cumplidora de sus debres en el Hogar , de buenas y sanas costumbres , aprciada por todos los que la conocen , de reconocida honorabilidad y sin vicios desagradantes , por ende es recomendable para desempeñar cargo según sus capacidades y conocimientos .

Para constancia se firma a los tres dias del mes de Octubre de mil - novecientos setenta - 1.970 .-

  
José Ruy Jiménez C.  
ALCALDE MUNICIPAL



842/7  
18  
2-2099  
16

El Suscrito Tesorero Municipal de  
Vijes, a solicitud verbal de la interesada,

HACE CONSTAR:

Que la señora LUZMILA GARCIA DE --  
MONTOYA, es persona de reconocida honorabilidad y muy distinguida  
en los círculos sociales Vijeños por su dinámico espíritu cívico.

La aptitudes y capacidades intelectuales la acreditan para desempeñar el cargo de Institutora, el cual puede ocupar ~~el~~ por ser prenda de garantía para la comunidad de Vijes.

Para constancia se firma.

Vijes, 3 de Octubre de 1.970

  
TESORERÍA MUNICIPAL  
VIJES  
El Tesorero Municipal,  
  
JESUS HENAO H.

( MARZO 29 )

19 29

Por la cual se sanciona una maestra del Distrito Educativo #2.

EL DIRECTOR DEL DISTRITO EDUCATIVO # 2 DE CALI  
en uso de sus facultades legales, y

## C O N S I D E R A N D O :

- a) Que según informes de la Junta de Acción Comunal de Ocache Vijes y confirmados por la visita del Supervisor Celio Rogelio Daza a la Escuela # 12 "José Antonio Galán" de este Municipio, la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA ha dejado de trabajar sin causa justificada los días 15-16-17 y 18 de marzo del corriente año.
- b) Que no habiendo presentado excusa legal dejó de asistir a la escuela dejando el grupo sin dirección.
- c) Que por lo anterior la citada maestra ha quebrantado claras disposiciones contempladas en los Decretos # 244 de marzo 13/43 en su artículo 168 Cap 15, # 1135 de mayo 7/62 en su artículo 37 y el # 1094 de diciembre 30/68 artículo 20 literal C, restablecido por el Decreto # 0265 de febrero 19/71,

## R E S U M E N :

- ARTICULO PRIMERO : Deducir del sueldo correspondiente los días no trabajados a la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, Directora de la escuela # 12 "José Antonio Galán" vereda de Ocache, Municipio de Vijes.
- ARTICULO SEGUNDO : Amonestar a la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, para que en lo sucesivo se atempere a las disposiciones vigentes.
- ARTICULO TERCERO : Copia de la presente Resolución será enviada a la Dirección de Educación Elemental, al Jefe de Cuentas Dptales, Pagadería del Distrito, Hoja de Vida correspondiente y archivo general.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali a los 29 días del mes de marzo de 1.971.

IEC ROSA BALANTA GUTIERREZ

Director Distrito Educativo # 2, Cali

72  
23099  
20  
26  
35  
Copia del acta de visita practi-cada a la Señora LUZMILA GARCIA DE MONTOYA!

Alas 7. am del dia 29 de Mayo de 1.973, me presenté a la Escuela Rural Mixta N°6 "Atanasio Girardot" de la Veredade Carbonero del Municipio de Vijes, con el fin de practicar visita de revision para efectos de Práctica Docente a la Señora Luzmila Garcia de Montoya.

#### IDENTIFICACION DE LA MAESTRA VISITADA

LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

Cedula de ciudadanía N° 31.309.930 de Cali.

3 años de experiencia.

Nivel cultural: 4 de Bachillerato, 1o. año del Ciclo Profesional Normalista.

Cuarta categoria.

#### CONDICIONES PERSONALES

Muy buena presentación personal.

Trato amable para con los alumnos que maneja.

Tono de voz normal.

Muy buena colaboración.

Buena compañera.

Se adapta al medio en que actúa.

Hija de Jada  
Julio 25/74  
Jada

#### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Asistencia Buena.

Se preocupa por presentarse puntual al lugar de trabajo.

Cumple y hace cumplir el reglamento del Plantel

Responsabilidad Buena.

PRESENTO EN BUENAS CONDICIONES DE ORDEN Y ASEO los siguientes libros reglamentarios.

Horario: El oficial según resolución 2308 /71

Registro de asistencia: Libreta bien diligencia en donde de llevar anotadas las inasistencia.

Programa de enseñanza: El oficial.

Guías didacticas. Las consusltas.

Parcelador, llevado por semanas se encuentra al dia.

Calificador diario: Se llevan notas numericas de los niños.

Fichas: En su mayoria diligenciadas.

Libretas de calificaciones: Calificadas hasta el 4 bimestre.

En el observador de alumnos se llevan aspectos positivos y negativos de los alumnos.

CONDICIONES DE GRUPO / AULA DE CLASES, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO Y AYUDAS EDUCATIVAS

Grupo que dirige: 5°

Matricula inicial: 48 Matricula actual: 45 Deserciones: 3

Asistencia 31

Muy buena presentación del grupo.

Aula de clases: Amplia, ventilada y bien decorada.

Mobiliario, puritres bipersonales en buen estado.

Material: Carteles, carteleras, mapas fisicos, terrario, mesa de arena.

#### TECNICA DE LA ENSEÑANZA

1°) Clase: Sistemática, Area: Matemáticas. Tema: Tanto por ciento

"Objetivos se cumplieron.

21  
24  
28  
36

2º) Clase: Sistemática, Area. Lenguaje (Desarrollo de la Unidad)  
Tema: Analisis Morfológico. Material: Cartelera adaptada al tema

DESARROLLO DE LAS CLASES

Hubo animación, los alumnos se mantuvieron atentos a las explicaciones. La maestra se preocupó por explicar clara ente los temas. Siguió los pasos metodológicos.

RECOMENDACIONES:

- 1º.- Hay necesidad de docificar el tiempo en cada clase.
- 2º.- En toda clase se debe evaluar costantemente.

Fdo. Maestra visitada.

Fdo. Supervisor de Educación

Es fiel copia tomada del archivo de la Supervisoría de Educación de Ijes V.


 DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Jose Bernardo Soto P.  
 SUPERVISOR

Supervisor de Ed. Elemental

Luzmila Garcia de Montoya

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
OFICINA DE PERSONAL

HOJA DE DATOS PERSONALES

No. 34

1. Cargo actual Directorio Escuela #6  
Dependencia Educación Sección \_\_\_\_\_  
Sueldo \$ 19.300.00 Lugar de trabajo Vijes

2. Dirección Domiciliaria Colle 7ª #6-58 Vijes.V 3. Teléfono No. \_\_\_\_\_  
4. Lugar y Fecha de Nacimiento Vijes Agosto 12/48 5. Estado Civil Casada  
6. Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ 7. Fecha ingreso al Depto. \_\_\_\_\_ 8. Número hijos menores de 18 2

9. ESTUDIOS EFECTUADOS	ESCUELA O INSTITUCION LUGAR	MATERIA	AÑOS APROBADOS		GRADUADO		FECHA
			DESDE	HASTA	SI	NO	
10. PRIMARIA	<u>oficial</u>	_____	<u>1</u>	<u>5</u>	<u>X</u>		
11. SECUNDARIA	<u>oficial</u>	_____	<u>1</u>	<u>6</u>	<u>X</u>		
12. SUPERIOR							
13. ESPECIAL							
14. CURSOS DE ADIESTRAMIENTO							

15. ULTIMO AÑO DE EDUCACION APROBADO (Señale con un círculo)  
Primarios: 1 2 3 4 5 6 Secundarios: 1 2 3 4 5 6 Superiores: 1 2 3 4 5 6 7 8

16. Indique el último puesto desempeñado por usted, antes de ingresar al servicio del Departamento

FECHA SUELDO		ENTIDAD O EMPRESA Y LUGAR	NOMBRE DEL CARGO	BREVE DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES
DESDE	HASTA			
SUELDO \$		NUMERO DE SUBALTERNOS	NOMBRE DEL JEFE:	

17. Si ocupa un cargo docente indique su categoría actual: tengo 2ª categoría

18. BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA

NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE	19. INDIQUE SI GOZA DE ALGUNA PENSIÓN OFICIAL Y DE QUE ENTIDAD
<u>Lilma Mª Garcia</u>	<u>Madre</u>		
<u>José Manuel Montoya Garcia</u>	<u>Hijo</u>		
<u>Lois Fernando Montoya Garcia</u>	<u>Hijo</u>		

La información anterior es verídica y me doy por enterado de que cualquier dato falso que pudiera encontrarse, será motivo suficiente para anular este Formulario y las acciones que de él se deriven.

Fecha: Enero 10 de 1974

Firma: Luis Gomez

De Montoya Garcia Luzmila

Apellidos

CC# 31209930001  
Documento de Identidad

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
DIVISION DE PERSONAL

El suscrito coordinador del Grupo de Archivo de la Oficina de Personal del Departamento,

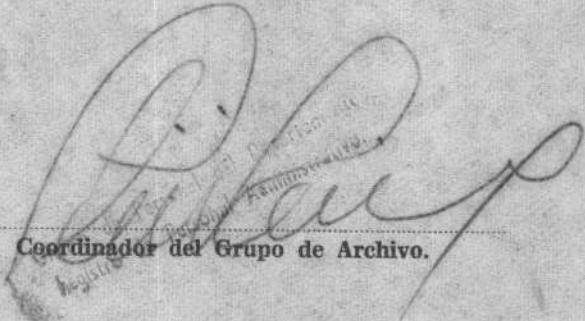
HACE CONSTAR:

Que revisada la Hoja de Vida del Sr. (a-ita) Luz Mila Garcia de Montoya

quien presta sus servicios al Departamento, como maestro(a) Saccione

de la escuela N° 11/05 del Distrito Educativo N° Dis (e) del Municipio de Vijes su Documentación se encuentra completa.

En constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro 1974

  
Coordinador del Grupo de Archivo.

*Asamblea 12  
Septiembre 25/74  
81.862.*

*21*

*24  
23*



Vijes, Septiembre 12 de 1974

Señores  
JUNTA DE EDUCACION.  
Seccional del Valle  
Cali -Valle.

Apreciados señores:

Por medio del presente, me permito solicitar a Uds. se sirvan estudiar la documentación que a continuación anuncio, con el fin de obtener mi ascenso en el escalafón Nacional de Enseñanza Elemental.

- 1.- Registro Civil de Nacimiento
- 2.- Registro Civil de Matrimonio
- 3.- Constancia de Categoría
- 4.- Registro del Diploma
- 5.- Certificado Años de Servicio
- 6.- Carta de Recomendación del Cura Párroco
- 7.- Carta de Recomendación del Alcalde
- 8.- Certificado de Eficiencia

Por la atención que se dignen prestar al presente, me suscribo.

Atentamente,

*Luzmila García de Montoya*  
LUZMILA GARCIA DE MONTOYA  
cc. # 31209.930 Cali

Seccional Escuela No. 1  
VIJES



EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE VIJES

HACE CONSTAR:

Que en el Libro SEGUNDO del registro civil de Matrimonios a folio No.54 se encuentra la parti da de matrimonio de Manuel Montoya Jaramillo Luzmila García la República de Colombia, Departamento del Valle del

Cauca, Municipio de Vijes, a las 7 p.m. del dos del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho contrajeron matrimonio Católico en la Iglesia Parroquial de Vijes, el señor Manuel Montoya Jaramillo de 23 años de edad, natural de Toro (V), República de Colombia, vecino de Vijes de estado civil anterior soltero de profesión Motorista y la señorita Luzmila García de 20 años de edad, natural de Vijes República de Colombia, vecina de Vijes, de estado civil anterior soltera de profesión oficios domésticos. - La ceremonia la celebró el Párroco José P. Albeniz. - En constancia se firma esta acta hoy 21 de Noviembre de 1968. - Firmas de los contrayentes y testigos. - Contrayentes (Fdo.) Manuel A. Montoya J.C.C. # 14930588 de Cali. - Luzmila García T.P. # 712 de Vijes. - Testigos Antonio Girón y Carmen E. de Ceballos, C.C. ## 6.487.638 y 29.845.075 de Tulua y Toro (V). - Gerardo Sanchez A, Notario. ----- Se expide la presente copia por petición de la interesada en esta acta, hoy 29 de Agosto de 1974. ----

"entre líneas Luzmila García. Vale.

Notario,

*Gerardo Sanchez A.*

Gerardo Sanchez A.



Luzmila García de H. 1968

DZ 01487888

26  
33



EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCUITO DE VIJES,  
HACE CONSTAR:

Que en el Libro SEGUNDO del registro civil de -  
nacimientos a folio No.519 se encuentra el nom  
bre de LUZMILA GARCIA.En la República de Colombia,  
Departamento del Valle del Cauca,Municipio de Vijes,

en la población cabecera a 26 del mes de Agosto de 1948, se presen-  
tó el señor Pedro A. Jiménez mayor de edad, de nacionalidad Colombia,  
natural de Vijes, domiciliado en este lugar y declaró: Que el día do-  
ce (12) del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) -  
siendo las ocho de la noche nació en esta población cabecera del -  
Municipio de Vijes, República de Colombia, un niño de sexo femenino  
a quien se le ha dado el nombre de Luzmila hija natural de la seño-  
ra Lilma García de 26 años de edad, natural de Vijes, República de -  
Colombia, de profesión oficios domésticos, siendo abuelos maternos -  
Francisco Antonio García y Zoila Apolindar. - Se firma la prente acta  
con el declarante y testigos. - Declarante, Pedro A. Jiménez L. - Testi-  
gos Angelino Avila y y Luis E. Cuadros. - Abraham Izquierdo J, Notario  
Público. Es fiel copia tomada de los originales y se expide por pe-  
tición de la interesada en esta acta hoy 29 de Agosto de 1974.

NOTARIO,



*Gerardo Sánchez*

Gerardo Sánchez



27  
16



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Nº 40713

La suscrita Coordinadora de Escalafón

**CERTIFICA:**

Al revisar el Libro de Resoluciones de Escalafón de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional, aparece que Luzmila Garcia quien presta sus servicios en el Municipio de \_\_\_\_\_ se encuentra clasificado(a) en la Quinta (va) categoría en virtud de Inscripción y de conformidad con la Resolución Nº 292 de Julio 30 de 19 68

Retroactividad \_\_\_\_\_

Dada en Cali, a los 2 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres



*[Handwritten Signature]*  
Coordinadora Escalafón



SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

REGISTRO DE DIPLOMAS

18  
28  
22



LA SUSCRITA JEFE DE REGISTRO DE DIPLOMAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ,

H A C E      C O N S T A R      :

Que en el Libro de REGISTRO de Diplomas N° 18 a folio 194-M aparece REGISTRADO el diploma de MAESTRA (CAPACITACION)

expedido por NORMAL DEPARTAMENTAL PARA VARONES de CALI

a nombre de LUZMILA GARCIA DE MONTOYA con fecha AGOSTO 11 de 1973.

NOTA : \_\_\_\_\_ = \_\_\_\_\_ =

Santiago de Cali,  
septiembre 20 de 1973.  
ema.

*Ruby Achard S.*  
RUBY ACHARD S.  
Jefe de Registro de Diplomas





29  
20/11  
24  
22

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION

EL SUSCRITO SUPERVISOR DE EDUCACION ELEMENTAL DEL MUNICIPIO DE VIJES

HACE CONSTAR:

Que la Señora LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, maestra seccional de la CONCENTRACION ESCOLAR N° 1 " POLICARPA SALAVARRIETA " del Municipio de - Vijos, ha mejorado en lo que a cumplimiento del deber se refiere desde el 15 de Marzo del presente año, fecha en que empezó a laborar en la Escuela Urbana antes mencionada.

Para que conste, firmo la presente en Vijos, a primero de Julio de - mil novecientos setenta y cuatro .



*V. Buro*  
*Antonio Rodas*

Luzmila Garcia 1948

CC 07504422

30  
2011/24



EL NOTARIO DEL CIRCUITO DE VIJES,

HACE CONSTAR:

Que en el Libro SEGUNDO del registro civil de nacimientos a folio No.319 se encuentra una partida que copiada dice:LUZMILA GARCIA.-En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca,

Municipio de Vijes, en la población cabecera a 26 del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se presentó el señor Pedro A. Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad Colombia, natural de Vijes, domiciliado en este lugar y declaró: que el día doce (12) del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), siendo las 8 de la noche nació en esta población cabecera del Municipio de Vijes, República de Colombia, un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Luzmila hija natural de la señora Lilma García de 26 años de edad, natural de Vijes, República de Colombia, de profesión oficios domésticos, siendo abuelos Maternos Francisco Antonio García y Zoila Apolindar.-En fé de lo cual se firma la presente acta.-El declarante, (Fdo.) Pedro A. Jiménez L.-C.C.# 750976.-Testigos Angeli no Avila S. y Luis E. Cuadros.-Abraham Izquierdo J, Notario Público. La presente partida se tomó de los originales y se expide por solitud de la interesada en esta Acta hoy 10 de Enero de 1974.

EL NOTARIO,

*Gerardo Sanchez A.*

Gerardo Sanchez A.



31  
 23  
 25  
 \*



EL NOTARIO DEL CIRCUITO DE VIJES,

HACE CONSTAR:

Que en el Libro SEGUNDO del registro civil de Matrimonios a folio No.54 se encuentra la partida de Matrimonio de los Señores Manuel A.Montoya

Jaramillo y de Luzmila García.-En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Vijes, a las 7 p.m. del día dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, contrajeron matrimonio Católico en la Iglesia Parroquial de Vijes, el señor Manuel Montoya Jaramillo de 23 años de edad, natural de Toro (V), República de Colombia, vecino de Vijes, de estado civil anterior soltero de profesión Motorista y la señora Luzmila García de 20 años de edad, natural de Vijes, República de Colombia, vecina de Vijes de estado civil anterior soltera, de profesión oficios domésticos. La ceremonia la celebró el Párroco José P. Albeniz.-En constancia se firma esta Acta hoy 21 de Noviembre de 1968.-Firma de los Contrayentes (Fdp) Manuel M. Montoya J. I4930588 de Cali.-Luzmila García, T. P.# 712 de Vijes.-Testigos Antonio Girón y Carmen E. de Ceballos, C.C.## 6.487.638 y 29.849.075 de Tuluá y Toro, respectivamente.-Gerardo Sanchez A, Notario.--La presente copia se expide para los interesados en esta copia hoy 11 de Enero de 1974.

EL NOTARIO,

*Gerardo Sanchez A.*

Gerardo Sanchez A.



3221  
27

EL SUSCRITO JEFE DE ARCHIVO DE PERSONAL DOCENTE DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO,

HACE CONSTAR:

Que revisada la Hoja de Vida del Sr. (a-ita) Luz Hilda GARCIA de Fontoye quien presta sus servicios al Departamento, como maestro(a) Directora de la escuela N° 6 del Distrito Educativo N° 2 del Municipio de Vijay su Documentación se encuentra completa.

En constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 11 días del mes de ENERO de mil novecientos setenta Y CUATRO 1974

.....  
Jefe de Archivo.

33-#  
12-30

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES  
DIVISION DE PERSONAL

El suscrito coordinador del Grupo de Archivo de la Oficina de Personal del Departamento,

HACE CONSTAR:

Que revisada la Hoja de Vida del Sr. (a-ita) Luz Mily Garcia de Montoya  
quien presta sus servicios al Departamento, como maestro(a) Seccional  
de la escuela N° 1165 del Distrito Educativo N° Dos (2) del Municipio  
de Vijes su Documentación se encuentra completa.

En constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 24 días del mes de  
Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro 1974

*[Handwritten Signature]*  
Oficina de Personal del Departamento de Justicia y Negocios Generales  
Municipio de Personal Administrativo  
Coordinador del Grupo de Archivo.

34 38  
31

H A C E                      C O N S T A R :

Que la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, portadora de la Cédula de ciudadanía # 31.209 930 de Cali, quién presta sus servicios al Municipio de Vives, como Profesora Seccional de la Concentracion "Policarpa Salavarrieta", se ha distinguido por su gran cumplimiento, su excelente conducta, y su gran comportamiento.

Para constancia se firma en el Despacho de la Parroquia de Vives, a los veintinueve días del mes de Agosto de Mil novecientos setenta y cuatro.



JOSE PEREZ DE ALBENIS.  
Cura Párroco.

*Jose P. Albenis*



DEPARTAMENTO DEL VALLE  
ALCALDIA MUNICIPAL  
VIJES - VALLE

35 31  
15 32

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES, VALLE, a petición de parte de la interesada

H A C E C O N S T A R :

Que la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, portadora de la Cédula de ciudadanía # 31 209.930 expedida en Cali, quién desempeña las funciones de Maestra Seccional de la Concentración "Policarpa Salavarrieta" de Vijos, se ha distinguido por su excelente conducta, por el fiel cumplimiento de su deber, y su gran espíritu cívico.

Para constancia se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Vijos, a los veintinueve días del mes de Agosto de Mil novecientos setenta y cuatro.



*Jose Ricardo Jimenez H.*  
JOSE RICARDO JIMENEZ H.  
Alcalde Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION

13  
36 40  
33  
\*

EL SUSCRITO, DIRECTOR DEL DISTRITO EDUCATIVO No. 2 DE CALI  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0386 DE  
FECHA ABRIL 21 DE 1.965.

H A C E   C O N S T A   R:

Que LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, maestra en ejercicio de la escuela No. 6 Municipio de VIJES ha observado BUENA CONDUCTA durante el tiempo de servicios al Departamento en el Ramo de la Educación Primaria, según su hoja de vida.

Que en horas de clase, el Supervisor de Educación le practicó visita y en ella pudo comprobar la EFICIENCIA E IDONEIDAD de la citada maestra como consta en el Acta respectiva.

En constancia se firma en Cali, a los ONCE DIAS (11)  
del mes de MARZO de mil novecientos setenta y CUATRO (1.974)



[Signature]  
Director del Distrito Educativo No. 2



[Signature]  
Directora Educación Elemental.



[Signature]  
Secretario de Educación.

37

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS. Luzmila Garcia de Montoya  
TIEMPO DE SERVICIO. 9 años  
CATEGORIA ACTUAL. Primera 1ª. RESOLUCCION 5625 FECHA. Dobre 23/74  
DIPLOMA, BACHILLER, NORMALISTA, LICENCIADO.  
LIBRO. 18 FOLIO. 134M FECHA. Seppure 13/73.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES, VALLE, A PETICION DE PARTE INTERESADA, TRANSCRIBE A CONTINUACION LA SIGUIENTE ACTA DE POSESION TOMADA POR LA SEÑORA LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA COMO DIRECTORA DE LA ESCUELA # 12 "JOSE ANTONIO GALAN" DE LA VEREDA DE OCACHE, VIJES - VALLE.

-----

" Al Despacho de la Alcaldia Municipal de Vives, Valle, hoy veinticuatro de Noviembre de Mil novecientos setenta, compareció la señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, con el fin de tomar posesion del cargo de Directora de la Escuela # 12 " José Antonio Galan" de la Vereda de Ocache de éste Municipio, escalafonada en 4a. Categoría, en reemplazo de Elena Garcia, quién pasó a la # 5 en el mismo Municipio, según Decreto # 1596 de Noviembre 17 de 1.970, emanado del Distrito Educativo # 2 de Cali, suscrito por el Lc. Edgar Balanta Gutierrez,- En tal virtud el señor Alcalde por ante su Secretario le recibió el juramento de riger de conformidad con los artículos 251, 252 del C. de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para que ha sido nombrada.- La posesionada presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía # 31.209.930 expedida en Cali; Pasado Judicial # 427025 expedida por el D.A.S. del Valle; Paz y Salve Nacional # 2070567 expedida por la Re-caudacion de Hda. Nal., de Cali; Certificado Médico suscrito por el Dr. Silvio López, en el cual hace constar que la posesionada no padece enfermedad infecto-contagiosa que la impida para vivir en comunidad.- Se adhieren y anulan Estampillas de Timbre Nal., por valor de \$ 57,30 sobre un sueldo de \$ 1.432 que va a devengar y \$ 5.00 más, según Decreto # 2908 de Octubre 21 de 1.960 y \$2.00 de Pre-Palacio Dtpal.- La presente posesion es a partir de la fecha de conformidad con el Decreto de nombramiento.-- En constancia firma después del señor Alcalde por ante su Secretario.-- El Alcalde, José Ricardo Jimenez, (Fdo) La Posesionada, Luz Mila Garcia de Montoya, (Fdo) El Secretario, Leonel Guerra V, (Fdo)". \_ HAY SELLOS. \_

Es fiel copia tomada de su Original.-

Vives, Agosto 26 de 1.975



*Rosario Gonzalez H.*  
ROSARIO GONZALEZ H.  
Secretaria.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

TARJETA INDIVIDUAL DE PERSONAL DOCENTE

DIC-28-79

46

39

9238

IDENTIFICACION 11 31209930

CAPITULO I - DATOS PERSONALES

2 PRIMER APELLIDO <b>Garcia</b>		3 SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <b>De Montoya</b>		4 NOMBRES <b>Luzmila</b>		
6 SEXO MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>		7 DATOS DE NACIMIENTO 8 FECHA: <b>12/08/48</b> 9 NACION: <b>Colombia</b> 10 DEPARTAMENTO: <b>Valle del Cauca</b> 11 MUNICIPIO: <b>Vijes</b>			12 DOCUM. IDENTIDAD 13 ESTADO CIVIL: <b>Soltero</b> 14 CC: <input checked="" type="checkbox"/> 15 T: <input type="checkbox"/> 16 C: <input type="checkbox"/> 17 E: <input type="checkbox"/> 18 Soltero: <input type="checkbox"/> 19 Casado: <input checked="" type="checkbox"/> 20 Viudo: <input type="checkbox"/> 21 Otro: <input type="checkbox"/> 22 DTRO indique: <input type="checkbox"/> 23 24 25 26	

CAPITULO II - SITIO DE TRABAJO

Dirección Postal: **K9 H9 #3-59**

18 DEPARTAMENTO: <b>Valle del Cauca</b>		19 MUNICIPIO: <b>Vijes</b>		20 BARRIO: <b>Calí</b>	
21 CORREGIMIENTO		22 VEREDA		23 IDENTIFICACION: <b>17686900061</b>	
24 NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO: <b>Concentracion Policarpa Salavarrieta</b>		25 OFICIAL: <input checked="" type="checkbox"/>		26 PRIVADO: <input type="checkbox"/>	

CAPITULO III SECCION ESPECIFICA

27 ULTIMO GRADO ACADEMICO 28 NIVEL: <b>Normal</b> 29 DURACION: <b>2 años</b> 30 TITULO: <b>Normalista</b>			31 NUMERO DE AÑOS COMO EDUCADOR 32 EN PRIMARIA: <b>9</b> 33 EN SECUNDARIA: <input type="checkbox"/>		
34 CLASIFICACION ACTUAL 35 RESOLUCION No.: <b>5625</b> 36 CATEGORIA No.: <b>1a</b> 37 ESCALAFON: <b>X</b> 38 ESPECIALIDAD: <b>Español del Valle</b> 39 FECHA: <b>23/12/74</b> 40 AÑOS EN ESTA CATEGORIA: <b>5 años</b>					
41 GRADO QUE LE CORRESPONDE: <b>4</b>		42 FECHA: <b>03/12/79</b>		43 FIRMA (EDUCADOR): <b>Luzmila Garcia de Montoya</b>	

CAPITULO IV CARRERA DOCENTE

44 CATEGORIA	45 RESOLUCION No.	46 FECHA			47 DEPARTAMENTO	48 NUEVA SOLICITUD		
		día	mes	año		49 RADICACION	50 FECHA	51 ESTUDIADA POR

CAPITULO V CONTROL

52 DOCUMENTOS Anexos: <b>A</b> Folios: <b>R</b>				53 PRIMERA REVISION RECTOR O DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO		54 FIRMA: <b>Garcia de Montoya</b> NOMBRE: <b>Garcia de Montoya</b>		55 SEGUNDA REVISION FIRMA: FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE ESCALAFON		56 NOMBRE:	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	--



EDUCACION			
Año	Clase	Duración	Título
1958-63	Primaria	5 años	
1963-67	Bachiller Básica	4 años	Bachiller
1971-73	Normal	2 años	Normalista

CAPACITACION				
Mes	Año	Especialidad	Intensidad HoraCred	Establecimiento
	11	76 Esc. Unitaria	40h	Concen. Es. Vives
	04	72 Guias. Segundo	40h	Cali
	05	78 Dibuj. Manual	30h	Concent - Vives
	05	78 Musica	30h	Concent - Vives

10

47

CERTIFICADO DE ESCALAFON

DEPARTAMENTO DEL VALLE  
DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION

Certificado No  
**005456**  
DOCUMENTO DE  
IDENTIDAD  
C.C#31.209.930  
Cali.

Santiago de Cali

Día Mes Año  
**17 07 80**

EL EDUCADOR

GARCIA DE MONTOYA LUZMILA

Categoría

**PRIMERA(1a)**

Nivel

**PRIMARIA**

Especialidad

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Resolución No

5625.....

Día Mes Año  
**23 12 74**

CORRESPONDIENTE AL GRADO DOS ( <sup>2</sup> ) DEL NUEVO ESCALAFON

OBSERVACIONES XXX



*Secretaria de Educacion*  
Jefe Oficina de Escalafon  
Depto. del Valle  
Cali

Jefe Oficina de Escalafon  
**OSCAR ALONSO GIRALDO MERA.**

Revisada

por. *herc.*



43  
27  
47

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
OFICINA DE REGISTRO Y DIPLOMAS

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y DIPLOMAS

C E R T I F I C A :

QUE LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA  
TIENE REGISTRADO SU DIPLOMA DE MAESTRO CAPACITACION  
EXPEDIDO POR NORMAL DE VARONES CALI  
DE FECHA agosto 11 de 1973 ANOTADO AL FOLIO No. 194-M  
DEL LIBRO No. 18 DE FECHA septiembre 13 de 1973

NOTA.....  
.....  
.....

Santiago de Cali,  
agosto 12 de 1980  
msf.

*[Handwritten Signature]*  
AMPARO CARDONA DE MORALES  
JEFE DE REGISTRO Y DIPLOMAS.



**CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS  
PRIMARIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
KARDEX DE EDUCACION**

44  
28

Ciudad CALI Día. 15 Mes XII Año 1.980 Certificado No. 11.510

El Educador GARCIA DE MONTOYA IUZ MILA Documento de Identidad  
1o. Apellido 2o. Apellido Nombre

Fecha de vinculación al plantel			Tiempo de Servicios							
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
								Total Años	Meses	Días

Que figura en PRIMERA en el escalafón Nacional de Primaria por Resolución No. 5625  
de DICIEMBRE 12 de 1.9 74

Tiempo laborado a partir de la última clasificación en el escalafón de Primaria			Tiempo de servicios								
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
Desde	<u>12</u>	<u>XII</u>	<u>74</u>	Hasta	<u>30</u>	<u>XII</u>	<u>79</u>	<u>5</u>	<u>0</u>	<u>19</u>	
Desde				Hasta							
Desde				Hasta							
								Total	<u>5</u>	<u>0</u>	<u>19</u>

Jefe Unidad Recursos Humanos

Jefe División Registro y Selección

  
**ALBA CHIQUERO DE ROJAS**  
 Jefe de Grupo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD

11.20  
1.80  
XII  
21  
1970

AYUNAMON DE  
DE MONTOYA  
DARCTA



2022  
PRIMERA  
17  
DICIEMBRE 12

19 0 2 19 XII 30 17 XII 12  
19 0 2 19 XII 30 17 XII 12

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SUSTANCIACION-  
CONSIDERANDO:

Que Luzmila Garcia de Montoya c.c. 31209930  
de Cali presta sus servicios docentes al Escuela Galavarieta  
de Viges

Que para efectos de Asimilación y ascenso a la Carrera Docente según lo dispuesto por el Decreto Extraordinario 2277 /79., presenta los siguientes documentos:

a) Tarjeta Individual Docente... Folio-1)

b) Certificado del Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
expedido por \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
anotado al numero \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ libro \_\_\_\_\_  
en fecha \_\_\_\_\_ Folio- )).

c) Certificado de registro de diploma de Maestros  
expedido por Normal de B. Varones  
de Cali en Agto 11/73 anotado al folio 194 m.  
del libro 18 en fecha Sep 13/73 por la Secretaría de  
Educación del Valle del Cauca.

Folio- 3

d) Constancia de la primera categoría del Escalafón de enseñanza  
za Primaria expedida por la Secretaría de Educación del Valle  
bajo Resolución 5625 de Dic 23/74 con especialidad en

Folio- 2 )

e) CERTIFICADOS DE SERVICIO PRESTADO :

El # 11510 expedido por Kardex  
de Educación en Dic 15/80

El tiempo laborado en Primario  
en tiempo completo, contabilizado desde Dic 23/74 a 31 12 79

son: 5 años 0 meses 8 días

Folio- 4 )

RESOLUCION No. 010840  
DE 1.981.

Por lo cual se asimilan en el Escalafón Nacional unos educadores:

La Junta Seccional de Escalafón en uso de sus facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1.979; corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes de asimilación al escalafón Nacional de los educadores Oficiales y no Oficiales del País.

Que los educadores que a continuación se relacionan, cumplieron con los requisitos para llevar a cabo la asimilación a que tienen derecho en el Escalafón Nacional de acuerdo a las normas ya citadas.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Asimilarse en el Escalafón Nacional a los siguientes Educadores;

GRADO TRES (3)

NOMBRE LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA C.C. No. 31\*209.930

DE CALI TITULO MAESTRA ESTUDIOS \_\_\_\_\_

ESPECIALIDAD \_\_\_\_\_

ARTICULO SEGUNDO-. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARA GRAFO-. Notifíquese, haciendose saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, la cual debe hacerse uso dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de la notificación personal o de la fijación del Edicto correspondiente.

Esta resolución surge efectos fiscales a partir del 1 de ENERO  
de 1.980.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de ENERO de 1.981.

ALB.

PRESIDENTE \_\_\_\_\_



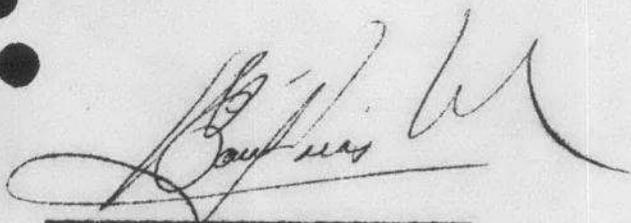
SECRETARIO \_\_\_\_\_

RAUL ARIAS MARIN



C O N S T A N C I A

HOY Quince (20) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1.981)  
SE ENTREGO COPIA DE LA RESOLUCION NUMERO 010800 AL SEÑOR (A) Luzmila  
Garcia de Montoya IDENTIFICADO CON LA CEDULA NUMERO 31209  
930 EXPEDIDA EN Cali



RAUL ARIAS MARIN  
Secretario ejecutivo de la Junta  
de Escalafón Seccional Valle.

RECIBIO Luzmila G de Montoya  
C.C. No. 31209930 DE Cali

<u>NOMBRE</u>	<u>CEDULA Nº</u>	<u>RESOLUCION</u>	<u>GRADO</u>
ALBERTO LARA REINA	17.129.922	010783	5'
ELSA DORIS ARCE PEREZ	29.770.709	010784	2
MARICELA LERMA VILLEGAS	31.520.173	010785	2
ANA ISABEL ARIAS DE WAGNER	29.923.051	010786	3
BLANCA AURORA LONDOÑO OROZCO	29.218.503	010787	3
LEON CESAR MARMOLEJO RAMIREZ	2.696.569	010788	4
AMPARO MILLAN GUTIERREZ	29.375.382	010789	7
ANA JESUS BOLAÑOS VALDIVIESO	38.987.406	010790	4
TERESA DE JESUS CALAMBAS DE MONROY	31.295.565	010791	2
CARMEN RITA GONZALEZ DE VICTORIA	29.079.975	010792	3
HECTOR LUCIO FRANCO	2.625.100	010793	6
MARIO JULIAN MORA OTERO	6.078.762	010794	2
MARIA NELCIDA RAMIREZ HINCAPIE	31.285.795	010795	2
FRANCISCO ROMAN CADRA	14.988.221	010796	3
BLANCA MARGARITA <del>XXXXXX</del> carvajal E.	38.985.275	010797	7
AMELIA MARTINEZ DE SANCHEZ	29.269.163	010798	3
RAMIRO GARCIA BARBOSA	16.603.070	010799	1
NUBIA ISABEL CANO VALENCIA	29.657.897	010800	3
MARIA EUGENIA CARDONA QUINTERO	31.397.842	010801	6
GUMERCINDA SANCHEZ DE ANDRADE	26.316.755	010802	TB
HECTOR HUMBERTO GUERRA SUAREZ	17.057.848	010803	TB
DILMA EDITH BALLESTEROS TAFURTH	29.562.035	010804	TB
MELIDA BERMUDEZ DE CORTEZ	29.569.955	010805	TB
NUBIA REBECA MARMOLEJO DE QUINTERO	29.596.259	010806	1
SOLEDAD IDARRAGA SALDARRIAGA	31.136.483	010807	3
MARIA DEL CARMEN VERGARA DE MEDINA	29.398.330	010808	TB
MARIA SDEDAD GOMEZ ALDANA	29.842.016	010809	TB
ROSMIRA AGUDELO DE QUICENO	38.988.296	010810	TA
NERY JULIETH MARMOLEJO MILLAN	31.239.572	010811	7
LUZ DARY OBREGON TRIVIÑO	38.979.650	010812	4
MELIDA CAICEDO CASARAN	41.328.175	010813	5
FERNANDO IVAN HURTADO SOLIS	19.083.083	010814	7
ALBERTO OJEDA PABON	14.439.206	010815	7
FLORENTINA JARAMILLO ARANGO	29.596.956	010816	3
JOSE DARIO GIRALDO PALACIO	12.243.020	010817	2
MARIA EUGENIA ESTRADA DE VICTORIA	31.240.050	010818	3
ESMERALDA FRANCO CARDONA	31.853.757	010819	TA
LILIANA ARANGO VICTORIA	31.843.881	010820	1
ESTHER GRACIELA PANTOJA de R.	29.580.568	010821	TA
LILIA MARIA CASTRO DE CIFUENTES	29.584.494	010822	3
MARIANA FLOREZ DE MORENO	29.038.703	010823	4
AMPARO MOSQUERA DE GARCIA	31.137.033	010824	5
RUBY LOPEZ PAZ	38.953.037	010825	4
LILIAN PATIÑO DE PEREZ	31.250.612	010826	4
OSCAR TORO ECHEVERRY	2.633.567	010827	8
HENRY VALENCIA GUEVARA	14.946.113	010828	8
PATRICIA ABADIA DE GARCIA	31.278.976	010829	1
ZUNGLIS CARRASCO BENAVIDES	6.749.935	010830	1
BERTHA VALENCIA OTERO	20.331.707	010831	7
GLORIA STELLA LLANOS DE MONROY	29.924.800	010832	1
ALBA NELLY VILLAQUIRAN MOLINA	31.144.387	010833	1
MARIA LUZ DARY OCAMPO PUERTA	31.236.009	010834	3
LUIS CARLOS MOSQUERA ASPRILLA	1.589.670	010835	5
ZULMA CLELIA PRIETO DE RIASCOS	38.987.515	010836	4
ROSALBA RENJIFO AÑASCO	38.965.835	010837	4
BERNARDO ALVAREZ MIRANDA	6.045.311	010838	5
ESTHER LIDA RODRIGUEZ DE CORDOBA	29.559.603	010839	6
LUZMILA GARCIA DE MONTOYA	31.209.930	010840	3
AMPARO JIMENEZ DE GIRALDO	29.972.534	010841	3
CARMEN LUCIA MILLAN ALZATE	29.610.218	010842	TA
NANCY NELLY ARAUJO ESPINOZA	29.738.763	010843	TB
NANCY CARDOZO CONDE	31.279.700	010844	7
MARIA RUBY LOPEZ OSPINA	38.434.392	010845	3
MOISES DOMINGUEZ RIVERA	14.933.193	010846	3
ALICIA SANTIBAÑEZ DELGADO	31.224.000	010847	7
ANA VIRGINIA POSSO MILLAN	38.991.535	010848	7
ENRIQUE ORLANDO ROJAS BEJARANO	6.348.807	010849	8
LUIS ARNOLDO LEON OSPINA	2.617.124	010850	9
OFFIR(sor) HENAO VALENCIA	25.149.735	010851	9
CARLOS HERNANDEZ MORENO	6.134.093	010852	7

DISTRITO CALI  
NOMBRE

HOJA Nº 5  
GRADO

NOMBRE	CEDULA Nº	RESOLUCION	GRADO
OLGA MARY POVEDA DE HENRIQUEZ	25.540.590	011198	TA
MARIA ELENA LERMA DE FERNANDEZ	29.204.960	011199	1
ESPERANZA VALDES MEDINA	31.864.027	011200	4
ARTURO FORERO PEREZ	155.888	011204	6
NOE LAGUNA	6.068.868	011205	6
AURA ROJAS RODRIGUEZ	38.987.593	011206	4
ASUNCION OREJUELA DE CRUZ	29.396.327	011210	2
ANA CECILIA ROCHA DE HERRERA	25.265.348	011211	6

La parte Resolutiva de la presente providencia objeto de la notificación expresa:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Notifíquese, haciendose saber a la parte interesada que contra esa providencia procedepor la vía gubernativa el Recurso de Reposición del cual ha de hacerse uso por escrito, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del Edicto correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Los Efectos Fiscales de la presente notificación se harán a partir del primero de Enero de 1.980.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

*Raul Arias Marin*

RAUL ARIAS MARIN  
Jefe Seccional Escalafón,  
Departamento del Valle del Cauca



FIJACION

Para Notificar a los interesados de la resolución anterior, se fija el presente Edicto en lugar publico de las Oficinas de Escalafón Valle por el termino de CINCO (5) días hábiles.

FIJADO hoy 9 de Abril de 1.981, siendo las 8:00 AM.

*Raul Arias Marin*

RAUL ARIAS MARIN  
Jefe Oficina Seccional Escalafón,  
Departamento del Valle del Cauca



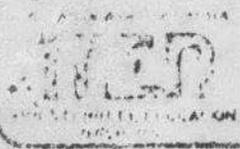
DESFIJACION

Hoy 15 de Abril de 1.981, Siendo la 6:00 pm. desfijo el anterior Edicto despues de haber permanecido fijado, por el término legal el cual será agregado a cada uno de los expedientes.

*Raul Arias Marin*

RAUL ARIAS MARIN  
Jefe Seccional de Escalafón,  
Departamento del valle del Cauca





DIVISION DE ESCALAFON Y CARRERA DO  
 OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON DE  
 SOLICITUD DE ASCENSO

380 \* 50 72

CAPITULO I P/3634 DATOS PERSONALES 0001010 - 007464

Primer apellido Garcia  
 Segundo apellido De Montoya Identificación C. de No. 31'209.930 Cali  
 Nombres Luzmila  
 Dirección Calle 7ª #6-58 Viges Valle Teléfono \_\_\_\_\_

CAPITULO II SITIO DE TRABAJO

Departamento Valle del Cauca  
 Municipio Viges → IB  
 Nombre del plantel Concentración Policarpa Salavarrieta

CAPITULO III SECCION ESPECIFICA

Primo título académico Normalista  
 Grado actual 3º Resolución No. 010840 Dia 22 Mes 01 Año 81 Exp. Valle  
 Grado a que aspira 5º

CAPITULO IV DOCUMENTACION REQUERIDA

- Certificados de servicios prestados \_\_\_\_\_  
 a partir resolución asimilación \_\_\_\_\_  
 servicios no utilizados \_\_\_\_\_
- Certificado capacitación (cuando se requiere) \_\_\_\_\_

OTROS CASOS ESPECIALES

- Certificado de título \_\_\_\_\_
  - Certificado de obras \_\_\_\_\_
  - Certificado curso de ingreso \_\_\_\_\_
- No. de certificados 1 Folios 2

Escuela  
 Resolución

*Handwritten signature*  
Nov-13/8

El Estero  
Garcia  
De Montoya  
Calle de las Flores Valle

Valle del Cauca  
Viges  
Concepcion Tabares Sabariego

Normalista

28  
28

0000

REPUBLICA DE COLOMBIA



Gobernación del Valle

Vijes, Agosto 12 de 1.981.

El suscrito Recaudador Rentas Departamentales del Municipio de Vijes V.-

HACE CONSTAR:

Que la INSTITUTORA LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, recibió por concepto de sueldo correspondiente al mes de Julio del presente año, la suma de \$11.050,00 Sueldo actualizado.

En constancia se firma los 12 días del mes de agosto de 1.981.

RECAUDACION DE RENTAS DEPTALES. DEL VALLE  
VIJES  
*Jorge E. Ramirez*  
RECAUDADOR

Jorge E. Ramírez.

Recaudador Rentas Dptales.

5273

3\*

\*

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS  
PRIMARIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
KARDEX DE EDUCACION

Ciudad CALI Día 5 Mes X Año 1.981 Certificado No. 2721

El Educador GARCIA Documento de Identidad DE MONTOYA LUZ MILA  
1o. Apellido 2o. Apellido Nombre

Fecha de vinculación al plantel

Tiempo de Servicios

	Día	Mes	Año
Desde	24	XI	70
Desde			

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Hasta	23	X	81	10	11	0
Hasta						
Hasta						
Hasta						
Hasta						
Hasta						
Hasta						
Hasta						
Hasta						

Total Años 10 Meses 11 Días 0

Que figura en \_\_\_\_\_ en el escalafón Nacional de Primaria por Resolución No. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_\_

Tiempo laborado a partir de la última clasificación en el escalafón de Primaria

Tiempo de servicios

	Día	Mes	Año
Desde			
Desde			
Desde			

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Hasta						
Hasta						
Hasta						

Total

ALBA QUINTERO DE ROJAS

Jefe Unidad Recursos Humanos

ngd/

Jefe División Registro y Selección





162.1

1140

41980

0 II 01 18

18

0 II 01

REYON DE COLOMBIA AETS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

53  
48  
55

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

Fecha: <i>Febrero 10/82</i>	Radicación: <i>7009</i>																																																																														
Nombre: <i>Luzmila García de Montoya</i>	C.C.: <i>31.209.930 Cali</i>																																																																														
Dirección: <i>Kra 35/6-58 Vices</i>	Teléfono: <i>218</i>																																																																														
Motivo Solicitud: <i>Participo de Cesantía</i>																																																																															
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"><input checked="" type="checkbox"/> Memorial Petitorio</td> <td style="width: 5%; text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;"></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Tiempo de Servicio</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Acta de Posesión</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Certificado Sueldos y Prima año 75 y último de servicio</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Paz y salvo Banco Popular</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Paz y salvo muebles, seguros e inventarios</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Paz y salvo Contraloría Departamental</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Copia escritura autenticada</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Certificado de Catastro</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Partida de matrimonio</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Registro civil de matrimonio</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Registro civil nacimiento</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Contrato trabajo <i>Comunidad de Santa</i></td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Declaración Extrajuicio</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Constancia constitución Hipoteca</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Certificado defunción</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Facturas</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Certificado Empleado Departamento</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Incapacidad Médica</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Certificado Kárdex Beneficiarios</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Seguro de vida</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Declaración de renta</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Concepto médico laboral</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Registro civil de los hijos</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Certificado médico legista</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Total documentos presentados</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: right;"><i>101</i></td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;"><i>Certificado de Traducción</i></p>		<input checked="" type="checkbox"/> Memorial Petitorio	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/> Tiempo de Servicio	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Acta de Posesión	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Certificado Sueldos y Prima año 75 y último de servicio	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Paz y salvo Banco Popular	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Paz y salvo muebles, seguros e inventarios	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Paz y salvo Contraloría Departamental	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Copia escritura autenticada	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Certificado de Catastro	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Partida de matrimonio	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Registro civil de matrimonio	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Registro civil nacimiento	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Contrato trabajo <i>Comunidad de Santa</i>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Declaración Extrajuicio	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Constancia constitución Hipoteca	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Certificado defunción	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Facturas	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Certificado Empleado Departamento	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Incapacidad Médica	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Certificado Kárdex Beneficiarios	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Seguro de vida	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Declaración de renta	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Concepto médico laboral	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Registro civil de los hijos	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Certificado médico legista	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Total documentos presentados	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>101</i>
<input checked="" type="checkbox"/> Memorial Petitorio	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input checked="" type="checkbox"/> Tiempo de Servicio	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Acta de Posesión	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Certificado Sueldos y Prima año 75 y último de servicio	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Paz y salvo Banco Popular	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Paz y salvo muebles, seguros e inventarios	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Paz y salvo Contraloría Departamental	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Copia escritura autenticada	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Certificado de Catastro	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Partida de matrimonio	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Registro civil de matrimonio	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Registro civil nacimiento	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Contrato trabajo <i>Comunidad de Santa</i>	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Declaración Extrajuicio	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Constancia constitución Hipoteca	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Certificado defunción	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Facturas	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Certificado Empleado Departamento	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Incapacidad Médica	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Certificado Kárdex Beneficiarios	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Seguro de vida	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Declaración de renta	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Concepto médico laboral	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Registro civil de los hijos	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Certificado médico legista	<input type="checkbox"/>																																																																														
<input type="checkbox"/> Total documentos presentados	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>101</i>																																																																													



*Luzmila García de Montoya* ..... *Maicol García*  
Firma Solicitante ..... Información y Recepción



54 56  
44  
67

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

Señor Jefe

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

E. S. D.

Yo, LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, mayor y con cédula de ciudadanía N° 31.209.930

expedida en CALI a Ud. comedidamente me permito solicitar se digne ordenar a quien corresponda, previo estudio de la documentación que acompaño, se me liquide, reconozca y pague el **ANTICIPO DE CESANTIA** a que soy acreedor, en virtud de estar prestando mis servicios al Departamento, en el ramo de Educación

Este **ANTICIPO** que me permito solicitar es con el fin de COMPRAR VIVIENDA

Para los efectos legales consiguientes, declaro que con anterioridad se me reconoció:

**ANTICIPO** en el año \_\_\_\_\_

**CESANTIA** definitiva en el año \_\_\_\_\_

Cali, FEBRERO 10 de 1982

Atentamente,

*Luzmila Garcia de Montoya*  
Firma interesado

Dirección: Carrera 3a. No. 6-58

Teléfono: \_\_\_\_\_



F-GJ

556A  
56

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS N°: 0383

A favor de LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA

El tiempo de servicios prestados por la persona antes indicada al Departamento del Valle del Cauca, es de 11 años

2 meses 22 días Figura en grado 3 categoría en el Escalafón Nacional de Enseñanza

Primaria, de conformidad con la Resolución N° El último sueldo devengado

fue de \$ según Decreto N°

La prima la recibió así:

nota: los sueldos y primas los certifica el pagador

DETALLE DEL TIEMPO

Años 11 Meses 2 Días 22

En vijes desde nov, 24/70 fecha posesion hasta feb, 15/82 pye certificado

Por Decreto(s) 1596/70, 483/73

nota: recibio \$1.000.00 por concepto de prima vacacional dto 1067 agosto 75

Tiempo Parcial:

En desde hasta Por Decreto(s)



Tiempo Parcial:

69

Años Meses Días

En .....  
desde .....  
hasta .....  
Por Decreto(s) .....

**Tiempo Parcial:**

En .....  
desde .....  
hasta .....  
Por Decreto(s) .....



**Tiempo Parcial:**

En .....  
desde .....  
hasta .....  
Por Decreto(s) .....



TIEMPO TOTAL ..... 11 años ✓ ..... 2 meses ✓ ..... 22 días ✓

En fe de lo expuesto, se firma en la ciudad de Cali, a 15 de febrero de 1982  
es fiel copia tomada de su original, cali feb 10/82

FDO) NAIN SAFADY DELGADO  
Jefe de División Registro y Selección

Marta Díaz de Giraldo  
MARTHA DÍAZ DE GIRALDO  
Jefe de Grupo (ENCARGADA)

**B** BANCO POPULAR

18244

Cali, Enero 14 de 1982  
CIUDAD Y FECHA

VIGENCIA DE 30 DIAS

LA SUCURSAL O AGENCIA SUCURSAL CALI

**CERTIFICA:**

QUE EL SEÑOR (A) LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

PORTADOR (A) DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.209.930 DE CALI

EMPLEADO DE SECRETARIA DE DUCACION PAGADURIA DE \_\_\_\_\_

NO APARECE EN LOS LIBROS DE ESTA OFICINA EN LA FECHA, CON DEUDAS A SU CARGO.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR TREINTA (30) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.

*[Handwritten signature]*  
mvdc



*[Handwritten signature]*  
BANCO POPULAR - CALI  
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO  
CIBRANZAS



Gobernación del Valle

38,57  
66

EL SUSCRITO RECAUDADOR RENTAS DEPARTAMENTALES DEL MUNICIPIO DE VIJES. ✓

HACE CONSTAR:

Que la Señora LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, Institutora en éste municipio, devengó un sueldo mensual del mes de Enero de 1.982, ----- \$ 11.050,00 ✓

En constancia se firma la presente a los nueve (9) días del mes de Febrero de 1.982.

RECAUDACION DE RENTAS DPTALES. DEL VALLE

  
RECAUDADOR

Jorge E. Ramírez.

Recaudador Rentas Dptales.



*[Handwritten signature and number 58]*

HACE CONSTAR:

Que la SEÑORA LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA, Institutora en éste Municipio, devengó por sueldos y primas los siguientes valores:

1.975.

Del primero de Enero al treinta de Diciembre de 1.975, sueldo mensual, ---\$ 3.528,00  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.975, -----\$ 1.764,00  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre 1.975, -----\$ 1.764,00

1.976.

Del primero de Enero al treinta de Diciembre de 1.976, sueldo mensual, ---\$ 4.233,60  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.976, -----\$ 2.116,80  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre 1.976, -----\$ 2.116,80

1.977.

Del primero de Enero al treinta de Diciembre 1.977, sueldo mensual, ---\$ 4.524,00  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.977, -----\$ 2.262,00  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre de 1.977, -----\$ 2.262,00

1.978.

Del primero de Enero al treinta de Diciembre 1.978, sueldo mensual, ---\$ 5.430,00  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.978, -----\$ 2.715,00  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre 1.978, -----\$ 2.715,00

1.979

Del primero de Enero al treinta de Diciembre de 1.979, sueldo mensual, ---\$ 6.410,00  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.979, -----\$ 3.205,00  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre de 1.979, -----\$ 3.205,00

1.980.

Del primero de Enero al treinta de Diciembre de 1.980, sueldo mensual, ---\$ 8.200,00  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.980, -----\$ 4.100,00  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre de 1.980, -----\$ 4.100,00

1.981.

Del primero de Enero al treinta de Diciembre 1.981, sueldo mensual ---\$ 11.050,00  
 Prima del primero de Enero al treinta de Junio 1.981, -----\$ 5.525,00  
 Prima del primero de Julio al treinta de Diciembre 1.981, -----\$ 5.525,00

En cONstancia se firma la presente a los 4 días del mes Febrero 1.982.



RECAUDACION DE RENTAS DEPTALES. DEL VALLE  
*[Handwritten signature]*  
 Jorge RECAUDADOR  
 Recaudador Rentas Dptales.



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'REVISADO', 'Auditoria de Educacion', and various numbers.

35/59  
54

AD00752673



NÚMERO: VENTICUATRO --- (24) ---  
En VIJES, Capital del Municipio del mismo nombre,  
Departamento del valle del Cauca, República de Colombia a los DIEZ (10) DIAS DE  
MES DE SEPTIEMBRE de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1.981), ante mi HERNANDO M SALVEDRA-

HERNANDEZ notario unico de este circuito, COMPARECIO el señor  
LUIS CARLOS BARCO PEREIRA, varon mayor de edad de estado civil  
soltero vecino de este municipio e identificado con la cédula  
de ciudadanía número 14.935.116 expedida en CALI y con libreta  
Militar número 352612 del "Distrito Militar Número 17", habil  
para contratar y obligarse expuso: PRIMERO: que a titulo de -  
venta parcial transfiere a favor del señor ELEGIO GARCIA REINA  
PARIA de un lote de terreno y la casa en el contruida que consta  
de dos (2) piezas, cocina, servicios sanitarios, agua, luz, -  
electrificado y patio, paredes de ladrillo, techo de teja de -  
barro y piso de cemento.- Ubicado en el planatño urbano del  
Municipio de Vijes en la CALLE 4a. entre CALLES 3a. y 4a. Número  
ro' 3-45 hoy, el cual tiene un área de CILTO SESENTA METROS CU  
ADRADOS (160.00M<sup>2</sup>) asi: ocho metros (8.00M) de frente, por vein  
te metros (20.00M) de fondo, se identifica con el número cates  
tral 01.0.020.013, y sus linderos espaciales son los siguien  
tes: NORTE con predio del mismo propietario en veinte metros (20.00M).-SUR conpredio del mismo propietario en veinte metros (20.00M).-ORIENTE con vía pública o sea la CALLE 4a. en ocho metros (8.00M).-y OCCIDENTE con predio de MANUEL JOSE REINA en ocho metros (8.00M).-SEGUNDO.-QUE adquirio el inmueble a ntes descrito asi: El lote por medio de la escritura pública número 22 de fecha primero (1o.) de ABRIL de 1.968 Registrada en Cali en ABRIL 16 de 1.968 Libro 1o. par, TOMO 233, Pgnas 46/7. Pda 2172, MATRICULA #2043. Folio 43. Tomo 8o. VIJES/ y la casa por medio de la escritura número DOSCIENTOS OCHENTA (280) de fecha 31 de MARZO DE 1.981., la cual hizo englobe y /construcción/ protocolizó declaraciones/ y fue registrada el 21 de ABRIL DE

EL SUSCRITO NOTARIO DE VIJES  
CERTIFICA QUE LA PRESENTE  
MENTIONADA ES LA ORIGINAL  
Cali 29 de 82  
VICENTE  
VICENTE  
VICENTE



1.981. en la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0110072. - - -

TERCERO, Que el expresado inmueble en el punto primero se encuentra libre de toda clase de gravamen, como hipotecas, arrendamientos, demandas, embargos, patrimonios de familia, anticresis y cualquier otro contrato que limite en el dominio y se obliga a salir al saneamiento de la vendido en los casos previstos por la ley.-CUARTO, Que el precio del inmueble es por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.00) suma esta que el comprador pagó de contado al vendedor y recibió este de manos del comprador a su entera satisfacción .- - - -

QUINTO, que a la fecha hace entrega del y material de lo vendido. Presente el señor ELIGIO GARCIA REINA varon mayor de edad de estado civil casado e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.965.037 expedida en Cali y con libreta militar número 618327 del distrito militar número 19. vecino de este municipio, habil para contratar y obligarse declaró que acepta la presente escritura pública y la venta que en ella se hace por estar en un todo de acuerdo con lo pactado y convenido.-Leído el presente instrumento público por los comparecientes lo firmaron ante mi el Notario que doy fé.-Previa advertencia que se hizo de la formalidad del registro dentro del termino estipulado por la ley. PRESENTACION los siguientes certificados de PAZ

y salvos nacionales ASI; el número 947975 expedido en Vives a nombre de LUIS CARLOS BARCO PERBIRA el 4 de SEP. de 1.981. validado a dic 31 de 1.981. El número 947982 a nombre de ELIGIO GARCIA REINA expedido en Vives el día 27 de SEP. de 1.981. valido a 31-DIC. de 1.981. Hay sello oficial de la Administración de Impuestos "nacionales". La presente escritura fue colocada en las hojas de papel sellado # ADO0752673 y ADO0752671. DEPRECIO DE DECRETO -- 1772 de 1.979.-Lo entre líneas "CONSTA" SI VALE. - - - -

Lo entendado "numero 3-45 hoy" SI VALE.- Lo entre líneas "#2043-Folio 43. Tomo 80. VIJES" SI VALE.-

NOTARIA UNICA DE VIJES

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE VIJES  
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Hernando M. Saavedra  
NOTARIO UNICO DE VIJES

CONTABILORIA DPTAL  
REVISADO  
Edmundo



# SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO DE MATRICULA	370 - 0110072
HOJA NUMERO	1
CODIGO CATASTRAL	
G.G.C.	
No. DE CATASTRO ANTIGUO	

CIRCULO DE REGISTRO	COD.	DEPARTAMENTO	COD.	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
CALI	370	VALLE	76	VIJES	869		

PREDIO RURAL	<input type="checkbox"/>	NOMBRE:	
PREDIO URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCION:	Calle 4a. Cras. 3a. y 4a. No.3-45.

SE ABRE ESTE FOLIO

DIA	MES	AÑO
24	09	81

CON FUNDAMENTO EN

CERTIFICADO  U HOJAS DE CERTIFICADO  X

DE LA FECHA

DIA	MES	AÑO
22	09	81

CON NUMERO DE RADICACION: 81-31901

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS:  
(EN CASO DE INTEGRACION Y OTROS)

370-0110072

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Una casa de habitación junto con el lote de terreno con área de 160.00 M2., alinderado así: NORTE, con predio del mismo vendedor en 20.00 mts.; SUR, con predio del mismo vendedor en 20.00 mts.; ORIENTE, con vía pública o sea la calle 4a. en 8.00 mts.; OCCIDENTE, con predio de Manuel Jose Reina en 8.00 mts.-

ANOTACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA						CLASE DE REGISTRO					VALOR DEL ACTO								
	No.	DIA	MES	AÑO	NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	No. DE RADIC.	DEFINITIVO	PROVISIONAL	ERRADO	CONFIRMACION	ANULACION	RETRACCION	COMPLECION	PESOS	CTVS.
01	22	09	81	Escr. #24	10	09	81	Notaría Unica	VIJES		X								50,000.00	

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION
CODIGO	MODALIDAD	GRAVAMEN	ESPECIFICACION	DE: A:	NOMBRES	
101	X		COMPRA-VENTA	DE: BARCO PEREIRA, LUIS CARLOS A: GARCIA REINA, ELIGIO	X C. 14.965.037	15 ENE. 1982



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

*Martha Correa de Sanchez*

MARTHA CORREA DE SANCHEZ  
REGISTRADORA

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN LOS)

--	--	--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

anotación No.	FIRMA DEL REGISTRADOR						
---------------	-----------------------	---------------	-----------------------	---------------	-----------------------	---------------	-----------------------

CASOS DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL

--	--	--	--	--	--	--	--

CONTINUA AL RESPALDO

CONTINUA EN LA HOJA No.

SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No.

370 - 0110072

15 ENE. 1982

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE  
CALI.

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION MATRICULA No.370-0116104

QUE LUIS CARLOS BARCO PEREIRA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION A-  
SI:

UNA PARTE POR COMPRA AL SEÑOR LUIS ALFONSO BARCO P. SEGUN ES-  
CRITURA No. 22 DE 1ª. DE ABRIL DE 1.968 NOTARIA DE VIJES, RE-  
GISTRADA EL 16 DE ABRIL DE 1.968.-

=====

OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO SEÑOR, LUIS ALFONSO BARCO PRA-  
DO SEGUN ESCRITURA No.23 DE 2 DE ABRIL DE 1.968 NOTARIA DE VI-  
JES, REGISTRADA EL 27 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

QUE LUIS ALFONSO BARCO P. ADQUIRIO POR COMPRA AL SEÑOR JESUS  
MARIA BARCO, SEGUN ESCRITURA No.51 DE 26 DE OCTUBRE DE 1.961,  
NOTARIA DE VIJES, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.961.-

QUE JESUS MARIA BARCO ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO MORENO Y -  
MARIA BAENA DE MORENO, SEGUN ESCRITURA No.679 DE 14 DE DICIEM-  
BRE DE 1.925, NOTARIA 1ª. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14 DE ENE-  
RO DE 1.926.

15 ENE. 1982

De la Matricula No.370-0110072.

381 61 59



CORRESPONDE A LA ESCRITURA # 24 de 1.981.-

Paz y Salvo Municipal de VIVES - - - No. 1924 -

A Favor de BARCO PEREIRA LUIS CARLOS - - - -

Presio No 01.0.020.013. Dedicación =====

Fecha SEP.5 de 1.981.--- -- Válido Hasta DIC.31 de 1.981

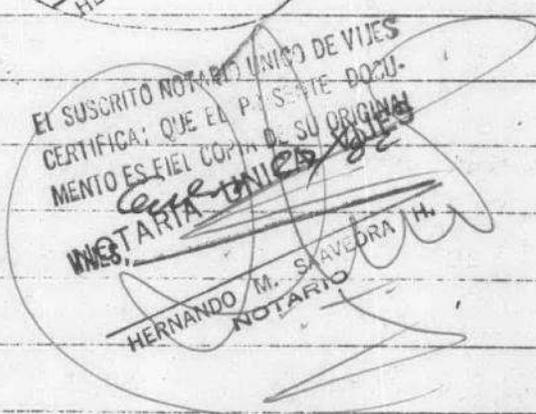
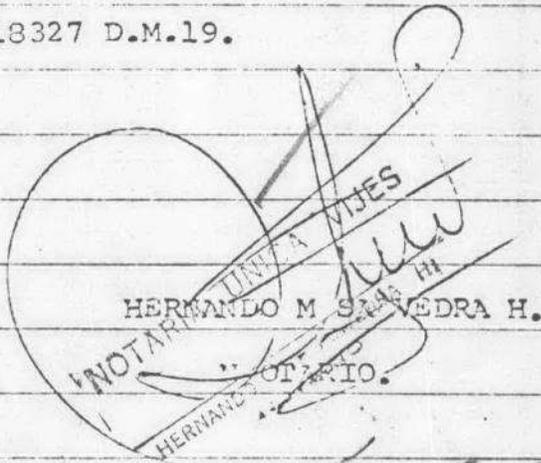
*Luis Carlos Barco*

LUIS CARLOS BARCO PEREIRA  
C.C.#14.935.116 de CALI  
L.M #352612 DM.#17.



*Eligio Garcia R.*

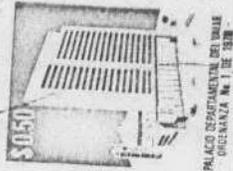
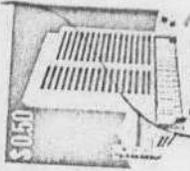
ELIGIO GARCIA REINA  
C.C.#14.965.037 de CALI  
L.M.#618327 D.M.19.



PRIMERA copia que se expide en dos (2) hojas utiles  
 para ELIGIO GARCIA REINA.-----  
 VIJES 14 de SEPTIEMBRE de 1.981.-----



NOTARIA UNICA VIJES  
 HERNANDO M. SAAYEDRA H.  
 NOTARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
 CIRCULO DE CALI *GRZ*

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
<i>22-09-81</i>	<i>370-011810J</i>
No. DE FIANCADA DE LOS PUNTOS SEGREGADOS	
CLASE DE REGISTRO	
<i>COMPRAVENTA</i>	
El interesado debe comunicar al Registrador todo error cometido en el momento de este Documento.	
FIRMA DEL REGISTRADO	<i>[Signature]</i>
FIRMA DEL REGISTRADOR	<i>[Signature]</i>

Registradora de Inst. Públicos de Cali

REVISADO  
 Oficina de Asesoría Jurídica

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE VIJES  
 CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*[Signature]* 22/82

NOTARIA UNICA VIJES  
 HERNANDO M. SAAYEDRA H.  
 NOTARIO



0381693-AA

PROMESA DE VENTAPOR \$ 200.000.00 ✓

Entre los suscritos a saber: ELIGIO GARCIA REI  
NA, ✓ identificado con la cédula de ciudadanía #  
14.965.037, ✓ expedida en Cali (V) ✓ por una parte,  
y quien para los efectos de la presente Promesa  
de Venta se denominará "El Vendedor", ✓ y por

la otra LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.209.930, ✓ expedida en Cali (V), ✓ y quien dentro del presente negocio se llamará "El Comprador", ✓ mayores de edad, casados y vecinos del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, hacemos constar por medio del presente documento que hemos celebrado la siguiente Promesa de Compraventa estipulada dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- "El Vendedor" se compromete a vender a "El Comprador", y éste se obliga a comprar, una casa de habitación y su respectivo lote de terreno en donde se encuentra construida, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Vijes, en la Calle 4a. entre Carreras 3a. y 4a. Distinguida con el número 3-45 ✓ y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE, propiedad del señor Carlos Barco Pereira; - SUR, predio del señor Carlos Barco Pereira; ✓ ORIENTE, la Calle 4a. y OCCIDENTE, propiedad del señor Manuel José Reina. ✓ SEGUNDA.- Que la propiedad que se dá en Promesa de Venta fué adquirida por el Vendedor según Escritura Pública No. 24' del 10 de Septiembre de 1.981 de la Notaría Unica de Vijes, que se encuentra libre de -- gravámenes, impuestos, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento, patrimonio familiar, y que no se encuentra enajenada a ninguna otra persona y que "El Vendedor" se obliga a su saneamiento en los casos previstos por la Ley. TERCERA.- Que el precio acordado entre las partes para esta propiedad motivo de Promesa de Venta es el de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 200.000.00), ✓ los cuales serán cancelados en el momento de la firma de la correspondiente Escritura Pública en la Notaría Unica del Círculo de Vijes (V). CUARTA.- La corres



pondiente escritura pública se correrá en la Notaria Unica de Vi-  
 jes (V) cuando el "Camprador" cancele el Valor acordado en la pre-  
 sente Promesa de Compraventa a satisfacción de "El Vendedor". -  
 QUINTA.- "El Comprador" cancelará el precio acordado en este nego-  
 cio con los dineros provenientes del Anticipo de Cesantía que re-  
 ciba del Departamento del Valle del Cauca, entidad a la cual pres-  
 ta sus servicios como Educadora y para lo cual ha hecho su repec-  
 tiva solicitud ante las oficinas respectivas. En el caso de que  
 valor del Anticipo de Cesantía sea inferior al valor de la presen-  
 te Promesa de Venta "El Comprador" deberá cancelar el excedente  
 de sus propios recursos. SEXTA.- PENALIDAD. Si alguno de los con-  
 tratantes incumple lo pactado en el presente documento se obliga  
 a cancelar, como indemnización, al perjudicado la cantidad de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000.00) M/Cte., los cuales pueden ser co-  
 brados judicialmente sumándole los costos y honorarios de abogado  
 que el cobro ocasionare. SEPTIMA.- Los contratantes están en pleno  
 acuerdo en todas las cláusulas del presente documento de Compra-  
 Venta y en constancia de ello lo firman en Vives (V) a los veinti-  
 siete (27) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y  
 dos (1.982) y para que surta los efectos legales se autentican -  
 las firmas de los que en él intervienen en la Notaria Unica de -  
 Vives y se procede a hacerlo registrar en la oficina respectiva.

EL VENDEDOR,

*Eligio Garcia Reina*

ELIGIO GARCIA REINA

EL COMPRADOR,

*Luzmila Garcia de Montoya*

LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

\$ 200 =



112 112 0002001

1982

69  
M

0774093-AA

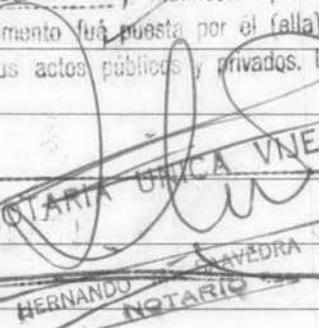
Viene de la hoja de papel seguida  
# 038/193-AA



2

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

En Febrero a 1 de Febrero de 1982  
 compareció ante el suscrito Notario Ume de esta ciudad Eligio  
García R y Segunda García de Montoya  
 a quien identifiqué con su C. No. 14965033 Cal expedida  
 en 3/209.930 Cal y manifestó que la firma que  
 aparece en el presente documento (fué puesta por él (ella) y que es la  
 misma que acostumbra en sus actos públicos y privados. En constancia  
 firma esta diligencia.

El Notario,  
  
 HERNANDO GAVÉDRA H.  
 NOTARIO



64  
70  
H2

DECLARACION EXTRAJUDICIAL DE LA SEÑORA LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

Al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Vives, se presentó hoy ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos la señora Luzmila García de Montoya con el fin de rendir esta declaración. La señorita Juez por ante su Secretario le tomó el juramento de ley de conformidad con los arts. 157 y 158 del C. de P. enal en armonía con el art. 172 del C. enal quien bajo esta gravedad prometió decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la diligencia que se va a practicar. Preguntada por sus condiciones civiles y generales de ley dijo: Mi nombre y apellidos es como queda dicho y escrito, natural y vecina de Vives, mayor de edad, me identifico con la C. de C. No. 31.209.930 de Cali, alfabeto, soy institutoreal servicio del Departamento del Valle del Cauca con sede en la concentración Policarpa Salavarrieta No. 1 de este municipio y sin generalidad de ley. Acto seguido EXPUSO: bajo la gravedad del juramento prestado para esta diligencia manifiesto que el contenido del contrato de promesa de venta que aparece en la hoja de papel distinguida con el No. 0381693-AA es verdadero y cierto en el cual aparece la suscrita en su calidad de compradora y el señor Eligio García Reina como vendedor. Esta promesa se cumplirá de acuerdo a las cláusulas allí especificadas ya que este documento está legalmente suscrito por haberse autenticado las firmas tanto del vendedor como del comprador y haber pagado los impuestos correspondientes a la Nación. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firmo por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada tal como aparece.

La Juez.

*Eliana Collazos Polo*  
 Eliana Collazos Polo  
 Juez Promiscuo Municipal  
 Vives  
 Depto. del Valle del Cauca

La declarante.

*Luzmila García de Montoya*  
 Luzmila García de Montoya

El Srto.

*[Signature]*  
 Jefe de Oficina  
 Secretario  
 Vives  
 Depto. del Valle del Cauca

CONTRALORIA DPTAL  
 REVISADO  
 Auditor Sr. [Signature]

DECLARACION EXTRAJUDICIAL DEL SEÑOR ELIGIO GARCIA REINA.

Al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Vives, se presentó hoy ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos el señor ELIGIO GARCIA REINA, con el fin de rendir esta declaración extrajudicial. La señorita Juez por ante su Secretario le tomó el juramento de conformidad con los arts 157 y 158 del C. de P. Penal en armonia con el art. 172 del C. Penal, quien bajo esta gravedad prometio decir verdad, toda la verdad y nada más que el averdad en la declaración que va a rendir y dijo; " Mi nombre es como queda dicho y escrito natural y vecino de Vives, alfabeto, empleado de profesión, estado civil casado, me identifico con la C. de C. N. 14.965.037 de Cali y sin generales de ley con la persona interesada en que yo rinda esta declaración. Acto seguido EXPUSO: Bajo la gravedad del juramento prestado para esta diligencia manifiesto que la promesa de venta transcrita en la hoja de papel de seguridad distinguida con el No. 0381693-AA, y la cual está suscrita por la señora Luzmila García de Montoya como compradora y por el declarante como vendedor, lo allí dicho es verdad toda la verdad y se cumplirá de acuerdo a las cláusulas allí enumeradas. Esta promesa está debidamente legalizada con la autenticación de las firmas tanto del vendedor como del comprador y se pagaron los impuestos correspondientes a la Nación. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por todo lo que en ella intervinieron una vez leída y aprobada tal como aarece./

La Juez. *Eliria Collazos*  
 Eliria Collazos P. J. Z. VIVES  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado Mupal.  
 VIVES  
 DEL VALLE DEL CAUCA

El declarante. *Eligio Garcia R.*  
 Eligio Garcia Reina

El Srio. *Gustavo Azuero S.*  
 Gustavo Azuero S.  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado Mupal.  
 SECRETARIO  
 VIVES  
 DEL VALLE DEL CAUCA

~~CONTRALORIA DPTAL  
 REVISADO  
 Auditor General de Educacion~~



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 VIJES — VALLE

13 \* 29

La suscrita Tesorera Municipal de Vives, a petición de parte intere\_ sada

H A C E      G O N S T A R

Que revisando cuidadosamente los libros de Catastro que se llevan en éste Despacho se constató que la señora LUZMILA GARCIA DE MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 31.209.930 de Cali, no aparece inscrita en los mencionados libros que la acrediten como propietaria de algún bien raíz en éste Municipio.

Para constancia se firma a los ocho (8) días de Febrero de Mil nove\_ cientos ochenta y dos (1.982).



*Amparo Collazos*  
 AMPARO COLLAZOS GARCIA.  
 Tesorera Tesoreria Mpal.  
 VIJES

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

302

LIQUIDACION AÑO 1976:

Sueldo ..... \$ 4.233,60 ✓  
1/12 parte prima ..... \$ 352,80 ✓  
Sub. transp. .... \$  
Otros ..... \$  
SUMA ..... \$ 4.586,40 ✓

Prima \$ 4.233,60 ✓

NACION 20% Depto 80%  
\$ 917,28 ✓ 3.669,12 ✓

LIQUIDACION AÑO 1977:

Sueldo ..... \$ 4.524,00 ✓  
1/12 parte prima ..... \$ 377,00 ✓  
Sub. transp. .... \$  
Otros ..... \$  
SUMA ..... \$ 4.901,00 ✓

Prima \$ 4.524,00 ✓

NACION 40% Depto 60%  
\$ 1.960,40 ✓ 2.940,60 ✓

LIQUIDACION AÑO 1978:

Sueldo ..... \$ 5.430,00 ✓  
1/12 parte prima ..... \$ 452,50 ✓  
Sub. transp. .... \$  
Otros ..... \$  
SUMA ..... \$ 5.882,50 ✓

Prima \$ 5.430,00 ✓

NACION 60% Depto 40%  
\$ 3.529,50 ✓ 2.353,00 ✓

LIQUIDACION AÑO 1979:

Sueldo ..... \$ 6.410,00 ✓  
1/12 parte prima ..... \$ 534,16 ✓  
Sub. transp. .... \$  
Otros ..... \$  
SUMA ..... \$ 6.944,16 ✓

Prima \$ 6.410,00 ✓

NACION 80% Depto 20%  
\$ 5.555,32 ✓ 1.388,83 ✓

LIQUIDACION AÑO 1980:

Sueldo ..... \$  
1/12 parte prima ..... \$  
Sub. transp. .... \$  
Otros ..... \$  
SUMA ..... \$

Prima \$

NACION 100% Sub.T. Depto  
\$ 10.351,55 ✓

TOTAL % NACION ..... \$

LIQUIDACION AÑO 19...:

Sueldo ..... \$  
1/12 parte prima ..... \$  
Sub. transp. .... \$  
Otros ..... \$  
SUMA ..... \$

Prima \$

Total Departamento  
al 74.5 ..... 19.502,81 ✓  
más porcentaje... 10.351,55 ✓  
29.854,36 ✓



LIQUIDACION TOTAL: (CUOTAS PARTES)

INTERESADO ..... \$ 134.405,81 ✓

NACION ..... \$ 104.551,45 ✓

DEPARTAMENTO ..... \$ 29.854,36 ✓

LIQUIDADO POR:

*[Signature]*  
SECRETARIA DE EDUCACION  
JEFELIQUIDADOR  
Division Prestaciones Sociales

REVISADO POR:

*[Signature]*  
SECRETARIA DE EDUCACION  
JEFE LIQUIDACION  
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

FECHA:

CONTRALORIA DPTAL  
REVISADO  
Auditoria Sra. Educacion  
2

SECRETARIA DE EDUCACION  
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE EDUCACION

67  
349  
303

Liquidación de Anticipo de Cesantía de LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA

Dependencia de la Secretaría de Educación Radicación #009

TIEMPO	AÑOS	MESES	DIAS
Del 24 de Noviembre	de 1.970		
al 30 de Diciembre	de 1.975	5	1
del			7
al			
del			
al			
del			
al			

Total tiempo servicio:

5

1

7

Sueldo \$ 3.528,00

1/12 parte prima \$3.528,00 \$ 294,00

Sub. Transporte \$

Viáticos mensuales fijos \$

SUMA \$ 3.822,00

LIQUIDACION:

Por 5 Años: \$ 3.822,00 x 5 : \$ 19.110,00

Por 1 meses: \$ " " x 1 : \$ 318,50  
12

Por 7 días: \$ " " x 7 : \$ 74,31  
360

SUMA \$ 19.502,81

SON: DIEZ Y NUEVE MIL, QUINIENTOS DOS PESOS CON 81/100 M/CTE.

Liquidó Cali, de 198

Liquidador División Prestaciones Sociales



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA DE EDUCACION

68  
48  
213  
304

Liquidación de Anticipo de Cesantía de LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

Dependencia de la Secretaría de Educación Radicación #009

TIEMPO	AÑOS	MESES	DIAS
Del 24 de Noviembre de 1.970			
al 15 de Febrero de 1.982	11	2	22
del			
al			
del			
al			
del			
al			

Total tiempo servicio: 11 2 22

Sueldo	\$ 11.050,00
1/12 parte prima	\$ 11.050,00 \$ 920,83
Sub. Transporte	\$
Viáticos mensuales fijos	\$
<b>SUMA</b>	<b>\$ 11.970,83</b>

LIQUIDACION:

Por 11 Años:	\$ 11.970,83 x 11	\$ 131.679,13
Por 2 meses:	\$ " " x 2	\$ 1.995,13
	12	
Por 22 días:	\$ " " x 22	\$ 731,55
	360	
	<b>SUMA</b>	<b>\$ 134.405,81</b>

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 81/100

Liquidó

Cali, de 198

Liquidador División Prestaciones Sociales



69  
 Oficial 20

	Años	Meses	Días
Gran total de servicio prestado según los cert. anteriores:	10	10	12
Servicio prestado a partir de su a de _____:			
Por _____ se adicionan:		00	00

Tiempo utilizado:  
 4a de per en 1.9 68 utilizó 0 años  
 3a de \_\_\_\_\_ en 1.9 \_\_\_\_\_ utilizó \_\_\_\_\_ años  
 2a de \_\_\_\_\_ en 1.9 \_\_\_\_\_ utilizó \_\_\_\_\_ años  
 1a de per en 1.9 74 utilizó 2 años  
 \_\_\_\_\_ especial 1.9 \_\_\_\_\_ utilizó 2 años

9 categoría de maestra por Res. 5625-23, XI, 74

En las anteriores categorías de acuerdo a la base académica respectiva utilizó..... años

Para el grado 3 de asimilación, con la base académica presentada hasta Dic 31 /79, utilizó: 3 años

Total Tiempo utilizado.....	5	00	00
-----------------------------	---	----	----

Tiempo que puede utilizar para este primer ascenso.....

	5	10	12
--	---	----	----

Tiempo que puede utilizar para el siguiente ascenso.....

	2	10	12
--	---	----	----

Para su ascenso al grado cuatro, NO necesita NO curso(s) para grado(s) 4 que debefá presentar:

- (A) Al momento de solicitar nuevo ascenso
- (B) Hasta el 31 de Diciembre de 1982.

**A-3190**

30 JUN. 1982

Radicación: 3634

PROYECTO DE ASCENSO EN EL ESCALAFON DE UN EDUCADOR

GRADO cuatro (4.)

Nombre Lezmila Garcia de Montoya

c.c.# 31-209-930 de Cali

Base académica: maestra

Especialidad: \_\_\_\_\_

Experiencia docente ejercida en maestra

	5	10	12
--	---	----	----

Tiempo de servicio sobrante para el siguiente ascenso

	2	10	12
--	---	----	----

El tiempo de servicio fué contado hasta: 24, XI, 78

La fecha para nueva solicitud de ascenso: 24, XI, 81

Grado de asimilación 3 por res. 010840 de 22, I, 81 exp. por: Valle

Fecha en que solicitó ascenso: 13, XI, 81

Fecha para efectos fiscales: 13, I, 82

Tiempo posterior a la asimilación:

1	9	5
---	---	---

Tiempo anterior a la asimilación:

4	1	7
---	---	---

05-10-81  
 12-10-82

Sustanciador: ASER

Fecha de estudio: 17, VI, 1982

31-09-80  
 12-10-82  
 23-11-78

COMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO PARA ASCENSO (SUSTANCIACION)

El Educador Luzmila Garcia de Montoya Estudio \_\_\_\_\_  
con c.c.# 31-209930 de cau del Distrito Educativo 11B.  
Labora en Escuela Politecnica Salazar de Uix  
Posee Título (s) de : maestro en Agosto 11-73.  
de: \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
de: \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

Está asimilado al grado 3 y su experiencia se contó hasta Dic. 31/79

Solicita su 1er ascenso utilizando:  
 Experiencia en Secundaria,  
 Experiencia en primaria,  
 Su nuevo Título de \_\_\_\_\_

La experiencia está discriminada así:  
El Cert. # 2721 expedido por Rodriguez de la Cruz  
de Uix en 5-X-81 indica que laboró en primaria  
en tiempo encueto con 30 horas semanales desde 24-X-70 a 5-X-81  
son:

El cert. # \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ indica que laboró en \_\_\_\_\_  
en tiempo \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ horas semanales desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
son:

El Cert. # \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ indica que laboró en \_\_\_\_\_  
en tiempo \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ horas semanales desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
son:

El cert. # \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ indica que laboró en \_\_\_\_\_  
en tiempo \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ horas semanales desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
son:

El Cert. # \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ indica que laboró en \_\_\_\_\_  
en tiempo \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ horas semanales desde \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
son:

Este expediente consta de 33 Folios  
Total

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. A 003190

DE JUNIO 30 1.982

Por el cuál se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1.979, y en concordancia con el Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1.981, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales.  
Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO .- Asciendese en el Escalafón Nacional Docente:

GRADO CUATRO ( 04 )

EL EDUCADOR LUZ MILA GARCIA DE MONTOYA

C.C. No. 31.209.930

DE CALI (V)

BASE ACADEMICA MAESTRA

ESPECIALIDAD -0-

EXPERIENCIA DOCENTE EN PRIMARIA 05 Años 10 Meses 12 días

TIEMPO SOBRANTE PARA EL SIGUIENTE ASCENSO 02 Años 10 Meses 12 días

FECHA PARA NUEVA SOLICITUD DE ASCENSO 24 DE NOVIEMBRE DE 1.981

ULTIMO GRADO TRES POR RESOLUCION 010840 DE 22 DE ENERO DE 1.981

EXPEDIDA POR DE PTO VALLE

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del

13 DE ENERO DE 1.982

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La anterior resolución fué notificada personalmente al señor Luzmila Garcia  
de Mantayo - con C.C. 31209930 I. I.

de cali D -, quedando ejecutoriada el día 27

de Enero 83

Firma

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Recibí copia autentica de la resolución No. A-003190

de 30 de junio de 1982

(Firma) Luzmila Garcia

C.C. 31209930 de cali D -

Continuación de la resolución " por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente".

CODIGO DE PAGO No. 007464

PARAGRAFO.- Notifíquese, haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación - del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de JUNIO de 1.982.



PRESIDENTE:

SIGIFREDO HOLGUIN ARENAS



SECRETARIO EJECUTIVO:

RAUL ARIAS MARTIN

LAM/mcm.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION DE

A S C E N S O

En la ciudad de Cali, a los 20 días del mes de enero de mil novecien-  
tos ochenta y ~~dos~~ tres (1.983) compareció ante esta Oficina Seccional de Escalafón el-  
Señor (a) LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

portador de la cédula de ciudadanía No. 31.209.930 de CALI (V)

a quien notifiqué personalmente en contenido de la Providencia Número A-003190  
de fecha # 30 del mes de JUNIO de mil novecientos ochen-  
ta y dos (1.982).

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL NOTIFICADO *Luzmila Garcia de Montoya*  
LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

EL NOTIFICADOR *Raúl Arias Marín*  
RAUL ARIAS MARIN

Div. Escalafón: RAM/mcm.

73  
71

37

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION DE

A S C E N S O

En la ciudad de Cali, a los 20 días del mes de enero de mil novecien-  
 tos ochenta y ~~dos~~ tres (1.983) compareció ante esta Oficina Seccional de Escalafón el-  
 Señor (a) LUZMILA GARCIA DE MONTOYA  
 portador de la cédula de ciudadanía No. 31.209.930 de CALI (V)  
 a quien notifiqué personalmente en contenido de la Providencia Número A-003190  
 de fecha # 30 del mes de JUNIO de mil novecientos ochen-  
 ta y dos (1.982).

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL NOTIFICADO *Luzmila Garcia de Montoya*  
LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

EL NOTIFICADOR *Raul Arias Marin*  
RAUL ARIAS MARIN

Div. Escalafón: RAM/mcm.



74

**DIVISION DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE**  
**OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON DE \_\_\_\_\_**  
**SOLICITUD DE ASCENSO \_\_\_\_\_**

*D# 8869 ✓*

**DATOS PERSONALES**

**CAPITULO I**

Primer apellido Garcia  
 Segundo apellido De Montoya  
 Nombres Luzmila Identificación C. de Cali No. 31209930  
 Dirección Calle 70 #6-58 Vives Teléfono 218

**SITIO DE TRABAJO**

**CAPITULO II**

Departamento Valle del Cauca  
 Municipio Vives *D# 1B*  
 Nombre del plantel Conc. Policarpa Salavarrieta

**SECCION ESPECIFICA**

**CAPITULO III**

Ultimo título académico Maestría  
 Grado actual 4º Resolución No. A003190 Da 30 Mes VI Año 82 Exp. Valle  
 Grado a que aspira 5º

**DOCUMENTACION REQUERIDA**

**CAPITULO IV**

Certificados de servicios prestados Primaria  
 a partir resolución asimilación \_\_\_\_\_  
 servicios no utilizados \_\_\_\_\_  
 Certificado capacitación (cuando se requiere) 5 Créditos.

**OTROS CASOS ESPECIALES**

Certificado de título \_\_\_\_\_  
 Certificado de obras \_\_\_\_\_  
 Certificado curso de ingreso \_\_\_\_\_  
 No. de certificados 2 Folios 2

*Handwritten signature and date:*  
28/10/83

*Secretary of Education*  
Oficina de Educación  
Depto. del Valle  
Cort

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECCIÓN ESPECIAL

DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

OTROS CASOS ESPECIALES



43 75  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL VALLE  
CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS  
PRIMARIA

Ciudad CALI Día 17 Mes VI Año 1983 Certificado No. 1836

El Educador GARCIA DE MONTOYA LUZ MTLA Documento de Identidad \_\_\_\_\_  
1o. Apellido 2o. Apellido Nombre

Fecha de vinculación al plantel			Tiempo de Servicios							
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
Desde	24	XI	70	Hasta	17	VI	83	12	6	24
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
Desde				Hasta						
							Total Años	Meses	Días	
							12	6	24	

Que figura en \_\_\_\_\_ en el escalafón Nacional de Primaria por Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_

Tiempo laborado a partir de la última clasificación en el escalafón de Primaria			Tiempo de servicios						
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Desde				Hasta					
Desde				Hasta					
Desde				Hasta					



*Alba de Rojas*  
ALBA QUINTERO DE ROJAS  
Jefe Sección Kárdex



Handwritten marks and numbers: 76, 80, and a signature.

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DEL VALLE,

HACE CONSTAR :

Que GARCIA DE MONTOYA LUZMILA con Cédula de Ciudadanía Nro. 31'209.930 Expedida en CALI (V) realizó y aprobó los

siguientes Cursos válidos para Escalafón:

CURSO	HORAS	CALIFICACION	NRO. CREDITOS
<u>PSICOLOGIA</u>	<u>225</u>	<u>8.5 (OCHO CINCO)</u>	<u>CINCO (5)</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>
<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>	<u>-----</u>

LA Dirección del Centro Experimental Piloto del Valle, aclara que la Resolución de Aprobación de éstos cursos se encuentran en tramitación en el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en Cali(V), a los VEINTI-CINCO días ( 25 ) del mes de MAYO de 1.983

Handwritten signature of Luis Felipe Dorado B. and a circular official stamp of the Centro Experimental Piloto del Valle.

LUIS FELIPE DORADO B.  
Director Centro Experimental  
Piloto del Valle

22

77

TIEMPO TOTAL CONTADO DESDE LA FECHA DE INICIACION DE SU ACENSO

DESDE 24 11 78 HASTA 17 6 83. → 

a	m	d
4	6	24

TIEMPO NECESARIO PARA EL GRADO 5 ----- 

3	00	00
---	----	----

COMO EL TIEMPO FUE CONTADO HASTA ----- → 

87	6	17
----	---	----

Y EL TIEMPO QUE PUEDE UTILIZAR PARA SU SIGUIENTE ASCENSO ES ----- 

1	6	29
---	---	----

LA FECHA DE INICIACION DEL TERCER ASCENSO ES → 

81	11	24
----	----	----

56

05

RADICACION 8869

PROYECTO DE ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE DE UN EDUCADOR EN

GRADO CINCO (5)

NOMBRE Luz Mila Garcia de Montoya

C.C. # 31.209.930 DE Colo

BASE ACADÉMICA Maestra

ESPECIALIDAD

EXPERIENCIA DOCENTE EJERCIDA EN Financiera

4	6	29
---	---	----

TIEMPO DE SERVICIO SOBRANTE PARA EL TERCER ASCENSO 

01	6	29
----	---	----

FECHA DE INICIACION DEL TERCER A CENSO Nov 25/81

GRADO DE ASCENSO CUATRO POR RES. A-003190 DE 30 06 82 POR ✓

FECHA EN QUE SOLICITO ASCENSO 8.07.83

FECHA PARA EFECTOS FISCALES 08.09.83

TIEMPO POSTERIOR A LA ASIMILACION 

--	--	--

TIEMPO ANTERIOR A LA ASIMILACION 

--	--	--

7. DIC 1983

SUSTANCIADOR Liza

FECHA DE ESTUDIO 23.11.1983

REVISADO POR \_\_\_\_\_

B-8174

ESTUDIO DE LA SEGUNDA SOLICITUD DE ASCENSO

LA EXPERIENCIA DOCENTE ESTA DISCRIMINADA ASI:

EL CERT. # \_\_\_\_\_ EXPEDIDO POR KARDEX DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE EN \_\_\_\_\_ INDICA QUE LABORO EN EDUCACION PRIMARIA

DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

--	--	--

EL CERT. # \_\_\_\_\_ EXPEDIDO POR \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_ INDICA QUE LABORO EN \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO  COMPLETO  PARCIAL CON \_\_\_\_\_ DE  $\pm$  2 HORAS SEMANALES  
DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

--	--	--

EL CERT. # \_\_\_\_\_ EXPEDIDO POR \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_ INDICA QUE LABORO EN \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO  COMPLETO  PARCIAL CON \_\_\_\_\_ DE 12 HORAS SEMANALES  
DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

--	--	--

POR SU NUEVO TITULO DEBIDAMENTE CONVALIDADO POR EL ICJES SE LE RECONOCEN  
EN SERVICIO.

	00	00
--	----	----

EL CURSO DE CAPACITACION PRESENTADO PARA EL GRADO \_\_\_\_\_ DE ASCENSO  
CONSTA DE \_\_\_\_\_ CREDITOS DEBIDAMENTE REFRENDADOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION DE

A S C E N S O

En la Ciudad de Cali, a los 26 días del mes de Enero  
de mil novecientos ochenta y tres (1.983) compareció ante esta -  
oficina Seccional de Escalafón el Señor (a) LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

portador de la cédula de ciudadanía No. 31.209.930 de CALI (V)  
a quien notifique personalmente el contenido de la providencia No.  
BE-8174 de fecha 07 del mes de DIC de ,mil nove  
cientos ochenta y 3 1.98

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL NOTIFICADO *Luzmila Garcia de Montoya*  
LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

EL NOTIFICADOR *Raul Areas Marin*  
RAUL AREAS MARIN

DIVE. / RAM/ MCM/.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION DE

A S C E N S O

En la Ciudad de Cali, a los 26 días del mes de enero  
de mil novecientos ochenta y tres (1.983) compareció ante esta -  
oficina Seccional de Escalafón el Señor (a) LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

portador de la cédula de ciudadanía No. 31.209.930 de CALI (V)  
a quien notifique personalmente el contenido de la providencia No.  
BZ!-8174 de fecha 07 del mes de DIC. de ,mil nove  
cientos ochenta y 3 1.98

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL NOTIFICADO *Luzmila Garcia de Montoya*  
LUZMILA GARCIA DE MONTOYA

EL NOTIFICADOR *Raul Artias Marin*  
RAUL ARTIAS MARIN

DIVE. / RAM/ MCM/.

RESOLUCION N° 0004 DE 1984

( febrero 8 )

49

RAD. No. 009-82

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de un Anticipo de Cesantía.

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la señor LUZMILA GARCIA DE MONTOYA mayor y con C.C. N° 31.209.930 de Cali en escrito fechado el 10 de febrero de 1982, demanda en este Despacho el reconocimiento y pago de su anticipo de cesantía que tiene consolidado por sus servicios prestados al Estado como empleado de Educación y con el fin de invertir su valor en compra de vivienda.

Que efectivamente está aprobado en las diligencias que la petitioner la viene prestando sus servicios al Estado en el cargo arriba señalado durante 11 años 2 meses 22 días, contados cont. del 24 de noviembre de 1970 al 15 de febrero de 1982 correspondiéndole al Departamento 5 años 1 meses días, contados del 24 de noviembre de 1970 al 30 de diciembre de 1975, fecha en que comenzó a regir la nacionalización, según Ley 43 de 1975.

Que así mismo está demostrado que la reclamante firmó contrato de compra venta con el señor ELIGIO GARCIA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.037 de Cali, el cual conforma el expediente a folio 10, 11.

Que la finalidad anotada se encuentra consagrada en el artículo 13, Ley 6ª/45 Decreto Nacional 2755 de Noviembre de 1966

Que el anticipo de cesantía asciende a la cantidad de \$ 134.405.81 liquidación para la cual se tuvo en cuenta un sueldo de \$ 11.050.00 más \$ 920.83 por concepto de la doceava parte de la prima de servicios que en el último año de labor fue de \$ 11.050.00

Que el anticipo de cesantía a cargo del Departamento asciende a la cantidad de \$ 119.502.81 liquidación para la cual se tuvo en cuenta el sueldo del año 1975 de \$ 3.528.00 más \$ 294.00 por concepto de la doceava parte de la prima de servicios que en el año de 1975 fue de \$ 3.528.00 más porcentaje del proceso de nacionalización: \$ 10.351.55, para un gran total de \$ 29.854.36, a cargo del Departamento.

Que a la Nación le corresponde como cuota parte de la diferencia entre el valor total de anticipo de cesantía al 15 de febrero de 1982 y el valor del anticipo a cargo del Departamento, o sea \$ 134.405.81 menos \$ 29.854.36 igual \$ 104.551.45: valor a cargo de la Nación.

El auxilio en mención asciende a la cantidad de \$ 134.405.81, valor que será reconocido en su totalidad

RESUELVE:

Reconocer y ordenar pagar a favor de la señor LUZMILA GARCIA DE MONTOYA con cargo al Código N° 4-0710-270186000 del actual presupuesto de la Secretaría de Educación la suma de \$ 134.405.81 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 81/100

valor de su anticipo de cesantía consolidado por sus servicios prestados al Departamento y Nación como Educador durante el tiempo a que se contrae la parte motiva de esta providencia. La suma reconocida se pagará directamente por el Tesorero Gral. del Depato. al señor ELIGIO GARCIA REINA, ident. con cedula de ciudadanía No. 14.965.037 Cali.

El Departamento del Valle del Cauca, pagará a la señor LUZMILA GARCIA DE MONTOYA en su totalidad el anticipo de cesantía, pero se reserva el derecho de exigir a la Nación la cuota de \$ 104.551.45 M/cte., que le fue asignada dentro del sistema de diferencia adoptado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cali, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

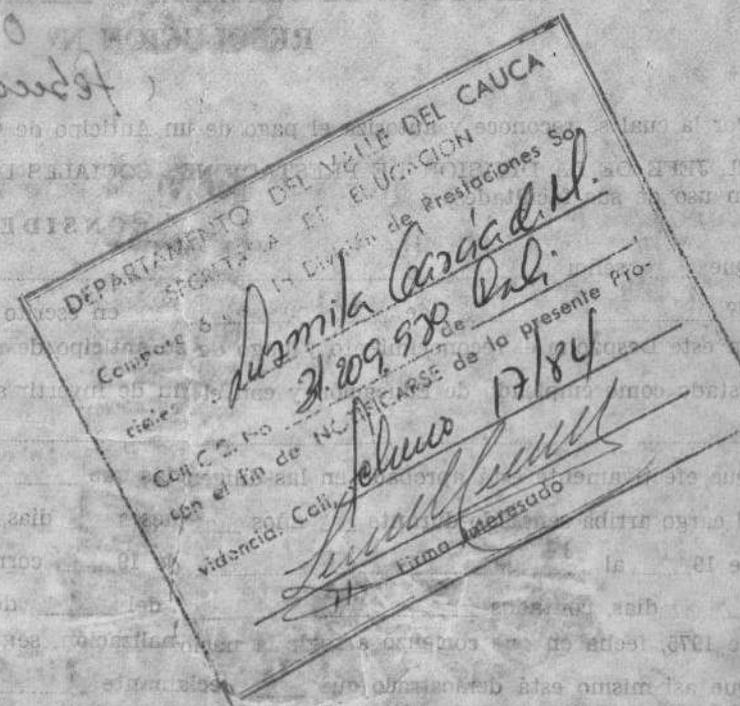


Handwritten signature of the Jefe División Prestaciones Sociales.

Jefe División Prestaciones Sociales

Handwritten signature of ALBA CONSUELO SALCEDO DE MURILLO and a circular stamp of the 'CENTRALORIA DE PRESTACIONES SOCIALES'.

Febrero 8 1984



... el anticipo de cesantía asciende a la cantidad de \$ ... por concepto de la doceava parte de la prima de servicios que en el ...

RESUMEN

Reconocer y ordenar pagar a favor de señor ... del actual presupuesto de la Secretaría de Educación la suma de ...



**RV: C38090 RV: CONTESTACION DDA. 2018 166**

Luis Emilio Ochoa Paredes &lt;lochoap@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 13/07/2021 1:43 PM

**Para:** Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** t\_jlugo@fiduprevisora.com.co <t\_jlugo@fiduprevisora.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación LUZMILA GARCIA.pdf; PODER LUZMILA GARCIA.pdf; 1. ESCRITURA 522.pdf; 2. ESCRITURA 0480.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No. Proceso:	76001	33	33	009	2018	00166	00	Buscar Proceso
> CALI (VALLE)		> Juzgado Administrativo				> Administrativo Oralidad		
Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización				
Demandante	LUZ MILA GARCÍA DE MONTOYA			Cédula:	31209930			
Demandado	NACION-MINEDUCACION NAL- FOMAG			Cédula:	AS0014			
Area:	0001 > Administrativo							
Tipo de Proceso:	0001 > Ordinario			Fecha:		10/07/2018		
Clase de Proceso:	0002 > ACCION DE NULIDAD Y			Hora:		00:00		
Subclase:	0010 > Laboral			Ubicación:	Secretaría			
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Proceso			En:	0001 > Primera Instancia			
Despacho	09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI							
Asunto a tratar								

**Actuación Desarrollo**

Actuación a Registrar: 13/07/2021	Registrado en:
Correspondencia Of Apoyo	Folios: <input type="text"/>
Fecha Actuación: 13/07/2021 (dd/mm/aaaa)	Cuadernos: <input type="text"/>
Término	Calendario
<input checked="" type="radio"/> Sin Término <input type="radio"/> Término Legal <input type="radio"/> Término Judicial	<input type="radio"/> Ordinario <input type="radio"/> Judicial
<input type="checkbox"/> Tiene Término	
Días: <input type="text" value="0"/>	
Inicial: <input type="text"/> (dd/mm/aaaa) Final: <input type="text"/> (dd/mm/aaaa)	
Anotación:	
C38090 - martes, 13 de julio de 2021 12:18 - CONTESTACIÓN DEMANDA - 4 ADJUNTOS - JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO - LQM	
Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM	Aceptar Cerrar

Atentamente,

**LAURA QUIMBAY MORA**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.

---

**De:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 13:11**Para:** Luis Emilio Ochoa Paredes <lochoap@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** C38090 RV: CONTESTACION DDA. 2018 166**DHORA STELLA RAMÍREZ**

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

---

**De:** Lugo Rosero Julian Ernesto <t\_jlugo@fiduprevisora.com.co>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 12:18**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DDA. 2018 166

Cordial saludo,

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO con c.c. 1.018.448.075 y t.p. 326.858; actuando como apoderado sustituto del FOMAG, adjunto envío la contestación de la demanda del proceso con radicado 76001333300920180016600 en el cual el(la) demandante es LUZMILA GARCIA MONTOYA y el demandado LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG.

El despacho al que va dirigido es el juzgado 09 Administrativo de Cali.

JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO

Profesional 4 Zona 6

Unidad de Defensa Judicial FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se

detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **\*RAD\_S\***  
Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

Señor:

**JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO DE CALI**

E.

S.

D.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicado:** 76001333300920180016600  
**Demandante:** LUZMILA GARCIA MONTOYA  
**Demandados:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado según poder de sustitución, de la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS.**

**PRIMERO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo demostrado en el proceso.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo demostrado en el proceso.

**TERCERO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo demostrado en el proceso. Por otra parte, **NO ES UN HECHO**, Es una apreciación subjetiva e interpretación jurisprudencial realizada por la parte actora, la cual no es objeto de manifestación alguna, pues no se expone ninguna situación de modo tiempo o lugar que deba ser debatida.

**A LAS PRETENSIONES.**

En nombre de la FICUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condenas, tanto principales como subsidiarias, contenidas en la



demanda , por carecer de fundamentos de derecho, en consecuencia solicito respetuosamente que en la sentencia de fondo se exonere de toda responsabilidad a la entidad que represento y de igual manera solicito, que en el fallo correspondiente, se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito que propondré en el acápite respectivo.

#### DECLARATIVAS:

**PRIMERA: ME OPONGO**, a que se declare la nulidad del acto administrativo atacado, toda vez que el reconocimiento de la pensión se realizó de forma correcta. Lo anterior pues como es sabida la liquidación se debe realizar con los factores aportados al sistema y no como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDA: ME OPONGO**, a que se declare la nulidad del acto administrativo atacado, toda vez que el reconocimiento de la pensión se realizó de forma correcta. Lo anterior pues como es sabida la liquidación se debe realizar con los factores aportados al sistema y no como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.

**TERCERA: ME OPONGO**, que se declare que el demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión, por cuanto no cumple con los presupuestos tanto fácticos como jurídicos para ello, máxime cuando la sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Magistrado Ponente Dr. Cesar Palomino Cortes, dejo claro la forma en que se deben liquidar las prestaciones de los docentes, manifestando el criterio de la inclusión de los factores salariales efectivamente aportados al sistema pensional.

En cuanto a las pretensiones a título de **restablecimiento del derecho**:

**PRIMERA: ME OPONGO**, que se declare que el demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de jubilación, por cuanto no cumple con los presupuestos tanto fácticos como jurídicos para ello, tal como lo ha decantado el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación proferida el 25 de abril de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Magistrado Ponente Dr. Cesar Palomino Cortes.

**SEGUNDA: ME OPONGO**, que se declare que el demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de jubilación, por cuanto no cumple con los presupuestos tanto fácticos como jurídicos para ello, tal como lo ha decantado el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación proferida el 25 de abril de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Magistrado Ponente Dr. Cesar Palomino Cortes.

**TERCERA: ME OPONGO**, a que se reconozca ajustes de valor, por cuanto al demandante se le reconoció su pensión de jubilación con los apegos de ley, no generando así algún tipo de ajuste. Por otra parte, no cumple con los presupuestos tanto fácticos como jurídicos para ello, tal como lo ha decantado el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación proferida el 25 de abril de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Magistrado Ponente Dr. Cesar Palomino Cortes.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**CUARTA: ME OPONGO**, a que se reconozca el pago de mesadas atrasadas, por cuanto al demandante se le reconoció su pensión de jubilación con los apegos de ley, no generando así algún tipo de ajuste. Por otra parte, no cumple con los presupuestos tanto fácticos como jurídicos para ello, tal como lo ha decantado el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación proferida el 25 de abril de 2019 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Magistrado Ponente Dr. Cesar Palomino Cortes.

**QUINTA: ME OPONGO**, Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

**SEXTA: ME OPONGO**, a que se reconozca ajustes de valor, por cuanto al demandante se le reconoció las cesantías con los apegos de ley, no generando así algún tipo de ajuste.

**SÉPTIMA: ME OPONGO**, a que se reconozca intereses moratorios, por cuanto al demandante se le reconoció las cesantías con los apegos de ley, no generando así algún tipo de interés de mora.

**OCTAVA: ME OPONGO** a que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a mi representada, toda vez que ha actuado en estricto cumplimiento del orden legal, por lo que ruego a su señoría absolver de éstas y en su lugar se condene a la parte demandante.

**NOVENA: ME OPONGO** mi representada, no adeuda suma de dinero alguna, por lo que tendrá que ser absuelta de todas las pretensiones de la demanda.

#### FUNDAMENTO DE DEFENSA.

Como fundamento de la defensa de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

##### a. Frente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

**Artículo 3º.-** *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*



Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

### **EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN – AFILIADOS FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

La Ley 100 de 1993 en su artículo 279 dispone:

*“El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica [...] a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida [...]”*

De igual manera la Ley 812 de 2003 en su artículo 81 manifiesta:

*“El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo Oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres [...]”.*

Por lo anterior, solamente los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, esto es, el 26 de junio de 2003, tendrán los derechos del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, por tanto, el demandante al ingresar al servicio docente con anterioridad a la fecha mencionada no es sujeto pasivo de dicha prerrogativa. **H. CONSEJO DE ESTADO, SENTENCIA SUJ-014 -CE-S2 -2019, DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EXPEDIENTE: 680012333000201500569-01.**

Para resolver el fondo del asunto, téngase en cuenta la sentencia anteriormente referida, la cual dispuso unificar la jurisprudencia en el sentido de precisar lo siguiente.

*“De acuerdo con el parágrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos*

regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:

a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

b. Los docentes vinculados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, les aplica el régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en dicho régimen, con excepción de la edad que será de 57 años para hombres y mujeres. Los factores que se deben incluir en el ingreso base de liquidación son los previstos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los que se efectuaron las respectivas cotizaciones.

**En cuanto a los efectos de la decisión de unificación el Consejo de Estado dispuso su aplicación de manera retrospectiva, de manera que las reglas jurisprudenciales de dicho pronunciamiento se deben acoger de manera obligatoria en todos los casos pendientes de solución tanto en vía administrativa como en vía judicial.**

#### **CASO CONCRETO:**

En el presente caso lo primero que se debe tener en cuenta, es la fecha de vinculación del demandante al servicio oficial docente, que, de acuerdo con lo probado en el proceso, se produjo antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, el régimen aplicable al demandante es el previsto en la Ley 91 de 1989, de la siguiente manera:

- De conformidad con el artículo 2º de la citada Ley, las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados antes de la promulgación de la Ley 91 de 1989 serán atendidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y, serán automáticamente afiliados al Fondo, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de promulgación de la ley. Lo que quiere decir que el demandante estaba vinculada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- El demandante en su condición de docente NACIONAL vinculada al Fomag, tiene derecho a una pensión ordinaria de jubilación bajo el régimen previsto en la Ley 33 de 1985, de acuerdo con el literal B del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
- Lo que quiere decir, de acuerdo con la regla fijada en la prenombrada sentencia de unificación<sup>2</sup>, que para el ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación, los factores que debían tenerse en cuenta en la base de la liquidación pensional, de

acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, eran solo aquellos sobre los que se hubieran efectuado los aportes, esto es:

- b. asignación básica mensual
- c. gastos de representación
- d. prima técnica, cuando sea factor de salario
- e. primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario
- f. remuneración por trabajo dominical o festivo
- g. bonificación por servicios prestados
- h. remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna.

Colorario de lo anterior, la pensión ordinaria de jubilación a la que tiene derecho la parte demandante es el previsto en el régimen general para los servidores públicos de la Ley 33 de 1985.

Por lo tanto, en la base de liquidación de su pensión no se podían tomar en cuenta los **factores devengados** los cuales el demandante no efectuó aportes”, pues estos factores no constituyen base de liquidación de los aportes, y por tanto, no se puede incluir en la base de liquidación de la pensión, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985.

Así pues, la parte demandante tiene derecho a la reliquidación de su pensión ordinaria de jubilación tomando como ingreso base de liquidación la totalidad de los factores devengados en el último año de servicios, incluyendo aquellos sobre los que, se insiste, no se efectuaron los aportes al sistema y no están previstos en la Ley 62 de 1985, como se solicitó en la demanda

### EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

### LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD.

El acto administrativo demandado y contenido en la resolución citado dentro del proceso, se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso del demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, toda vez que la liquidación de la pensión a ella reconocida se realizó teniendo en cuenta los factores sobre los cuales efectuó las cotizaciones, sin que sea procedente una nueva reliquidación para incluir otros factores diferentes a los que sirvieron de base para el IBL.

Al respecto, frente a los factores salariales que deben hacer parte de la liquidación pensional, se tiene que en el acto administrativo de reconocimiento pensional se tuvo en cuenta la ASIGNACIÓN BÁSICA, ASINGACIÓN ADICIONAL COORDINADOR Y PRIMA DE VACACIONES omitiendo incluir la “prima de navidad, bonificación mensual, prima de servicios” Frente a estas últimas si bien el demandante aduce haberlas devengado, lo cierto es que no se acreditó que se hubiera realizado



cotización a seguridad social, razón por la cual no le asiste derecho a la inclusión de tales haberes en la liquidación pensional.

Además, al revisar la ley 62 de 1985, se advierte que solamente se hacen aportes sobre la asignación básica mensual, gastos de representación, prima técnica, cuando sea factor de salario, primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario, remuneración por trabajo dominical o festivo, remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna; dentro de los cuales, NO se encuentran los factores solicitados.

Por consiguiente, al no desvirtuarse la presunción de legalidad del acto administrativo acusado, se deberán negar las pretensiones de la demanda.

### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Solicita la accionante que se declare la nulidad parcial de la resolución citada en el proceso y a título de restablecimiento del derecho se ordene reliquidar y pagar la pensión con base en el 75% promedio de lo devengado en el último año de servicios incluyendo todos los emolumentos percibidos por el demandante como retribución a su labor; sin embargo, no encuentran sustento jurídico tales pretensiones si se tiene en cuenta que para *“la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”*, ya que el legislador *“enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base”*, como lo ha establecido la jurisprudencia de Unificación del Consejo de Estado.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El artículo 3º de la Ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1º de la Ley 62 del mismo año, señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas *“sobre los que hayan servido de base para calcular los aportes”*, para tal efecto enlistó los factores que debían ser incluidos al momento de fijar el monto para liquidar la pensión de jubilación entre los que se encuentra: *“asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras (...)”*.

En el presente caso, la *prima de navidad, bonificación mensual, prima de servicios* no se encuentran previstas en el artículo 3 de la ley 33 de 1985, por lo que la entidad al reconocer el derecho pensional se ajustó a derecho, sin que sea procedente el cobro de las mismas para incluirla en una reliquidación pensional.

### **BUENA FE.**

Tal como se especificó en la resolución mediante la cual se reconoció la prestación, esta se expidió a favor del demandante, tan es así que incluso se tuvieron en cuenta factores salariales que no debieron haberse incluido tales como la prima de servicios como lo admite el demandante en el libelo introductorio y como puede observarse en el acto administrativo demandado.



De igual manera actúa de buena fe la entidad, cuando es respetuosa de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### **CADUCIDAD.**

Respecto del término de caducidad de las acciones contenciosas, la jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos: Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial, en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico. Resulta pertinente que, como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos.

### **PRESCRIPCIÓN.**

Se propone la prescripción como medio exceptivo de la reclamación solicitada por el demandante, que pretende el pago por la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, esto de acuerdo con lo que resulte probado de conformidad con el artículo 488 del C.S.T, artículo 151 del C.P.L, artículo 41 del decreto 3135 de 1968, demás normas concordante y la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

### **PRUEBAS.**

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

### **ANEXOS.**

1. Sustitución de poder a mí conferido, junto con la representación Legal.



2. Escritura No. 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá D.C.

### PETICIONES.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.** Negar las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.** Declarar probada las excepciones manifiestas en la presente contestación.

**TERCERO.** En consecuencia, ordenar el Archivo del Expediente.

**CUARTO.** Condenar en costas judiciales y agencias en derecho a la parte actora.

### NOTIFICACIONES.

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y al correo electrónico [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co) y/o [t\\_ygarzon@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ygarzon@fiduprevisora.com.co)

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,

**JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO**

C.C. No. 1.018.448.075 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.858 de C. S. J.

Señor(es):

JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**Radicado:** 76001333300920180016600  
**Demandante(s):** LUZMILA GARCIA MONTOYA  
**Demandado(s):** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública No. **522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública No. **0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública No. **1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, Escritura Pública No. 044 del 25 de enero de 2019 y Escritura Pública No. 0063 del 31 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO**, identificado (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

**JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO**  
C.C. No. 1.018.448.075 BOGOTÁ D.C.  
T.P. No. 326.858 del C. S. de la J.



# República de Colombia



Ca312892892

Pág. No. 1

522

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**-----

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C. -----

0409 PODER GENERAL. -----

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.-----

TERMINO INDEFINIDO. -----

ACTO SIN CUANTÍA -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:-----

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa057424715



Ca312892892

34 NOTARIA PÚBLICA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadema S.A. No. 89990946 05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

**PRIMERO:** Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



# República de Colombia

Pág. No. 3

# 522



Aa057424716



Ca312892891

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

**QUINTA:** Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

### CLAUSULADO

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

- Zona 1: Antioquia y Chocó. -----
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----



Aa057424716

Ca312892891



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10/71UAAAHPICAI48



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



# República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

**NOTA.-** Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----**

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----**

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

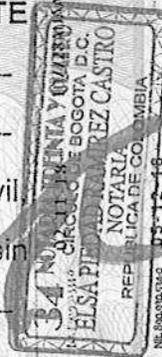


Aa057424717

Ca312892890



10785K88UMM8H8aC



10785K88UMM8H8aC

10785K88UMM8H8aC

REIN  
RAMIREZ  
OTARIA  
BOGOTÁ



RAMIREZ  
OTARIA  
BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S : \_\_\_\_\_

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

**NANCY CRISTINA MESA ARANGO**  
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (01) 328-2332  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**002029 04 MAR 2019**

Por la cual se delega una función

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

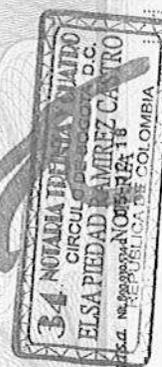
Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

*[Handwritten Signature]*  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hamandez Pabon M.I.  
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó Hayby Poveda Ferro - Secretaria General

Ca312892888



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARÍA  
NOTARIA TERCERA CUATRO  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO  
BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

NO 522



Ca312892887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
 CERTIFICA  
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
 Fecha: 04 FEB 2019  
 Firma:

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Notaría Pública de ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, CIRCULO DE BOGOTÁ



Ca312892887

Cadema S.A. No. 09090390 05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

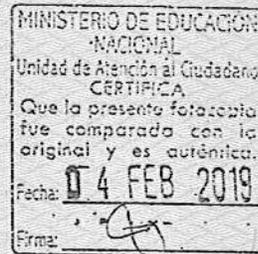
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



*[Signature]*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Cely Velasco - Profesional Contralista  
Revisó: Shirley Johana Vitamarín - Abogada Contralista  
Revisó: Edgar Soto Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Andrés Veigara Bafán - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

# LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

## CERTIFICA:

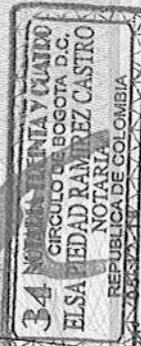
Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

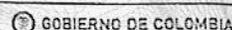
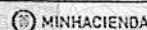
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 245 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



# República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURACION	
REBIBO <u>Espe Horacio</u>	PACICO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Espe Horacio M.</u>	Va. Ba. _____
IDENTIFICACION _____	HUELLA FOTO P.C. _____
LICUIDO 1. <u>Espe Horacio</u>	LICUIDO 2. _____
REV. LEGAL <u>✓</u>	CERRO <u>Espe Horacio M.</u>
ORGANIZO <u>✓</u>	_____

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Aa057424718



Ca312892885

Cadema S.A. No. 8999390 05-12-18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NO 522



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

---

Notaria 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180  
CEL 312-5509907-313-3658792  
E-mail privado Notaria: [NOTARIA34BOGOTA@gmail.com](mailto:NOTARIA34BOGOTA@gmail.com)  
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 – 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadema S.d. No. 89090390 05-12-18

34 NOTARIA TREI.  
ELSA PIEDAD R.  
NOT.  
CIRCULO DE

*[Faint, illegible handwritten text or signature]*



11

Numero de Expediente 802029

802029

AS0513800R

Ca317864857

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por:  
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 78 953 861  
FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT: 860 525 146-5

Representado por:  
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80 211 391  
ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA  
(0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento  
Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes  
de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría  
Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en  
propiedad y en carta de Oficio Notarial de Bogotá.

Compareció (acon) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS  
GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía  
número 78.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de  
delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según  
Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial  
de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio.

El presente acta fue elaborada en el despacho del Notario, con la presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes firmaron el presente acta.



Ca317864857

Numero de Expediente 802029

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de  
ciudadanía número 80.211.391 abogado designado por Fiduprevisora  
S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de  
Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante  
legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)  
del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría  
veintia y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO  
FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número  
78.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de  
delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según  
Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial  
de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS  
ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía  
número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para  
ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación  
Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
según consta en la certificación firmada por la representante legal de  
Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder  
General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos  
(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la  
Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció  
lo siguiente: "Parágrafo Segundo.- El MINISTERIO DE EDUCACION

El presente acta fue elaborada en el despacho del Notario, con la presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes firmaron el presente acta.

NACIONAL se reserva el derecho de *concliar, desistir, recibir y transigir*. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR** el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nullidad y Reestablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LIA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-ESMAG.

**CLAUSULADO**  
**PRIMERA:** Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.958.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a quien exclusivamente en su calidad de delegado de la

Folio 2 de 2  
 R-42-02515-2019

**MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDA:** Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002028 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 80.214.381, abogado designado por el Departamento A, para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERA:** Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C. conagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** se reserva el derecho de *concliar, desistir, recibir y transigir*. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

**CUARTA:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades conagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

República de Colombia - En este medio para el veniente.



BOGOTÁ, D.C. 2019  
AÑO 2019  
CANTON 1584885

quintientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera.

( ) CLAUSULA SEGUNDA (.)  
Primer párrafo. Segundo. El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.214.381 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250282 del C. S. de la d. designado por FIDUPREVISORA S.A. en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para defenderse, presentarse, comparecer o contestar la demanda, según lo sea el caso, proponer, diligenciar, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la ley expedida por el comité de conciliación y defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, asumiendo conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1447 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FOUCLAARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y asumir esta poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero ni efectivo o en especie, ni realizar otras operaciones de carácter patrimonial.



C-517684865

consignación, por ningún concepto, ni del cumplimiento, a instrucciones que resulten contrarias a las disposiciones constitucionales y la ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HAGEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, número de sus documentos de identidad, matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
  2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura con fines legales o que sea presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella Notaría, no asume ninguna responsabilidad por errores, inexactitudes, equivocaciones con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella Notaría. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70).
  3. Conocen la ley y saben que ella Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- El(la) compareciente(s): (leyó) el contenido del presente instrumento, la aprobación y firma (aron) en señal de asentimiento. Así lo diligenció y otorgó (aron) el(la) (los) compareciente(s) por ante mí, ella) Notaría, da todo el debido consentimiento y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en su nombre intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.
- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO que fue el presente instrumento, para darle validez pública, yo, Notaría, doy fe de lo contenido.





REGISTRO	Código	R-11-33
FINFORMACIÓN	Version	2.0
	Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA:  
O AGENERO DE DOCUMENTO: 80211381

NO se reportó en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hizo a día y hora registrada en el presente formulario: 2016/04/25

Este documento es de máxima confidencialidad, no tiene validez jurídica.

La consulta se hizo evidenciando la base de datos sujeta al programa (sistema)

NOTARIA 28 BOGOTÁ  
2016 DE 2015



Ca317624503

NIT 9000197418

REGISTRARÍA NACIONAL DE COLOMBIA

CA317624503

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CENTRO FINANCIERO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CENTRO FINANCIERO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CENTRO FINANCIERO



002029

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029-04 MAR 2019

Por la cual se delega una función.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 409 de 1995 y...

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1995, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación con dependencia patrimonial, contable y estadística, imprevista jurídica cuyos recursos se destinan para el pago de los beneficios económicos de economía mixta, en el marco del artículo 100 de la Constitución Política de Colombia...

Que el Gobierno en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, al Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 409 de 1995, asumió la responsabilidad de la escritura pública No. 0003 del 21 de junio de 1991...

Que de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 27 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 409 de 1995, asumió la responsabilidad de la escritura pública No. 0003 del 21 de junio de 1991...

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Recursos del FOMAVO, en el ejercicio de sus competencias de defensa judicial del mismo, contratará los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado al efecto por el poder judicial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 54-12 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y supervisar de los procesos y acciones legales en las que esté actuando y en las que no dependa directamente de él dependencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002029-04 MAR 2019

Conveniencia de la resolución por la cual se delega una función.

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 409 de 1995, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus subordinados, los cuales deberán y deberán autorizadas con turnos, sin fines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en vertientes de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO WAZA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045, 15, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.953.961, de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional, en los procesos de delegación por la Procuraduría General de la Nación y los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González

Resolución No. 002029-04 MAR 2019  
Luis Gustavo Fierro Waza - C.C. 29.953.961  
Ministerio de Educación Nacional - Bogotá, D.C.



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164439

Fecha de

Que de conformidad con el Decreto 198 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 476 de 1998, el Subdirector de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia, en la forma prescrita en la Ley, previa verificación de los requisitos señalados en la Ley.

En atención a las demás disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen la base de datos se constata que el (la) señor(á) **JOSÉ ALBERTO SANABRIA RIOS** (identificado) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra lo siguiente: **VIDENCIA**

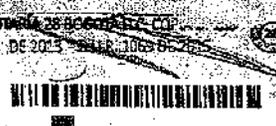
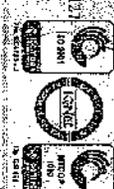
CALIDAD	NUMERO VARILLA	FECHA EXPIRACION	ESTADO
Abogado	256022	26/11/2014	Vigencia

Se expide la presente certificación, a las 2 y 45 del tres de mayo de 2015.

MARITZA ESPERANZA GUDYAS MEL ENDEZ  
Directora

Nota: 1. El registro de abogados y auxiliares de la justicia, en la forma prescrita en la Ley, es de carácter público y puede ser consultado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, en la siguiente dirección: [www.csj.gov.co](http://www.csj.gov.co).  
2. La vigencia de la certificación se prolonga hasta el día de la emisión de la misma, salvo que se indique lo contrario.  
3. La vigencia de la certificación se prolonga hasta el día de la emisión de la misma, salvo que se indique lo contrario.  
4. Toda certificación, proveído o cédula en su texto, se le otorga en el momento de la presentación de la solicitud y no se le otorga en el momento de la expedición de la misma.  
5. Toda certificación, proveído o cédula en su texto, se le otorga en el momento de la presentación de la solicitud y no se le otorga en el momento de la expedición de la misma.

Cartón 8 Nro. 028 Nro. Dpto. S. P.O. Box 1720031-7519 - Tel. 2042121  
[www.registroabogados.gov.co](http://www.registroabogados.gov.co)

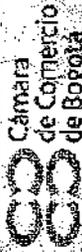


Ca317684661

OFICINA DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

OFICINA DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

OFICINA DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA



**Cámara de Comercio de Bogotá**

SEDE: CHAPTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9102319946188

16 DE FEBRERO DE 2018 HORA: 11:24:59



República de Colombia

NOTARIA PUBLICA INGENIERO INGRID YAMILE DE LA ROSA

NOTARIA PUBLICA INGENIERO INGRID YAMILE DE LA ROSA

ESTE CERTIFICADO DE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y SUFICIENTE DE VERIFICACION QUE ALTERNAMENTE SER VALIDADO SOLO CON EL SISTEMA AUTOMATIZADO QUE LEE, VERIFICA Y VALIDA LA FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DE FORMA RAPIDA Y SEGURA AN UNO DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE VERIFICAN LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO SIN COPIA ALGUNAS DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS AUTOMATIZADOS:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 146 DE 1994 Y SU MODIFICACIONES, EN ESPECIAL EN SU ARTICULO 10, EN SUS PARAGRAFOS DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOTARIA PUBLICA INGENIERO INGRID YAMILE DE LA ROSA

BOGOTA, DISTRITO DE BOGOTA D.C.

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2018

HORA: 11:24:59

NUMERO DE LA DOCUMENTACION: 001846

FECHA DE EMISION: 16 DE FEBRERO DE 2018

NUMERO DE LA DOCUMENTACION: 001846

FECHA DE EMISION: 16 DE FEBRERO DE 2018

QUE POR ESCRITURA PUBLICA MERCANTIL NUMERO 001846 DE NOTARIA PUBLICA INGENIERO INGRID YAMILE DE LA ROSA DEL 16 DE FEBRERO DE 2018, SE OTORGÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD PUBLICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE BOGOTA S.A.S. (SOCIETAT PUBLICA DE INGENIERIA I ARQUITECTURA DE BOGOTA S.A.S.)

DE 2001 BAJO EL NUMERO 80516 DEL DEPARTAMENTO DE LA SOCIEDAD CAMBIO DE NOMBRE DE FUNDACION LA PREVISORA S.A. LA CUAL DEBE SER LA SIGUIENTE: FUNDACION LA PREVISORA S.A. LA CUAL DEBE SER LA SIGUIENTE: FUNDACION LA PREVISORA S.A.

QUE POR F.P. NO. 452 NOTARIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 435.738 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN SOCIEDAD EN ANOMINA BAJO EL NOMBRE DE FUNDACION LA PREVISORA S.A.

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3195	29-III-1985	29	1-1985 NO. 18.936
2674	29-XII-1987	29	1-1988 NO. 23.2032
1846	10-XII-1988	33	1-1988 NO. 246.101
1850	29-XII-1989	33	1-1989 NO. 287.395
4301	31-XI-1990	33	1-1990 NO. 371.891
2281	12-VIII-1992	33	1-1992 NO. 438.718
4082	24-I-1994	28	1-1994 NO. 449.674
4104	20-V-1994	28	1-1994 NO. 449.674
10143	27-X-1995	28	1-1995 NO. 515.313
9065	30-V-1996	29	1-1996 NO. 563.719
9066	05-II-1997	29	1-1997 NO. 585.176

NOTARIA PUBLICA INGENIERO INGRID YAMILE DE LA ROSA

NOTARIA PUBLICA INGENIERO INGRID YAMILE DE LA ROSA

VERIFICA QUE LA SOCIEDAD NO ESTÁ BAJO PROTECCION DE LA LEY 146 DE 1994 DEL 16 DE MARZO DE 2018







Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA SASE CHAPINERO CODIGO DE VERIFICACION: 9192319946180

LA PE. SEPTIEMBRE DE 2019. HORA: 11:26:09

PAGINA 4 de 5

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA... REVISOR FISCAL... REVISOR FISCAL PRIVADO... NOTARIA M. DEL ROSARIO MORALES... MAYORGA MINCON INGRUB FAMILIA

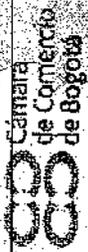
100100028 02 MAY 2019 COD 4112

C-437084667

NOTARIA M. DEL ROSARIO MORALES... MAYORGA MINCON INGRUB FAMILIA... EL PRESIDENTE VERIFICANDO NO CONSTABA... INFORMACION COMPLEMENTARIA... REVISOR FISCAL PRIVADO... NOTARIA M. DEL ROSARIO MORALES

COMPAÑIA... REVISOR FISCAL... REVISOR FISCAL PRIVADO... NOTARIA M. DEL ROSARIO MORALES... MAYORGA MINCON INGRUB FAMILIA

QUE CON VERIFICACION NO... REVISOR FISCAL... REVISOR FISCAL PRIVADO... NOTARIA M. DEL ROSARIO MORALES... MAYORGA MINCON INGRUB FAMILIA



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE CHAPINERO  
CODIGO DE VERIFICACION: 9192319461E88

0488

16 DE ENERO DE 2019 HOJA 11 DE 24  
0919231964 PAGINA 5 DE 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
MAJOR 5 5800

República de Colombia

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEBE SER SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO QUE GENERAMOS ELECTRONICAMENTE CON VALOR CIENTA CON UNA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000, ESTABA VIGENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2153 AUTOMATICO SUSCRIBIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAL, MEDIANTE EL RESOLUTO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1998

*[Handwritten signature]*

NOTARIA RINCON RINCON Y AMIE  
100100028 07 MAY 2019 COD 412  
CÓDIGO DE VERIFICACION: 9192319461E88

NOTARIA RINCON RINCON Y AMIE  
100100028 07 MAY 2019 COD 412  
CÓDIGO DE VERIFICACION: 9192319461E88

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA



17601655

0437884558

1211196241515028



Notaría Pública de Bogotá

0420

Notaría Pública

Notaría Pública

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscriptor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que, salvo lo contemplado en el artículo 2º del D.R. 2148 de 1983 los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que, se les ha tomado la respectiva firma, y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 0149 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención de huellas de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio de lo que se certifique biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por las Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400,00

IVA: \$31.944,00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial sin guillemes con los números:

A6058238080, A6058238081, A6058238386, A6058239083

Impresión notarial hecha con aplicación de la escritura pública - No tiene costo para el notario



Forma # 240 0582 808

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FERRER WAVA  
C.O. 77953861

ESTADO CIVIL: Soltero  
TEL: 2665288498

DIRECCION: Calle 4a 59-114  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empresa Publica  
QUIEN OBRÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.O. 24394

ESTADO CIVIL: Casado  
TEL: 3142881211

DIRECCION: Calle 13a 78612  
ACTIVIDAD ECONOMICA: INDOCOM

Quien obra en nombre y representación de FIDU PREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MUNDO NACIONAL DE PREVISIONES SOCIALES DE

100100028 - 13 MAYO 2018 - COD. 4112

FERNANDO TELLEZ LO  
Notario Público del Círculo de Bogotá

NOTARIO PUBLICO DE EN PROPIEDAD Y ENCARGO DEL CIRCULO DE BOGOTA

100100028 - 13 MAYO 2018  
FERNANDO TELLEZ LO  
Notario Público del Círculo de Bogotá

Impresión notarial hecha con aplicación de la escritura pública - No tiene costo para el notario



000 4112  
 000 4112  
 000 4112

**Compañía de Seguros Hogar de Bogotá S.C.**  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

La presente copia autentica, es **Antera** copia de la escritura pública número **1780** de fecha **03-05-2019** La que se expidió y autorizó en **44** hojas útiles de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los **08-05-2019** La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA** y previa indicación del proponente y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando al principio de buena fe.

**COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA**



110010028 08-05-2019 000 4112  
**FERNANDO TELLEZ LOMBANA**  
 Titular del contrato de arrendamiento del Centro de Negocios



**República de Colombia**

**NOVIANA BOGOTÁO CAROLINA BLANCO**

**BOGOTÁO D.C. AGO 11 2019**

**BOGOTÁO D.C. AGO 11 2019**

ALVARO



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINEDUCACIÓN

95

Señores  
JUZGADO NOVENO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

Folios: 23

UFAPJR\*18NOV-18Pr 142

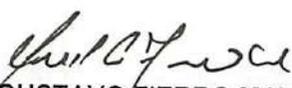
Radicado No. : 76001333300920180016600  
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : LUZMILA GARCIA DE MONTOYA  
Demandado : NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 145177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado como aparece al pie de su firma y con domicilio en esa ciudad, para que actúe en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial la contemplada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
C.C. 79.953.861 de Bogotá  
Tarjeta Profesional No. 145.177 del C.S. de la J.

Acepto,

  
**ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**  
C.C. No. 80242748  
T.P. No. 148968 del C.S de la J.

Elaboró: Ximena Guzman Vivanco

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineduacion.gov.co](http://www.mineduacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduacion.gov.co)

*Handwritten signature*



**NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **FIERRO MAYA LUIS GUSTAVO**  
Identificado con C.C. **79953861**  
y T.P. **145177 CSJ**  
Bogotá **18/10/2018** a las **12:16:57 p.m.**

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**PAHYGEXBREDVZMV6**

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



Señores

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CALI**

E.

S.

D.

**RADICADO:** 76001333300920180016600  
**DEMANDANTE:** LUZMILA GARCIA MONTOYA  
**DEMANDADOS:** La Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**ASUNTO:** Sustitución de poder

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá, abogado con T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial del Ministerio de Educación Nacional, según poder a mi otorgado, manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido, en las mismas condiciones y con las mismas facultades, al (la) Dr(a). **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado(a) en Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1130598183 y T.P. No. 214536 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** dentro del proceso de la referencia.

Agradezco se sirva reconocerle personería al (la) apoderado(a).

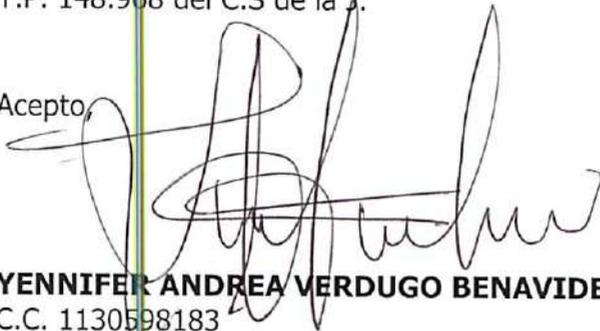
Atentamente,



**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**

C.C. 80.242.748 de Bogotá  
T.P. 148.968 del C.S de la J.

Acepto,



**YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**

C.C. 1130598183  
T.P. No. 214536 del C.S. de la J.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**014710 21 AGO 2018**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
 Fecha: **23 AGO 2018**  
 Firma: *[Firma]*

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

46

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.**

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
 Fecha: 29 AGO 2018  
 Firma: 

  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista  
 Revisó: Shirley Johana Vitmarín - Abogada Contratista  
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
 Aprobó: Andrés Vergara Batón - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
 Fecha: **29 AGO 2018**  
 Firma: *[Firma]*

**ACTA DE POSESIÓN**

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

**PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

*[Firma]*  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

*[Firma]*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
 POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTELLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
 REVISOR: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO  
 POS 180

MINISTERIO DE EDUCACION  
MEXICO  
Instituto de Investigaciones y Estudios  
Lingüísticos  
Sección de Estudios de Lenguas  
Indígenas y de la Enseñanza  
de las Lenguas Indígenas  
Calle de la Universidad 1001  
Ciudad de México, D.F.  
Tel. 562 4111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015068 28 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
 Fecha: 29 AGO 2018  
 Firma:

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asejora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, Transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder especial para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe la oficina asesora jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poderes en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados externos contratados por la Fiduciaria La Previsora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como reclamar los títulos judiciales que a favor de la entidad se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 01148 del 26 de enero del 2016 y la resolución No. 09445 del 9 de mayo del 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

<p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL          Unidad de Atención al Ciudadano          CERTIFICA          Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.          Fecha: 29 AGO 2018          Firma: </p>
--

  
 MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Señores

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CALI**

E. S. D.

RECIBIDO JUN 13 2015  
1542

**RADICADO:** 76001333300920180016600  
**DEMANDANTE:** LUZMILA GARCIA MONTOYA  
**DEMANDADOS:** La Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**ASUNTO:** Poder

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá, abogado con T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado General de la **FIDUPREVISORA S.A.**, quien a su vez obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder conferido mediante escritura pública No. 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ en su calidad de GERENTE JURÍDICO, todo lo cual consta en la copia de la escritura pública que se adjunta, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al(la) Dr(a) **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado(a) en Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1130598183 y T.P. No. 214536 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El(La) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades inherentes al poder que se le otorga, así como las de sustituir, reasumir, interponer los recursos necesarios en defensa de los intereses de la entidad que represento y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones que permitan el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Agradezco se sirva reconocerle personería al(la) apoderado(a) judicial, en los términos y para los fines aquí indicados, quedando sin vigencia cualquier otro poder conferido para los mismos fines.

Atentamente,

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**

C.C. 80.242.748 de Bogotá  
T.P. 148.968 del C.S. de la J.

Acepto,

**YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**

C.C. 1130598183  
T.P. No. 214536 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL  
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.  
COMPARECIO

DEL VALLE AMARIS ALVARO ENRIQUE quien se identificó con C.C. No. 80242748 y con la Tarjeta Profesional No. 148968 Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA)

Dirigido A:  
Bogotá D.C. 02/11/2018 a las 04:08:30 p.m. JLPR



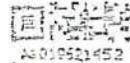
www.notariaonline.com

20  
CIRCULO DE BOGOTA

Elsa Villalobos Sarmiento  
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA



VOR



4009521452

101

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DE BOGOTÁ, D.C.

Código: 110010002

150

(Resolución 1626 de 2002, art. 2 N.R. y R.)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO TRECE  
DE FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT No. 830053105-3

REPRESENTADA POR:

RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ - C.C. No. 80.423.431 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

APODERADA:

CONSULTORES LEGALES AB. S.A.S. - NIT No. 900691502-4

REPRESENTADA POR:

ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS - C.C.No. 80.242.748 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), ante el despacho de la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo titular en propiedad es LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN

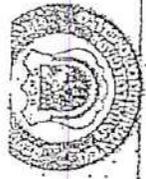
se otorga la presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA: el Doctor RAFAEL ENRIQUE ROMERO

Supel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

M



REPUBLICA DE COLOMBIA

Hoja libre para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



CA132407070

13/12/2015 10:23:00 AM

Notario M. Martínez

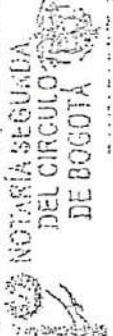
7 1

2  
CRUZ, mayor de edad, Colombiano, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.423.431 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue constituida por medio de la Escritura Pública número mil ochocientos cuarenta y seis (1846) otorgada el diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá D.C; inscrita el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), bajo el número doscientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (273421), del libro noveno (IX) como lo acredita con el certificado de Existencia y Representación legal que presenta para su protocolización y dijo:=====

PRIMERO: Que en la condición indicada y en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. F-9000-073-2015 cuyo objeto es "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público (...)", se confiere Poder General al Doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, quien obra en nombre y representación de la sociedad CONSULTORES LEGALES AB S.A.S., cuyo objeto social principal es la prestación de servicios judiciales, la cual fue constituida por medio de documento privado de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), inscrita el veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014), bajo el número un millón setecientos noventa y ocho mil setecientos quince (1798715), del libro noveno (IX) como lo acredita con el certificado de Existencia y Representación legal que presenta para su protocolización para ejecuta los siguientes actos:=====

a.) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora en los departamentos de Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



asignados en desarrollo del presente mandato. Así mismo se establece que la defensa de los procesos judiciales solo podrá ser adelantada previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general.

Parágrafo. En el evento que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar de tal situación al supervisor del contrato, quien de estimarlo procedente efectuará la asignación del proceso judicial para que se adelante la defensa respectiva.

b.) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

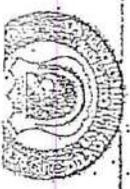
c.) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias contra el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de "representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato".

Parágrafo Primero. Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se reserva el derecho de Conciliar, Desistir, Recibir, y Transigir. Por lo tanto el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Segundo. La facultad conferida en el literal c), no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

Parágrafo Tercero. Los contratos laborales o de prestación de servicios que suscriba el apoderado general en procura de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que dieron origen al presente mandato, no serán oponibles al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin firma para el usuario



Pagos notariales para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, recibos y documentos del arcario notarial

CA 18248700

Escritura n.º 16.999.919 1102700030100018

2682

Escritura n.º 16.999.919

8

Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ni a Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora. Puesto que las relaciones laborales o contractuales que se efectúen en desarrollo del presente poder estarán a cargo única y exclusivamente del apoderado.=====

d.) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora y en especial a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A., como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.=====

e.) El presente mandato se regirá igualmente por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. 1-6000-079-2015 suscrito con la firma CONSULTORES LEGALES AB S.A.S.=====

f.) El presente mandato terminará, cuando la FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo revoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandataria se termine anticipadamente, se liquide o se suspenda temporalmente.=====

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).=====

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: =====

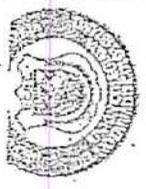
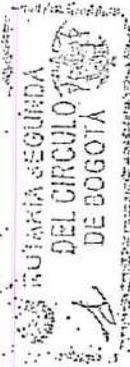
- 1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.=====
- 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.=====
- 3. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los

instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del

papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2582

00046961



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 1  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 1  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 215, ESCA DE REPARTO: 24-11-2015, TIPO DE REPARTO:  
EXTRAORDINARIO  
Impreso el 25 de. Noviembre del 2015 a las 08:10:25 a.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2015-13325

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : LA PREVISORA S.A  
OTORGANTE-DOS : CONSULTORES LEGALES A.B SAS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 02 SEGUNDA



Entrega SINR :

Recibido por : Christian Rangel

25 NOV. 2015



Papel notarial para uso radicación de acciones públicas, certificación y posesión del archivo notarial

Vertical text on the left margin, partially illegible.

Ca 132467861

Camara de Comercio de Bogota

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CRAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0476222861EDD

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44

NO47622286

PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.  
N.I.T. : 860525148-5  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1925

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisora.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 BSO 2  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : gjimenez@fiduprevisora.com.co

CERTIFICA:

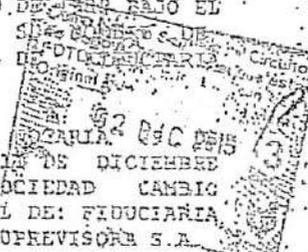
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00243421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO S.A. Y LA SOCIEDAD SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL NOMBRE DE LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO S.A. Y LA SOCIEDAD SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.964, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739



SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Se puede autenticar para todo el territorio de Colombia por medio de copias de escrituras publicas, certificaciones y declaraciones del archivo unificado

Camara de Comercio de Bogota

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMA DE LIMITADA EN ANONIMA BA  
JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTADUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 STA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XVI-1.987	33 STA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 STA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 STA.	25-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 STA.	23- I-1.990 NO.285.679
4301	31-XII-1.990	33 STA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFF STA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFF STA	1- FI- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFF STA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFF STA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFF STA	28- VI -1996 NO.543.749
956	05- II -1997	29 STAFF STA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

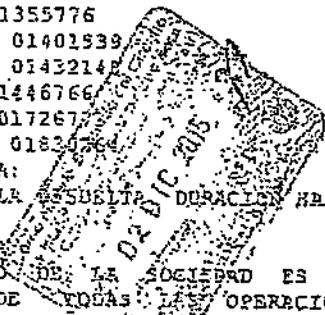
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00582281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698693
0010210	1999/12/28	NOTARIA 25	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/15	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926670
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989328
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0003677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074257
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01127768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/18	01144592
0000549	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01208991
1005	2009/06/27	NOTARIA 51	2009/06/29	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 55	2010/01/22	01355776
2105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401539
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432144
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726744
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01820764

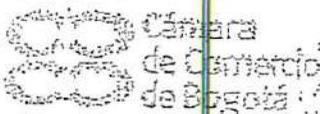
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA RESUELTA DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES, ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIRIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRAL

CODIGO DE VERIFICACION: 04762228681DED

19 DE OCTUBRE DE 2015. HORA 08:06:44

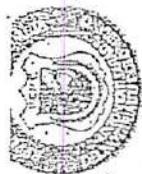
R047622286

PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

COPIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

105



ADMINISTRACION PUBLICA, IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUE, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TITULARES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES. F) DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. G) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. H) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. J) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. K) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. L) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICIPA, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN PROCESOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y

REPUBLICA COLOMBIANA

Boletín Informativo para uso exclusivo de copias de constituciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

CAJ 32467000



Contiensa

GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APROBEE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1950.. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y BUSCUTER LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD LUERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$60,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$59,950,184.00  
 NO. DE ACCIONES : 59,950,184.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$59,950,184.00  
 NO. DE ACCIONES : 59,950,184.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

NOMBRE  
 PRIMER RENGLÓN

IDENTIFICACION

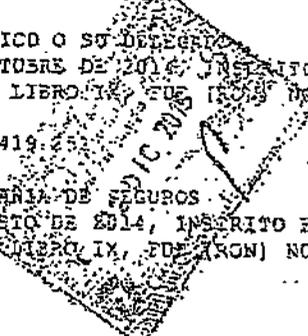
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO  
 QUE POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28  
 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO  
 (S)

ANDRES ESCOBAR ARANGO

C.C 80.419

SEGUNDO RENGLÓN

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMANIA DE SEGUROS  
 QUE POR RESOLUCION NO. 1868 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE  
 JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01945030 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO  
 (S)



SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



ANDRÉS RETREPO MONTOYA C.C. 79.782.221  
 TERCER RENGLÓN  
 QUE POR ACTA NO. 51 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
 ANGELA CÁCERES DUARTE C.C. 000000052154081  
 CUARTO RENGLÓN  
 QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
 JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA C.C. 000300025282134  
 QUINTO RENGLÓN  
 JOAQUÍN RAFAEL MESA ZULETA C.C. 000000079523724

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN  
 QUE POR ACTA NO. 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01910706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)  
 MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA C.C. 000000052863846  
 SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN  
 QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
 PABLO CÁRDENAS REY C.C. 000000079733251  
 SUPLENTE DEL QUINTO QUINTO RENGLÓN  
 QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
 GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079783751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014266 DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02014266 DEL LIBRO IX, PABLO CÁRDENAS REY RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE DE OPERACIONES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA



Se puede consultar por vía electrónica en cualquier momento en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá

CÓDIGO DE VERIFICACION: 047622286

SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN, LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHRYNORO

CODIGO DE VERIFICACION: 0476222681BEB

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44

047622286

PAGINA: 4 de 4

SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA



QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE: REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA ERNST & YOUNG AUDIT'S A'S IDENTIFICACION: N.Y.T. 030008600028905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE: REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RIVERA LUZ MARINA IDENTIFICACION: C.C. 000000051587210

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-5470 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01668739 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

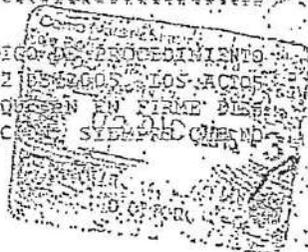
NOMBRE: REVISOR FISCAL SUPLENTE MORALES MARTINEZ MARIA CECILIA IDENTIFICACION: C.C. 000000052263191

CERTIFICA: QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.965, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1.965 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 61873610 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: - LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS DOMICILIO: BOGOTA D.C. QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA MATRICULA NO: 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 31 DE MARZO DE 2015 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO DE (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá

Bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá

CA 132407064

Cámara de Comercio de Bogotá

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE  
2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

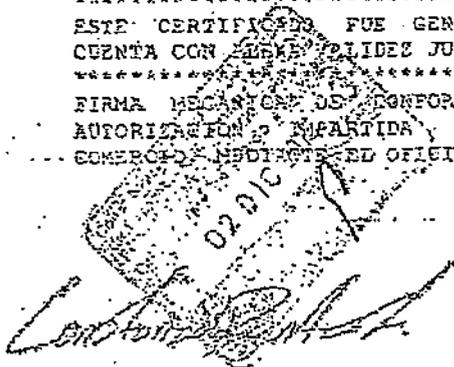
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*\*\*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON VALOR JURIDICO CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION REPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Expedido con el Fin No: 9124045003254233

Generado el 26 de Noviembre de 2015 a las 15:05:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.14.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."  
**NATURALEZA JURÍDICA:** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10745 del 11 de diciembre de 2001, de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2648 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Oficio No 2005047017 del 31 de agosto de 2005, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090603 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender las demandas de amparo, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas.

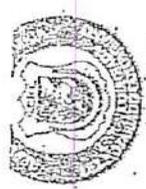
Calle I No. 4-45 Bogotá D.C.  
Comandante 571 534 82 00 - 554 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
DE BOGOTA

108



Report notarial para ver evaluación de certificaciones, certificaciones y documentación del archivio notarial

Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia

14

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 5124045003254268

Generado el 28 de noviembre de 2013 a las 15:05:33

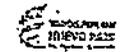
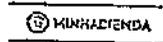
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. c) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, el legal que las anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competen a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para negociar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios financieros con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad, respecto de delegados, fideicomisos y fiduciarias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o deba ésta asegurarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos, equipos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances sociales y suministrarle de la sociedad e informarle sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatos para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad, que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá dos vicepresidentes que determinará la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su representación y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de los vicepresidentes, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que haya de nombrar, removerlos, premiarlos y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011 Notaría 43 de Bogotá).

Cuando en posesión de sus competencias, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Código No. 4748  
Consultar en: 5940201  
[www.supersintendencia.gov.co](http://www.supersintendencia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9124045003254288

Generado el 25 de noviembre de 2015 a las 16:05:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Lucero Campaña Fecha de inicio del cargo: 03/11/2015	CC - 98357089	Presidente encargado
Oscar Augusto Estéphan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590203	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marín Niza Fecha de inicio del cargo: 05/05/2014	CC - 18681986	Gerente de Operaciones
María Fernanda Sancho García Fecha de inicio del cargo: 04/06/2015	CC - 52058003	Vicepresidenta Jurídico - Secretaría General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423431	Gerente Jurídico
Aura Isabel González Tige Fecha de inicio del cargo: 26/04/2011	CC - 52295133	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales
Erias Edgardo Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014	CC - 79663255	Vicepresidente Comercial y de Mercados
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79780263	Vicepresidente Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 del Código de Comercio, el día 25 de agosto del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, información radicada con el número P2015003752 - 000. Lo anterior de conformidad con los estatutos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 (revisada constitucional)
Edgar Alberto Guzmán Rueda Fecha de inicio del cargo: 30/04/2015	CC - 72306493	Vicepresidente de Administración Financiera

MARIA CATARINA E. C. CRUZ GARCIA  
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-50 Bogotá D.C.  
Comunicación: (57) 534 02 09 - 534 02 51  
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ

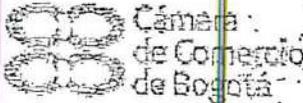
DocuSign

15

109

Modelo notarial para una autenticación de copias de documentos publicados, autenticados y documentados del archivo notarial

CA132407002



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACION: rz2eJLGIvZ4

5 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 10:19:49

R047775741

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSULTORES LEGALES AB S A S

N.I.T. : 900651502-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO.: 02401429 DEL 20 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JUNIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 54 OF 307

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : leonardoortiz@ccabogota.gov.co

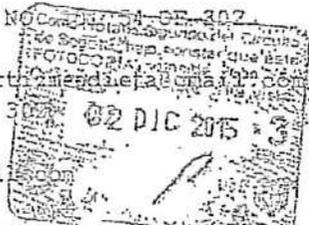
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 101 54 OF 307

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : consultoreslegalesab@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 0295715 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Vertical text on the left margin: Cámara de Comercio de Bogotá

Vertical text on the right margin: Contenido responsable

Handwritten number 16 at the bottom right



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rz2eJLG1VZ4

5 DE NOVIEMBRE DE 2015 NCRA: 30:19:49

R047776741

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ORTIZ MENDIETA ASOCIADOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01849920 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DEL ORTIZ MENDIETA ASOCIADOS S A S POR EL DE CONSULTORES LEGALES 22 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

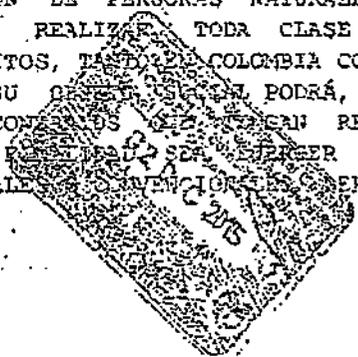
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2014/07/02	ACCIONISTA UNICO	2014/07/09	01849920

CERTIFICA:

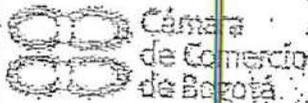
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL 1. PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA ASESORÍA Y LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRIVADAS, PÚBLICAS Y MIXTAS Y DE ENTIDADES DEL ESTADO U ORGANISMOS INTERNACIONALES O DE CARÁCTER MULTILATERAL. 2. ADELANTAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS. 3. HACER INVERSIONES DE CAPITAL, ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR, USUFRUCTUAR, DAR EN FIDUCIA, GRAVAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIOS O AJENOS. 4. HACER INVERSIONES EN ACCIONES, DERECHOS SOCIALES, DERECHOS FIDUCIARIOS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, TÍTULOS, BONOS, VALORES Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES ETC., 5. IMPORTAR, EXPORTAR BIENES MUEBLES, INTANGIBLE, SERVICIOS ETC., 6. OTORGAR, RECIBIR, COMERCIALIZAR FRANQUICIAS, CONCESIÓN DE MARCAS, SERVICIOS Y PRODUCTOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS. 7. PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS 8. REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES LÍCITOS, EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O PRIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL



CAMPA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

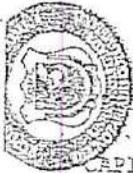
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: r22eJLGIWZA

5 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 10:19:49

R047776741

PAGINA: 3



IONAMIENTO DE LA SOCIEDAD:

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 100.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 100.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD RECAERÁ SOBRE EL GERENTE Y UN SUBGERENTE COMO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA. EJECUTORES Y GESTORES DE TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 001 DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE JULIO DE 2014 INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 0163923 DEL LIBRO FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

GERENTE

ARANGO BALLESTEROS PAOLA ANDREA

C.C. 000000052810971

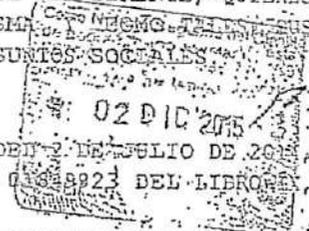
QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02025626 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA



CONDICIONES DE EMISION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rz2eJLGIvz4

5 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA: 10:15:49

R047776741

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

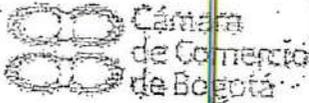
SUBGERENTE

DEL VALLE AMARIS ALVARO ENRIQUE

C.C. 000000680242748

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS EN LOS CUALES DEBA INTERVENIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS; 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME PORMENORIZADO DE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 4. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE NEGOCIOS, PROCESOS, GESTIONES Y RECLAMACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES O PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS; 5. CREAR, POR DELEGACION DE LA ASAMBLEA TODOS LOS CARGOS Y EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES; 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ÉSTAS TAMBIÉN SE ENCUENTREN ENTRE LAS PROPIAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD; 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA; 8. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUANTO ELLO FUERE DE SU COMPETENCIA; 9. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES Y MANEJARLOS DE PREFERENCIA POR MEDIO DE ENTIDADES FINANCIERAS, SALVO LAS SUMAS QUE SE DESTINAN A CAJA MENOR; 10. ENAJENAR O GRAVAR TODOS LOS BIENES SOCIALES, O EL ESTABLECIMIENTO EN BLOQUE PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 11. NOMBRAR, REMOVER Y SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA; RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, EXCUSAS, LICENCIAS, PRÉSTAMOS Y BONIFICACIONES; 12. DESIGNAR REMPLAZOS INTERINOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A OTRO ÓRGANO O PERSONA, MIENTRAS ÉSTE PROVEE; 13. EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rz2=JL61VZ4

5 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA: 10:19:49

R047776741

PAGINA: 5



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA

... \* \* \* \* \*

... LÍMITE DE CUANTÍA; 14. NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBÁN  
 ... LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;  
 ... SI COMO RESERVARLAS O REEMPLAZARLAS, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR; 15.  
 ... CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO OBSERVE QUE HA  
 ... OCURRIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN PREVISTAS EN LA LEY O EN  
 ... LOS ESTATUTOS; 16. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY  
 ... Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL  
 ... OBJETO SOCIAL CON FACULTAD PARA DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES, EN  
 ... CUANTO FUEREN DELEGABLES POR LA NATURALEZA DE LAS MISMAS Y NO LAS  
 ... TUVIERE A SU VEZ POR DELEGACIÓN. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL  
 ... GERENTE DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE LOS ACTOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS  
 ... PODRÁ: COMPRAR, VENDER, OCUPAR, POSEER, CELEBRAR TODA CLASE DE  
 ... CONVENCIONES Y CONTRATOS, TRANSIGIR, ENAJENAR, RECIBIR, COMPROMETER,  
 ... ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, HIPOTECAR, DAR EN  
 ... PRENDA, PAGAR, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O CON O  
 ... SIN GARANTÍA, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, TOMAR O ENTREGAR BIENES EN  
 ... ARRENDAMIENTO POR TIEMPO RAZONABLE, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE SE  
 ... PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ÉSTA DEBA PROMOVER, CELEBRAR EL  
 ... CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EN GENERAL ADELANTAR  
 ... TODOS LOS ACTOS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN CONVENIENTES  
 ... O NECESARIOS PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DE LA  
 ... MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

... DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
 ... ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
 ... ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
 ... (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
 ... SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE  
 \* \* \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

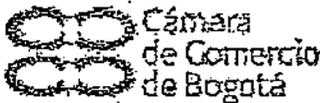
... INFORMACION COMPLEMENTARIA  
 ... LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS



Vertical text on the left margin, possibly a registration or filing number.

Vertical text on the left margin, possibly a registration or filing number.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rz2eJLG1VZ4

5 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA: 10:19:49

R047776741

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

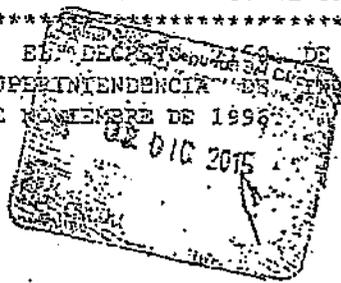
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 554 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996



otorgante, en de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Qui serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** Al otorgante se le hizo la advertencia que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el compareciente y advertido de su formalidad, lo halló conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes y lo firmó junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

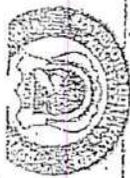
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa019621452-Aa019621453-Aa019621454

Valor de los derechos Notariales:	\$	49.000,00
Superintendencia de Notariado y Registro:	\$	4.850,00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado:	\$	4.850,00
I.V.A.	\$	26.596,00

Resolución No: 0641 del 23 de enero de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

RECIBO

Papel notarial para uso exclusivo en la secretaría pública - Sin fines comerciales para el manuscrito



NOTARIA SEGURA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

13

Papel notarial para uso exclusivo en la secretaría pública, certificado y documentado al archivo notarial

Cuentas de cobro

Cuentas de cobro

19

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la plataforma del VUE página [www.vue.gov.co](http://www.vue.gov.co) repositorio de poderes.  
Código de verificación: 449179891188  
Fecha: 03 DIC 2015



NOTARIA SEGUNDA  
DE BOGOTÁ E.C.

*Rafael Enrique Romero Cruz*  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ

Jesús Alvarado

*AS*

C.C. No: 80.423.431 BTA

REPRESENTANTE LEGAL FIDUPREVISORA S.A.  
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DECRETO 2143 DE  
1983.

*Leovedis Elías Martínez Durán*  
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN

NOTARIO SEGUNDO (2o.) DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria, Rad. 3333



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Leovedis Elías Martínez Durán  
 Notario

114

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número TRES MIL CIENTO TRECE (3113) DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) otorgada en la NOTARIA SEGUNDA (02) del círculo de Bogotá, compareció: RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.423.431 DE BOGOTÁ D.C. Quien obra en representación de FIDUPREVISORA S.A. Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó que:

Por medio del presente Instrumento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la república de Colombia, y también fuera de ella a: ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.242.748 DE BOGOTA, Quien obra en nombre y representación de la sociedad CONSULTORES LEGALES AB S.A.S

Que a la fecha en su original NO figura nota alguna de REVOCATORIA Y PUEDE SER CONFIRMADO EN EL VUR PAGINA [WWW.VUR.GOV.CO](http://WWW.VUR.GOV.CO), REPOSITORIO DE PODERES CON EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN No. 1449179891188 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2015.

Se expide hoy veinte (20) de Septiembre de 2016, con destino AL INTERESADO.

*(Handwritten signature of Leovedis Elías Martínez Durán)*



LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 64-29  
[www.notaria2bogota.com](http://www.notaria2bogota.com)  
 PBX 3000861



República de Colombia

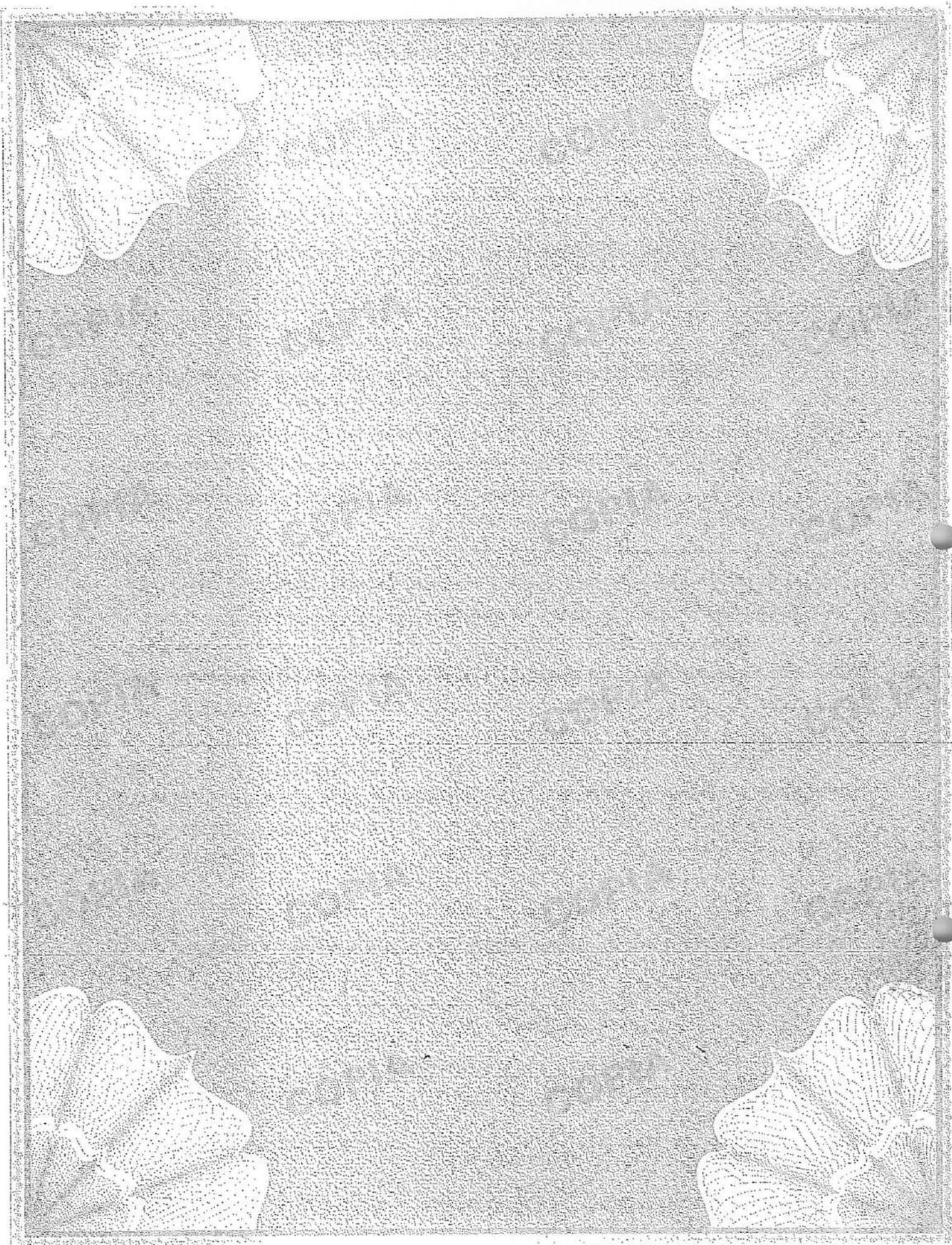
10471K98aKG7PX 17/05/2016



Ca 179536906

© Colcienda S.A. No. 83000598

20



EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

1. Que el comité de conciliación y defensa judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., se reunió con el fin de estudiar la viabilidad o no de conciliar situaciones relacionadas con las obligaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Que Fiduciaria La Previsora, es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas y NO el reconocimiento de derechos sociales de carácter prestacional.
3. Que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados en la actualidad por Fiduciaria La Previsora S.A., la cual actúa como representante y vocera del patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en razón del contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaria 44, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrado con la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
4. Que Fiduciaria la Previsora S.A., solo actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en dicha calidad solo está obligada a pagar las prestaciones dentro del marco de la ley.

PERE

Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FÉLIX USTARI GÓMEZ. Carrera 14 A 280-51 Oficina 202 Edificio Océano de la ciudad de Bogotá D.C. FAX 6103361 Fax 6105154  
 E-mail: defensoriafiduprevisora@ustariabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en horario continuo. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, comuníquese de forma telefónica o envíese directamente a los oficios principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras oficinas.  
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a los quejos contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores frente a las entidades vigiladas. Mediar para formular sus quejos contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier especie, material, objeto de su responsabilidad y a su vez de atención al público de la entidad, así como tener la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejos ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que la reclamación sea como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. dirección, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. \* RIT 815751448-5 \* Bogotá D.C. Calle 71 No. 2D-08 \* PEX (57-1) 694 5111  
 Barranquilla (57-5) 8162783 \* Cali (57-2) 6677629 \* Cartagena (57-5) 6611796 \* Manizales (57-5) 6725111  
 Quejas, Reclamos y Sugerencias 01800 018013 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



5. Que la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado reiteradamente sobre la responsabilidad del fiduciario en un contrato de Fiducia, en los siguientes términos: "En consecuencia, no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil, (Cas.Civ.ago.3/2005, exp.1909) ni se confunde bajo ningún respecto con el patrimonio Autónomo, ostentando su propia personificación, singularidad e individualización normativa, patrimonio, habilidad dispositiva y responsabilidad."
6. Que las fiduciarias como FIDUPREVISORA S.A., deben atender la obligación de salvaguardar su propio patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no pueden comprometerlo parcial ni totalmente en un negocio determinado, asumiendo gastos inherentes a la administración de un patrimonio autónomo en particular con cargo a su propio peculio. Asumir con sus propios recursos gastos de una gestión como la de administrar y ser vocero de un patrimonio autónomo constituye una práctica insegura y una operación no autorizada en la medida que desborda la capacidad legal de esta Fiduciaria, por tanto no podría acceder a conciliar contrario a la ley.
7. Que el Honorable Consejo de Estado, mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002), Radicación número: 1423, con ponencia del Consejero CESAR HOYOS SALAZAR, precisó: "En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional".
8. Que una vez analizada la procedencia de pronunciarse en algún sentido, frente a las solicitudes de conciliación relacionadas con las obligaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, analizados los antecedentes jurisprudenciales en casos similares, y por instrucción del Bideicomitente, el Comité de Conciliación y Defensa judicial de Fiduprevisora S.A ha decidido abstenerse de pronunciarse frente a situaciones como estas, en las que la fiduciaria es convocada a la audiencia de conciliación como vocera y administradora de un Patrimonio Autónomo, por considerar que existe una clara ausencia de legitimidad en la causa.

Votación: 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Defensor del Consumidor Financiero - JOSÉ FÉLIX USTARAZ GÓMEZ. Carrera 11 A #29-22 Oficinas 215 Edificio Océano de la ciudad de Bogotá D.C. FAX 6021511 Fax 6102154.  
 E-mail: defensorfiduprevisora@ustarazabogados.com de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. El usario requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, comuníquese de forma telefónica o directa directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Únicamente puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, cualquiera sea la posibilidad de desplazar al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la entidad y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que lo mismo contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que han sido vulnerados.

Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.

- 9. Que igualmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., resalta igual tratamiento para las transacciones que se pretendan suscribir en aquellos procesos en los cuales hace parte el Patrimonio Autónomo—Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya que se requiere autorización del Gobierno Nacional, en este caso, del fideicomitente que es el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil.
- 10. Decisión del Comité: Teniendo en cuenta las razones expuestas en el punto inmediatamente anterior, el comité de conciliación de Fiduprevisora S.A. manifiesta su ausencia de ánimo conciliatorio frente a los casos derivados de las obligaciones atribuibles al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no ser de su competencia.
- 11. La presente certificación se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 1716 del 14 de mayo de 2009.

Se expide la presente a los diez (10) días del mes de junio de 2015.

*Rafael Enrique Romero Cruz*

RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ

Secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
Fiduciaria la Previsora S.A.

Proyecto: Liz Aldana

Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A #33-21 Oficina 205 Edificio Citycity de la ciudad de Bogotá D.C. PEX 6100161 Fax 6100162.  
Bombrío defensoria@fiduprevisora.com de 8:30 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, contactenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones de Defensor del Consumidor Financiero son: recibir y atender las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina, sucursal, oficina de correspondencia o oficina de atención al público de la entidad, además tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en cualquier despacho que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Comunitarios. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo las siguientes datos: del reclamante 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que constituye me  
y sus datos personales.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 850.525.148-5 \* Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-25 \* FAX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 2562722 \* Cali (57-2) 6677629 \* Cartagena (57-5) 6601795 \* Manizales (57-5) 6785111  
Quejas, Reclamos y Seguros 018000119715 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICA QUE

En Sesión No. 52 celebrada el 20 y 21 de septiembre de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional determinó que es **NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR A ESTE MINISTERIO** frente a la solicitud de conciliación efectuada por **LUZMILA GARCIA DE MONTOYA**, en donde solicita **Reintegro mayor valor descontado de las mesadas pensionales, incluida las de junio y diciembre, con destino a la prestación de servicios medicos asistenciales.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2018 de este Comité, que modificó el numeral 4° del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2017, por el cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos, y en el que se establece que los apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional no podrán conciliar judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

"4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A."

Se expide en Bogotá D.C., el 24 de septiembre de 2018 con destino al **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO de SANTIAGO DE CALI**, con ocasión de la audiencia establecida en el art. 180 del C.P.A.C.A., programada dentro del proceso No. **76001333300920180016600** promovido por **LUZMILA GARCIA DE MONTOYA** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

*AROD.*

**ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACION  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Elaboró: Ximena Guzman Vivanco

Señores:

JUZGADO (009) NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA  
PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACION: 76001-33-33-009-2018-00166-00  
DEMANDANTE: LUZMILA GARCIA MONTOYA  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

UFRP 018/00-200m-3:59

1

Radicado No. 2018-00166-00

JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No. 1130598183 de Cali y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta, actuando en nombre y representación de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de conformidad con el poder que anexo, Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder conferido. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, para lo cual pongo a consideración los siguientes argumentos:

#### A LAS DECLARACIONES:

**A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD**, Toda vez que la respuesta negativa a los requerimientos hechos por el demandante, se encuentra respaldada en el decreto 2341 del 2003, reglamentario del artículo 81 de la ley 812 de 2003 donde se establece, que el valor total de la tasa de cotización por los decentes afiliados al Fondo del Magisterio corresponderá a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, el cual es del 12%.

Me opongo a que se declare configurado el **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** respecto de la petición, mediante la cual la demandante solicito a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, para que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 91 de 1989 y en el artículo 1 de la ley 71 de 1988, respectivamente, solicitando consecuentemente la devolución de los dineros superiores al 5% que bajo el rotulo de E.P.S. , le han descontado de las mesadas pensionales incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre ; y que el ajuste anual de la pensión sea en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C, reportado por el DANE.

La ley 1122 del 09 de enero del 2007 modifica el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, en lo referente al monto de las cotizaciones; el cual será a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización. En tal sentido se expidió la Circular Externa 00101 de enero 12 del 2007, del Ministerio de la Protección Social, en resumen los aportes de los docentes pensionados pasaron del 12% al 12.5%.

Las anteriores normas son de obligatorio cumplimiento para los entes comprometidos en el reconocimiento y pago de prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en ellas claramente se establece el valor de los aportes y su aplicación en las mesadas pensionales devengadas por los educadores.

Asimismo de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en la solicitud de declaración, se tiene que dado el régimen especial que ostenta los docentes pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que el descuento previsto en la ley 91 de 1989, el mismo es aplicable a cada una de las mesadas recibidas por el pensionado con destino a la salud; por lo tanto, no existe razón legal al apoderado de la parte demandante al pretender la devolución de los descuentos efectuados bajo la aplicación de un régimen de prima media que no le es aplicable.

**EN RELACION A LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR PARTE DEL DEMANDANTE DONDE SOLICITA DEVOLVER DINEROS BAJO EL ROTULO DE EPS, EN ADELANTE NO REALIZAR DICHS DESCUENTOS: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD**

No es posible acceder a su solicitud, ya que según la ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y hacen parte integral de sus recursos, los cuales ayudan a financiar el sistema Integral de Salud del Régimen de Excepción a que pertenece al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EN RELACION A LA SOLICITUD DE CONDENAR A MI REPRESENTADA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, INDEXACIÓN, INTERESES COMERCIALES, REAJUSTES, COSTAS Y GASTOS PROCESALES: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD**, estas condenas serian consecuencia de las declaraciones anteriores solicitadas, las cuales no están llamadas a prosperar y en consecuencia no hay lugar a las mismas.

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**Respecto al Hecho Primero:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Respecto al Hecho Segundo:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No le consta a mi poderdante que se le están haciendo descuentos por salud.

**Respecto al Hecho tercero:** No me consta. Que se pruebe se trata de consideraciones del demandante que deben ser respaldadas por material probatorio correspondiente.

**Respecto al Hecho Cuarto:** No me consta. Que se pruebe se trata de consideraciones del demandante que deben ser respaldadas por material probatorio correspondiente y antecedentes administrativos.

**Respecto al Hecho Quinto:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Respecto al Hecho Sexto:** No es un hecho se trata de una transcripción normativa.

**Respecto al Hecho Séptimo:** No es un hecho se trata de consideraciones del demandante.

**Respecto al Hecho Octavo:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso

**Respecto al Hecho Noveno:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso

**A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD** sustento mi oposición que el aporte realizado por el demandante se realiza con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable según la ley y el descuento se realiza de conformidad con las normas legales

La resolución si menciona el descuento a realizar; los cuales serán el 5% del 12% o del 12.5% según el caso para a la presentación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, pero

617

cabe aclarar que la ley 812 del 26 de julio de 2003 y la ley 1122 del 09 de enero de 2007, modifica el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los entes comprometidos en el reconocimiento y pago de las prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Sobre la solicitud del ajuste anual de la pensión sea en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C, reportado por el DANE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 los reajustes se realizarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario.

Es decir que de acuerdo a la normatividad vigente y al caso particular y teniendo en cuenta que el docente ha recibido una remuneración superior al Salario Mínimo Legal vigente durante los años reclamados, el incremento anual será el correspondiente al IPC, por lo que se establecerá de la siguiente manera:

- I. Para pensiones cuyo monto mensual al año fue igual al salario mínimo legal mensual vigente (smmiv) la mesada se reajustará en la misma proporción del incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
- II. Para pensiones con monto mensual superior al salario mínimo el reajuste será correspondiente al incremento al Índice de Precios al Consumidor IPC.

La ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, referente a aportes establece: Numeral 5 del artículo 8° el Fondo deducirá "El 5% de cada mesada pensional que pague el fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados" (resaltado fuera del texto).

Dentro de las mesadas a que se refiere la norma aludida se encuentran como lo hemos consignado las mesadas ordinarias y las de junio y diciembre, las que son denominadas "adicionales" y por ende todas constituyen aportes de un pensionado en favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y hacen parte integral de sus recursos, los cuales ayudan a financiar el sistema integral de salud del Régimen de Excepción a que pertenece el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin desconocer que para el particular opera también el principio general de solidaridad, puesto que en aras al principio enunciado, los diferentes rangos salariales hacen posible la sostenibilidad del sistema.

La ley 812 del 26 de junio del 2003, modifica el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando que el valor total de cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, en esta norma el aporte del pensionado es del 12% sobre el valor de la mesada. Es de aclarar que el inciso 4° del artículo 81 de la ley 812 del 2003 fue declarado exequible por la Corte

2

Constitucional según Sentencia C-369 del 2004, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett quien menciona lo siguiente.

Señala la Corte, que un régimen especial se rige por normas propias, que son diversas de las reglas del régimen general, puesto que en eso consiste su especialidad. Cada régimen especial es entonces un universo propio, concluyendo la Corte que, en principio, no es viable comparar aisladamente aspectos puntuales de un régimen especial de pensiones o de salud y el sistema general de seguridad social, por cuanto cada aspecto puede tener en cada régimen un significado parcialmente distinto. Así, una aparente desventaja en un punto específico del régimen especial, frente al sistema general de seguridad social puede estar ampliamente compensada por unos beneficios superiores previstos por ese régimen especial en otros aspectos.

Por tanto la Corte ha señalado con claridad que quienes se encuentren adscritos a un régimen especial de seguridad social, están obligados a someterse plenamente a su normatividad, sin que resulte válido reclamar la aplicación de los derechos y garantías reconocidas para el régimen común, pues no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

Y es que admitir que una persona afiliada a un régimen especial pueda reclamar ciertos aspectos puntuales del régimen general de seguridad social implicaría la creación de una *lex tertia*, que sería un verdadero tercer régimen, compuesto por algunos aspectos del sistema general de seguridad social y otros del régimen, especial, lo cual desfiguraría totalmente la regulación establecida por la Constitución y la ley en materia de seguridad.

Ahora bien, el decreto 2341 del 2003, reglamentario del artículo 81 de la ley 812 de 2003 establece, que el valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo del Magisterio corresponderá a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, el cual es del 12%.

La ley 1122 del 09 de enero del 2007 modifica el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, en lo referente al monto de las cotizaciones; el cual será a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización.

En tal sentido se expidió la Circular Externa 00101 de enero 12 del 2007, del Ministerio de la Protección Social, en resumen los aportes de los docentes pensionados pasaron del 12% al 12,5%.

Las anteriores normas son de obligatorio cumplimiento para los entes comprometidos en el reconocimiento y pago de prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en ellas claramente se establece el valor de los aportes y su aplicación en las mesadas pensionales devengadas por los educadores.

La Ley 91 de 1989, norma que consagra el régimen de excepción de los docentes, determinó que con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Consejo Directivo del Fondo.

A diferencia del sistema General de Seguridad Social, los servicios médicos de los docentes sometidos a la Ley 91 de 1989, son prestados por entidades médicas contratadas para el efecto y canceladas con los recursos de la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sistema totalmente diferente, por lo que es de régimen de excepción, al sistema de salud consignado en el régimen de seguridad social de la Ley 100 de 1993, por lo que no puede pretenderse, buscar aplicación de normas de carácter general que les son más favorables, pues estaría modificando el espíritu del régimen de excepción docente y por ende creando un nuevo régimen.

El régimen General de Salud (Ley 100 de 1993) y el exceptuado especial para los docentes del sector oficial y sus beneficiarios, tienen marcadas diferencias (el último económicamente favorable para éstos) y, una identidad: el servicio médico asistencial no es gratuito.

De acuerdo a los postulados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- sección segunda, subsección A, de similares situaciones de hecho a esta demanda y que dilucida los temas de los descuentos de cada una de las mesadas y de los descuentos a las mesadas adicionales, dice lo siguiente:

*“los pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, están excluidos de la aplicación del régimen general de seguridad social integral de la ley 100 de 1993, y en tal sentido, se crea un régimen especial, cuyas disposiciones se encuentran ratificadas por el inciso primero del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y por el parágrafo transitorio 1º del Acto Legislativo 001 de 2005.*

*Este artículo posteriormente fue modificado por el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, en lo concerniente a la tasa de cotización, norma en que se dejó vigente el resto de su contenido, y posteriormente fue reglamentado en forma parcial por el Decreto 2341 de 2003, el cual en su artículo 1º estableció que la tasa de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponde a la suma de aportes para la salud y pensiones determinado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, disposición que no puede ser interpretado como una inclusión del docente pensionado al régimen general de pensiones.*

*En cuanto a la aplicación del Decreto 1073 de 2002, mediante el cual se estableció la prohibición de realizar descuentos sobre las mesadas que se consideran adicionales, la Sala encuentra que el mismo decreto reglamentó las leyes 71 de 79 de 1988, y algunos aspectos relacionados con los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media, situación que no afecta bajo ningún entendido, las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, que regulan el régimen especial de las personas pensionadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*De lo anteriormente expuesto, se tiene que dado el régimen especial que ostentan los docentes pensionados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que el descuento se encuentra previsto en la Ley 91 de 1989, el mismo es aplicable a cada una de las mesadas recibidas por el pensionado con destino a la salud, por tanto, no le asiste razón alguna a la actora al pretender la devolución de los descuentos efectuados bajo la aplicación de un reintegro de prima media que no les aplicable. En consecuencia, no hay lugar a ordenar el reintegro de los dineros descontados por concepto de salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre.”*

Por lo anterior me permito informar que los descuentos se están realizando de conformidad con las normas legales y por tanto no hay lugar a devolución de valor alguno.

**NO AGOTAMIENTO DE LA AUDIENCIA PRE-JUDICIAL DE CONCILIACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De acuerdo a los documentos presentado por la parte demandante y allegados a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se puede observar la falta del documento o acta de conciliación que se debe llevar a cabo, antes de presentar la demanda, ante la Procuraduría General de la Nación, requisitos indispensable que

podría conllevar a la inadmisión de la misma. Es decir, no cumplió la parte demandante con lo ordenado y prescrito en el artículo 161 numeral 1 del CPACA el cual dice:

*Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa o controversias contractuales.*

*En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentra expresamente prohibida.*

*Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.*

Ahora, el Consejo de Estado se ha pronunciado en algunas oportunidades acerca de la conciliación extrajudicial respecto de temas relativos a asuntos laborales, para concluir que no es exigible el requisito en esos temas. Se dijo por ejemplo en la providencia del 11 de marzo de 2010, con ponencia de Magistrado Gerardo Arenas Monsalve:

*"...debe decirse que el artículo 53 de la Constitución Política es la preceptiva que autoriza la conciliación o transacción sobre los derechos de carácter laboral. En efecto, por intermedio de la citada cláusula constitucional, el constituyente de 1991 le atribuyó al Congreso de la República el deber de expedir el estatuto de trabajo teniendo en cuenta, entre otros aspectos, unos principios mínimos fundamentales de carácter laboral, la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos contenidos en las normas laborales y las facultades para conciliar y transigir sobre derechos inciertos y discutibles. "...*

*"En este orden de ideas, el artículo en cita establece como garantía fundamental en materia laboral, el principio de la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, el cual refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para todo trabajador tiene el derecho laboral. De tal forma que las garantías establecidas en su favor, no puedan voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia.*

*"Lo anterior explica el carácter de orden público que ostentan las normas que regulan el trabajo humano, y el hecho de que los derechos y prerrogativas en ellos reconocidos se sustraigan a los postulados de la autonomía de la voluntad privada. Así lo preceptúa el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo, al señalar que: "las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables."*

*"Sobre este particular, debe decirse que el derecho a la seguridad social, en punto de la prestación pensional, constituye un patrimonio inalienable e irrenunciable, del trabajador, el cual hace parte de las condiciones de dignidad y justicia que deben orientar toda relación laboral.*

*"Así lo ha sostenido esta Sección 1:*

*"...Es indispensable no perder de vista que son materia de conciliación, derechos que tengan el carácter de "inciertos y discutibles" estos son autorizados por el artículo 53 de la*

Constitución Política, y a los que hace referencia a Ley Estatutaria al establecer dicho requisito "...cuando los asuntos sean conciliables..."

Cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la Ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en disponibilidad jurídica de conciliar tal derecho. ÉL, como se sabe, es de carácter imprescriptible e irrenunciable, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden público.

Lo anterior, es la razón de ser del condicionamiento señalado en la ley, para exigir la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad del contencioso administrativo laboral.

"...cuando los asuntos sean conciliables..." de lo contrario el legislador no hubiera consignado dicha frase.

"...insiste la Sala en que para exigencia del requisito de procedibilidad en examen, el juez en materia contencioso administrativa debe observar extremo cuidado con "los derechos ciertos y discutibles" susceptibles de conciliación en materia laboral, puesto que la mayoría de ellos son irrenunciables e imprescriptibles y para sus destinatarios son fundamentales, como sucede con el derecho a la pensión. De ahí que el rechazo de la demanda por ese motivo implica el observar especial responsabilidad en la actividad judicial. (...)."

De acuerdo a la norma transcrita, y las consideraciones que anteceden, la conciliación y la transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos sólo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual, no resulta procedente exigir como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, si lo que se quiere discutir, como en este caso, es la legalidad de una prestación pensional dado su carácter de derecho irrenunciable, cierto e indiscutible."

Es de recalcar al despacho que las peticiones resueltas por el ENTE TERRITORIAL no tienen la voluntad de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por ser entes completamente diferentes y por tal motivo DEBE el demandante elevar petición previa a todas las partes procesales para saber y provocar una respuesta previa sobre los derechos que la demandante cree tener.

**EXCEPCIONES:**

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CON FUNDAMENTO EN LA LEY:** Propongo esta excepción con fundamento en que mi poderdante efectuó el reconocimiento de la prestación con base en el ordenamiento jurídico existente y por lo tanto el monto del descuento de la prestación se obtuvo teniendo en cuenta los factores autorizados de conformidad con las normas de orden constitucional, legal y reglamentario, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento que allí se exige. De acuerdo con lo anterior, no le asiste a mi poderdante el reconocimiento o pago de las obligaciones solicitadas y conviene señalar que el derecho a la pensión de jubilación cumple con los requisitos establecidos en la ley y que la misma debe reconocerse de conformidad con los lineamientos legales establecidos, tal como ocurrió en el

caso que nos ocupa; en consecuencia, la resolución demandada se encuentra ajustada a derecho y no procede la anulación pretendida.

### EXCEPCIONES DE FONDO

1. **CAUSACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** La seguridad social, por principio lógico y general se causa, es decir, por el transcurso del tiempo desaparece su objeto, esto es, si se han prestado servicios médico asistenciales por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando por cualquier circunstancia excede el monto de la cotización no se solicita excedente alguno, precisamente por el principio de solidaridad que cobija dicha prestación.
2. **PRESCRIPCIÓN:** propongo la prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado frente a la cual haya operado este fenómeno, pues aun cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que hayan reconocido prestaciones periódicas puede intentarse en cualquier tiempo, debe tenerse en cuenta que la prescripción opera frente al derecho de reclamar mesadas no pagadas o reajuste de las mismas por estar sometidas al término de la prescripción de los tres años consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, sobre el particular el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, en sentencia del 23 de abril de 1998, en relación con la prescripción de las mesadas pensionales manifestó que solo era posible reconocerla desde los tres años atrás a la fecha en que se solicitó, por cuanto conforme al ordenamiento jurídico, no es válido reconocer las mesadas anteriores a esa fecha, en razón la prescripción trienal.

Como consecuencia de la prosperidad de las excepciones solicito se condene a la parte demandante. En los términos del artículo 392 del CPC, aplicable a la integración de las normas.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor juez oficiar al ente territorial para que allegue antecedentes administrativos del aquí demandante teniendo en cuenta que mi representada no los posee de acuerdo a la descentralización de la educación.

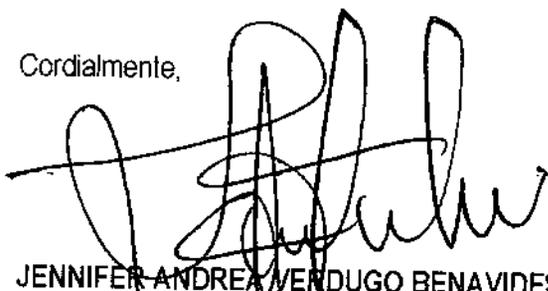
### ANEXOS

- Poder especial para actuar dentro del proceso, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, junto con la resolución que delega la facultad.

### NOTIFICACIONES

- Solicito al despacho la remisión de todos los autos y sentencia electrónica al correo electrónico [consulegalab.cali2@gmail.com](mailto:consulegalab.cali2@gmail.com)

Cordialmente,



JENNIFER ANDREA VENDUGO BENAVIDES  
C.C. No. 1130598183 de Cali  
T.P. No. 214.536 del C.S. de la J

Señores:

JUZGADO (009) NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA  
 PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACION: 76001-33-33-009-2018-00166-00  
 DEMANDANTE: LUZMILA GARCIA MONTOYA  
 DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicado No. 2018-00166-00

**JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No. 1130598183 de Cali y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta, actuando en nombre y representación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, según poder otorgado, el cual acepto y adjunto, mediante el presente documento procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** que ha dado origen al presente proceso, en los siguientes términos:

#### A LAS DECLARACIONES:

**A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD**, Toda vez que la respuesta negativa a los requerimientos hechos por el demandante, se encuentra respaldada en el decreto 2341 del 2003, reglamentario del artículo 81 de la ley 812 de 2003 donde se establece, que el valor total de la tasa de cotización por los decentes afiliados al Fondo del Magisterio corresponderá a la suma de aportes para salud y pensiones establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, el cual es del 12%.

La ley 1122 del 09 de enero del 2007 modifica el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, en lo referente al monto de las cotizaciones; el cual será a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12.5% del ingreso o salario base de cotización. En tal sentido se expidió la Circular Externa 00101 de enero 12 del 2007, del Ministerio de la Protección Social, en resumen los aportes de los docentes pensionados pasaron del 12% al 12.5%.

Las anteriores normas son de obligatorio cumplimiento para los entes comprometidos en el reconocimiento y pago de prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en ellas claramente se establece el valor de los aportes y su aplicación en las mesadas pensionales devengadas por los educadores.

Asimismo de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en la solicitud de declaración, se tiene que dado el régimen especial que ostenta los docentes pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que el descuento previsto en la ley 91 de 1989, el mismo es aplicable a cada una de las mesadas recibidas por el pensionado con destino a la salud; por lo tanto, no existe razón legal al apoderado de la parte demandante al pretender la devolución de los descuentos efectuados bajo la aplicación de un régimen de prima media que no le es aplicable.

**EN RELACION A LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR PARTE DEL DEMANDANTE DONDE SOLICITA DEVOLVER DINEROS BAJO EL ROTULO DE EPS, EN ADELANTE NO REALIZAR DICHS DESCUENTOS: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD**

No es posible acceder a su solicitud, ya que según la ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y hacen parte integral de sus recursos, los

cuales ayudan a financiar el sistema Integral de Salud del Régimen de Excepción a que pertenece al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EN RELACION A LA SOLICITUD DE CONDENAR A MI REPRESENTADA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, INDEXACIÓN, INTERESES COMERCIALES, REAJUSTES, COSTAS Y GASTOS PROCESALES: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD,** estas condenas serian consecuencia de las declaraciones anteriores solicitadas, las cuales no están llamadas a prosperar y en consecuencia no hay lugar a las mismas.

#### FRENTE A LOS HECHOS:

**Respecto al Hecho Primero:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No le consta a mi poderdante que al aquí demandante se le haya reconocido dicho valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación, debido a que el facultado legalmente para reconocer y pagar las prestaciones de los educadores son los entes territoriales, en todo caso me atengo a lo que se pruebe y a lo demostrado en los antecedentes administrativos.

**Respecto al Hecho Segundo:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No le consta a mi poderdante que se le están haciendo descuentos por salud.

**Respecto al Hecho tercero:** No me consta. Que se pruebe se trata de consideraciones del demandante que deben ser respaldadas por material probatorio correspondiente.

**Respecto al Hecho Cuarto:** No me consta. Que se pruebe se trata de consideraciones del demandante que deben ser respaldadas por material probatorio correspondiente y antecedentes administrativos.

**Respecto al Hecho Quinto:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Respecto al Hecho Sexto:** No es un hecho se trata de una transcripción normativa.

**Respecto al Hecho Séptimo:** No es un hecho se trata de consideraciones del demandante.

**Respecto al Hecho Octavo:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso

**Respecto al Hecho Noveno:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso

**A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD** sustento mi oposición que el aporte realizado por el demandante se realiza con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable según la ley y el descuento se realiza de conformidad con las normas legales

La resolución si menciona el descuento a realizar; los cuales serán el 5% del 12% o del 12.5% según el caso para a la presentación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, pero cabe adarar que la ley 812 del 26 de julio de 2003 y la ley 1122 del 09 de enero de 2007, modifica el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los entes comprometidos en el reconocimiento y pago de las prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, consistente en un patrimonio autónomo sin personería jurídica, los recursos del FNPSM no forman parte del patrimonio de la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. entidad aquí demandada,

como quiera que esta actúa como administradora de tales recursos en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado con la NACION.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2831 de 2005, las Secretarías de Educación son las competentes en primera instancia del trámite de las prestaciones económicas para los Docentes ya que Expiden, Reciben, Radican, Suscriben el Acto Administrativo de reconocimiento y lo Remiten a la Sociedad Fiduciaria para efectos del respectivo pago. Es decir que la entidad competente para expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación es la Entidad Territorial a cuya planta pertenece el docente.

Corresponde reiterar que la Fiduciaria La Previsora S.A., es una sociedad de economía mixta, regida por el derecho privado, que, en principio, no puede ser sujeto pasivo de este litigio, porque su obligación es la de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en consecuencia efectuar los desembolsos correspondientes a las prestaciones de los docentes, con base en la previa determinación de aquel y previo el cumplimiento de las observaciones respectivas por parte del ente territorial.

Es importante resaltar que en Sentencia C-428 de 1997 (MP José Gregorio Hernández Galindo, Vladimiro Naranjo Mesa y Alejandro Martínez Caballero), en la que al respecto dijo la Corte: "4. Sujeción a apropiación presupuestal para cesantías parciales: Salvo las expresiones "reconocerse, liquidarse y", la primera parte del artículo 14 acusado, se ajusta a la Constitución, pues no hace sino desarrollar los mandatos que se acaban de citar sobre la necesidad de partida presupuestal disponible para todo gasto público. En efecto, aun habiendo reconocido una cesantía parcial o un anticipo de cesantía, y siendo claro que el trabajador tiene derecho a su pago, éste no puede producirse de manera inmediata si en el presupuesto de la respectiva vigencia no ha sido prevista la apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos correspondientes. De manera que esta exigencia legal encuentra sustento en la Carta Política. No ocurre lo mismo con el reconocimiento y liquidación de las cesantías parciales, que no pueden negarse al trabajador so pretexto de no existir partida presupuestal, ni supeditarse a ella, pues son actos que apenas hacen explícita una obligación ya existente en cabeza del organismo estatal y, lo más importante, el correlativo derecho del trabajador solicitante, quien según las normas jurídicas en vigor, si se somete a esos requisitos, puede pedir que se le reconozcan y liquiden las sumas que por tal concepto le es posible retirar. Por ese motivo, esta Corporación, en Sala de tutela, por Sentencia 7-228 del 13 de mayo de 1997, implicó las aludidas expresiones a casos concretos, dada su ostensible oposición a los artículos 53 y 345 de la Constitución Política.

En este orden de ideas, se determina expresamente, que no puede existir pago mientras no exista presupuesto y le corresponda el turno de atención, pues de lo contrario, se estaría violado el derecho a la igualdad de los demás educadores, que se encuentren sujetos a estas circunstancias. Ahora, en el caso de estudio, la Secretaría de Educación Territorial procedió a resolver el derecho subjetivo de la solicitud de cesantías parciales, sin que dicho reconocimiento implicara que el pago de la prestación debía realizarse de manera inmediata, pues el caso de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debe demostrarse que no existe educador alguno con petición posterior a la del demandante y de que indiscutiblemente existiese el presupuesto que permitiera el pago de esta prestación, es decir que el pago se realizó cuando el Fondo contó con los recursos para el pago y le correspondió el turno presupuestal. En consecuencia, se extingue cualquier obligación de cancelar indemnización por el pago tardío de las cesantías.

Igualmente, es importante señalar que en el acto administrativo que expide la entidad territorial, con el reconocimiento de la prestación en su parte resolutive condiciona el pago a la disponibilidad presupuestal, decisión que es notificada al docente en forma personal y frente a la cual el demandante no ejerció los mecanismos que la Ley establece para su oposición y en su oportunidad.

## EXCEPCIONES DE FONDO

1.- **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, consistente en un patrimonio autónomo sin personería jurídica, los recursos del FNPSM no forman parte del patrimonio de la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. entidad aquí demandada, como quiera que esta actúa como administradora de tales recursos en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado con la NACION, por lo tanto la entidad demandada no está llamada a responder patrimonialmente en el presente asunto, de presentarse los presupuestos para declararse obligación alguna a cargo de la FIDUCIARIA, existen circunstancias eximentes de tal responsabilidad, como quiera, que de acuerdo al trámite establecido en ley, los pagos de prestaciones sociales en el régimen excepcional de docentes, dependen no solo del correcto diligenciamiento de los respectivos actos administrativos, por parte de la correspondiente entidad territorial a la que pertenece el docente y el visto bueno previo de la entidad fiduciaria, sino de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para estos efectos, fiduciaria estatal, se cife a los lineamientos del Decreto 2831 de 2005, por lo que debe reconocerse la existencia, en todo caso, de la buena fe de la entidad, como circunstancia exonerante, al igual que otros factores externos que impiden el cumplimiento de las obligaciones y, que en principio, también liberan al deudor de responsabilidad por incumplimiento como el caso fortuito o fuerza mayor. En el caso que nos ocupa, debe establecerse, por medio de las entidades que participan directamente en el reconocimiento de la prestación demandada, si de acuerdo al procedimiento que estableció la misma ley, existen hechos impeditivos de su cumplimiento. De igual forma, que opera la presente excepción en relaciones laborales entre particulares, a la luz del principio de igualdad.

2.- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CON FUNDAMENTO EN LA LEY:** Propongo esta excepción, con fundamento en que el aporte realizado por el demandante se realiza con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable según la ley y el descuento se realiza de conformidad con las normas legales

La resolución si menciona el descuento a realizar; los cuales serán el 5% del 12% o del 12.5% según el caso para a la presentación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, pero cabe aclarar que la ley 812 del 26 de julio de 2003 y la ley 1122 del 09 de enero de 2007, modifica el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicando que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los entes comprometidos en el reconocimiento y pago de las prestaciones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor juez oficiar al ente territorial para que allegue antecedentes administrativos del aquí demandante teniendo en cuenta que mi representada no los posee de acuerdo a la descentralización de la educación.

### ANEXOS

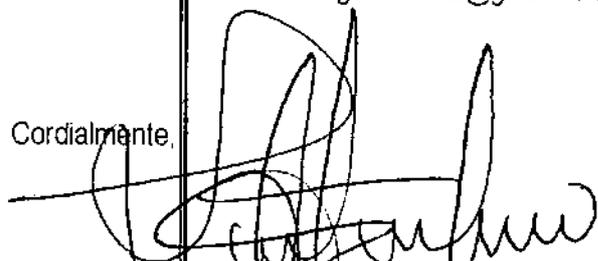
- Poder de sustitución otorgado por el apoderado principal de la Fiduprevisora S.A
- Poder General para actuar otorgado por parte de la Fiduprevisora S.A. en su condición de vocera del FOMAG.
- Certificación expedida por la Fiduprevisora S.A. en su condición de vocera del FOMAG, donde se informa las razones para no allegar expedientes administrativos al proceso los cuales son ordenados y exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

129

### NOTIFICACIONES

- Solicito al despacho la remisión de todos los autos y sentencia electrónica al correo electrónico consulegalab.cali2@gmail.com

Cordialmente,



JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES  
C.C. No.1130598183 de Cali  
T.P. No. 214.536 del C.S. de la J

3.